

1

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR	: Doctor LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL
SECRETARIO GENERAL	: Doctor MANUEL SIERRA NAVARRO
DECANO	: Doctor ALCIDES ANGULO PASSOS
SECRETARIO ACADEMICO	: Doctor PEDRO MACIA HERNANDEZ
PRESIDENTE HONORARIO	: Doctor CARLOS GUETE BURGOS
PRESIDENTE DE TESIS	: Doctor RODOLFO NIEVES GOMEZ
PRIMER EXAMINADOR	: Doctor ALVARO SALGADO GONZALEZ
SEGUNDO EXAMINADOR	:
TERCER EXAMINADOR	:

./.

2

LEGISLACION INDIGENA

MARITZA GUTIERREZ HINESTROZA  
MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO  
CARTAGENA, 1987

T  
349.46  
G984

3



LEGISLACION INDIGENA

MARITZA GUTIERREZ HINESTROZA

MARIA DEL PILAR LEAL VALIENTE

Trabajo de Grado presentado como  
requisito parcial para optar al  
título de Abogado.

**S C I B**  
00008115

51497

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO

CARTAGENA, 1987

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION-----	1
1. MARCO HISTORICO DE LA LEGISLACION INDIGENA COLOMBIANA-----	7
1.1 ETAPA REDUCCIONISTA 1810 A 1958-----	7
1.2 ETAPA INTEGRACIONISTA 1958 - 1980-----	11
1.3 ETAPA DE LA AUTONOMIA Y DEL ETNO DESARROLLO---	17
2. INSTITUCIONES INDIGENAS-----	23
2.1 LOS RESGUARDOS-----	23
2.2 CARACTERISTICAS DE LAS TIERRAS DE RESGUARDO---	25
2.2.1 Las Tierras de Resguardos no Prescriben-----	26
2.2.2 Las Tierras de Resguardo son de Propiedad Comunitaria-----	28
2.2.3 Las Tierras de Resguardo se dan en Usufructo	29
2.2.4 Las Tierras de Resguardo no Pagan Impuestos-	30
2.3 ORGANIZACION DE LOS CABILDOS INDIGENAS-----	31

2.3.1	Elección de Cabildos-----	31
2.3.2	Quiénes Votan-----	31
2.3.3	Quiénes no pueden ser Miembros de un Cabildo--	32
2.3.4	Casos en que se pierden los derechos en la Parcialidad-----	33
2.3.5	Cargos del Cabildo-----	34
2.3.6	Cargo Especial-----	35
2.3.7	Pérdida de la Calidad de Cabildante-----	37
2.4	FUNCIONES DE LOS CABILDOS-----	39
2.4.1	Gobierno Económico-----	39
2.4.2	Castigo de Faltas-----	40
2.4.3	Citación del Personal-----	40
2.4.4	Elaborar el Censo-----	41
2.4.5	Cuidar los Títulos y Documentos del Resguardo-	42
2.4.6	Hacer las Adjudicaciones-----	43
2.4.7	Hacer las Segregaciones-----	43
2.4.8	Impedir Negociar Tierra de Resguardo-----	45
2.4.9	Representación de la Comunidad-----	46
2.4.10	Hacer las sucesiones-----	47
2.4.11	Cuidar los Recursos Naturales del Resguardo---	50
2.4.12	Rendir Cuentas al Final de su Periodo-----	50
3.	INSTITUCIONES DEL GOBIERNO RELACIONADAS CON LOS INDIGENAS-----	52
3.1	DIVISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO-----	52

3.2	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA	
	- INCORA -----	54
3.3	CAJA AGRARIA-----	56
3.4	UNIDAD DE ASUNTOS INDIGENAS DE LA PROCUPADU	
	RIA GENERAL DE LA NACION-----	58
3.5	COMITE ASESOR DE POLITICA INDEGENISTA PARA	
	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.A.P.I.C.-----	59
4.	DERECHOS ESPECIALES DE LOS INDGENAS-----	62
4.1	LOS INDIGENAS NO PAGAN SERVICIO MILITAR---	62
4.2	LOS INDIGENAS NO PAGAN DERECHOS NOTARIALES	63
4.3	EDUCACION EN ZONAS INDIGENAS-----	64
4.4	SALUD EN ZONAS INDIGENAS-----	66
4.5	LANZAMIENTOS-----	68
4.5.1	Qué hacer en caso de Lanzamiento-----	70
4.6	CULTIVO DE LA COCA-----	71
4.7	OBRAS PUBLICAS EN LOS RESGUARDOS-----	74
4.8	MINAS EN LOS RESGUARDOS-----	75
5.	PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFRONTA EL INDI-	
	GENA COLOMBIANO-----	78

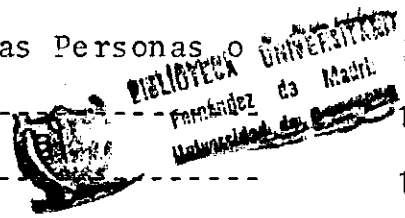
	Pág.
5.1 EL PROBLEMA DE LA TIERRA-----	78
5.2 LAS LUCHAS DE LOS INDIGENAS POR LAS TIERRAS	80
5.2.1 Lucharon contra la Conquista-----	80
5.2.2 Lucharon durante la Colonia-----	81
5.2.3 Han luchado después de la Independencia--	82
5.2.4 Simón Bolívar Inspirador de las Luchas Indígenas-----	84
5.3 SITUACION ACTUAL DE LOS INDIGENAS EN MATE- RIA DE TIERRA-----	85
5.3.1 Situación Legal-----	85
5.3.2 Siatuación Concreta-----	88
5.4 LAS CULTURAS INDIGENAS-----	92
5.5 PODER TRADICIONAL Y RESISTENCIA ETNICA-----	96
5.5.1 Colonización, Cultura y Lucha Ideológica-	100
5.6 PROBLEMAS DE LA EDUCACION-----	104
5.6.1 La Educación Tradicional-----	105
5.6.2 La Educación como Medio de Dominación----	106
5.6.3 Situación Actual-----	109
5.6.4 Territorios Nacionales-----	112
5.6.5 Experiencias Propias-----	114
5.6.6 Recomendaciones-----	116
5.6.7 Valoración del Indígena-----	118

5.7	MEDICINA INSTITUCIONAL Y PROGRAMAS OFICIALES DE SALUD-----	119
5.8	OTRAS EXPERIENCIAS EN SALUD PARA INDIGENAS--	119
5.9	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-----	123
6.	ESTUDIO DE LA COMUNIDAD GUAJIRA-----	124
6.1	POBLACION GUAJIRA-----	124
6.2	EL GUAJIRO CIVILIZADO-----	124
6.3	CARACTERISTICAS-----	125
6.4	EL INDIO GUAJIRO-----	126
6.5	EDUCACION-----	129
6.6	CULTURA-----	130
6.7	COMO CONCIBE EL INDIO LA LEY-----	131
6.8	LEYES MAS IMPORTANTES QUE REGULAN LA VIDA DEL GUAJIRO-----	138
6.8.1	Ley de Parentesco-----	138
6.8.2	Ley de Herencia-----	139
6.8.3	Ley de Heridas-----	140
6.8.4	Ley de Muerte-Pesar-----	141
6.8.5	Ley del cobro-----	142
6.8.6	Cobro por un Mal Consejo y Calumnia-----	143



	Pág.
6.8.7 Ley del Cobro por Matrimonio-----	143
6.8.8 Ley del Cobro por Derramamiento de San- gre en el Primer Parto -----	145
6.8.9 Ley del Cobro por Ofensa en un Lance Amoroso-----	146
6.8.10 Ley del Cobro por adulterio-----	148
 6.9 PROBLEMAS GENERALES DE LOS HABITANTES DE LA GUAJIRA-----	 149
6.9.1 Alta Guajira-----	150
6.9.2 Media Guajira-----	150
6.9.3 Baja Guajira-----	150
6.9.4 Problemas de Educación-----	152
6.9.5 Problemas de salud-----	153
6.9.6 Problemas de Falta de Agua-----	154
6.9.7 Problema de Desempleo-----	155
6.9.8 Interacción - Herencia - Medio-----	155
6.10 DELITOS MAS FRECUENTES EN LA GUAJIRA-----	162
6.10.1. El Homicidio-----	162
6.10.1.1 Definición Etimológica-----	163
6.10.1.2 Definición Jurídica-----	164
6.10.1.3 Delito Natural-----	166
6.10.1.4 Delito Legal-----	168
6.10.1.5 El Homicidio Delito Natural-----	168
6.10.2 Clasificación -----	169
6.10.2.1 Venganza en las Tribus Guajiras-----	169

	Pág.
6.10.3 Agravación de Homicidio-----	171
6.10.3.1 Sevicia-----	171
6.10.3.2 Alevosía-----	173
 6.11 PRECIO - PROMESA REMUNERATORIA, ANIMO DE LUCRO-----	 175
6.11.1 Colocando a la Víctima en Situación de Indefensión o Inferioridad-----	178
 6.12 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO---	 180
6.12.1 Hurto-----	180
6.12.1.1 Clasificación-----	180
6.12.1.1.1 Con Violación sobre las Personas o Cosas-----	181
6.12.1.1.2 Hurto Agravado-----	183
6.12.1.1.3 Hurto sobre Vehículos o Automotor--	183
6.12.1.1.4 Hurto sobre Cabeza de Ganado Mayor o Menor-----	184
6.12.1.1.5 Por Varias Personas que se Reunen para Cometer el hurto-----	185
 6.13 CONTRABANDO-----	 187
6.13.1 A qué se debe el Contrabando en la Guajira-----	189
6.13.2 Quiénes Contrabandean-----	190
6.13.3 Mercancías: Clases-----	191
6.13.4 Por qué el Contrabando en la Guajira---	191



M

	Pág.
6.13.4.1 Factor Geográfico-----	191
6.13.4.2 Factor Social-----	193
6.13.4.3 Factor económico-----	194
6.14 EL NARCOTRAFICO-----	195
6.14.1 Historia del Narcotráfico-----	196
6.14.2 El Gobierno que importó la Yerba-----	196
6.14.3 El Gobierno Mejoró la Yerba-----	197
6.14.4 Amplia Producción y Consumo-----	199
6.14.5 Prohibición de la Fibra-----	201
6.14.6 Medellín: Epicentro de la Yerba-----	202
6.14.7 Como se trafica la cocaína-----	204
6.14.8 Como opera la Colombian Connection-----	204
6.14.9 Las rutas de la droga-----	206
6.14.10 Mulas-----	207
6.14.10.1 Actividad Peligrosa con Humor-----	209
6.15 DIFERENTES CLASES DE DROGAS: PASTA, BASE, BASUCO Y COCAINA-----	210
6.16 NORTEAMERICA FINAL DEL PUENTE-----	212
6.17 NARCOTRAFICO EN LA GUAJIRA-----	214
7. ALGUNAS NORMAS BASICAS DE LA LEGISLACION INDIGENA	221
7.1 LA LEY 89 DE 1890-----	222
7.2 RESGUARDOS Y RESERVAS-----	227
7.3 EDUCACION-----	228

	Pág.
7.5 MODIFICACIONES NECESARIAS-----	232
8. CONCLUSIONES-----	236
8.1 TIERRAS-----	236
8.2 CULTURA-----	237
8.3 SALUD-----	238
8.4 EDUCACION-----	239
BIBLIOGRAFIA	243

## INTRODUCCION

Al hablar de la legislación indigenista nos referimos al cuerpo de normas legales expedidas por el Estado y con las cuales trata de conseguir mejorar sus relaciones con las minorías étnicas de origen precolombino.

Cuando hablamos de Derecho Indígena es conveniente hacer una distinción importante: Una cosa es el conjunto de las costumbres, tradiciones y reglas de las comunidades, heredadas de nuestros ancestros y elaboradas por cabildos y comunidades para la solución de nuestros conflictos internos; y otra cosa es el conjunto de las leyes escritas dictadas por el Congreso de la República, dentro de las cuales existe un grupo de normas relativas a las comunidades indígenas del país. A este conjunto de reglas se le ha llamado "Legislación Indígena".

Es esta legislación la del Estado Colombiano. Muchas de estas leyes fueron dictadas en contra de las comunidades indígenas para acabar con sus resguardos, tradiciones y derechos.

Pero también es cierto que la constante exigencia de los indígenas al respecto por la conservación de su cultura y de sus tierras obligó al Estado a reconocer el derecho de los indígenas a gobernarse por sí mismo y a conservar su territorio, derecho reconocido por la ley 89 de 1890, que en su artículo primero dice que las otras leyes del derecho colombiano no rigen entre los indígenas de resguardo.

Pero este reconocimiento a la autonomía y al derecho a los territorios ancestrales sólo ha sido puesto en práctica ante la insistente exigencia de los indígenas que ha obligado a las autoridades, quienes tienden a olvidar las normas especiales de los indígenas. La permanente defensa del indígena de sus derechos ha dado otros frutos como son las leyes especiales para los indígenas en el campo del Derecho Agrario, de la salud, del servicio militar, de la educación, etc. Estas otras leyes son las que deben darse a conocer a todo el contexto de la población nacional para que pueda exigirse las autoridades su justa aplicación.

Si bien es cierto que la misma legislación positiva de origen Estatal ha dado explícito reconocimiento formal a la existencia del derecho indígena propiamente dicho, en la práctica del manejo de las relaciones Estado Comunidades Indígenas el concepto del derecho indígena ha sido reducido asignándole el contenido recortado de la simple normatividad positiva de origen estatal. Es necesario buscando claridad en su sig-

nificado histórico y en sus proyecciones actuales, detenernos brevemente en los pasos o etapas que ha seguido históricamente esta normatividad positiva. Esto nos permitirá, finalmente, determinar y evaluar su funcionalidad actual, y, eventualmente, tal vez conseguir una mayor lucidez de juicio para ajustarla, por la vía de la abolición parcial o total o por la vía de la interpretación más acorde con las exigencias actuales, a lo que se proyecta como interés fundamental de los pueblos indígenas: La consecución de un verdadero derecho o fuero indígena en Colombia.

Si se estudia con algún detenimiento el proceso de formación de nuestra legislación indigenista se observará que esta legislación ni ha tenido nunca un cabal cumplimiento ni en lo sustancial ha conseguido resolver los problemas aunque estaba llamado.

La búsqueda de una respuesta a esta inoperancia nos lleva a detectar dos problemas o dificultades principales. Una se encuentra en la naturaleza misma de las leyes y la otra en las limitaciones de quienes actúan como funcionarios o jueces, obligados a ponerlas en práctica.

El derecho o fuero de los pueblos indígenas en Colombia, no está, no puede estar restringido al conjunto de las normas dictadas por el Estado para el manejo de las relaciones en-

tre la nación colombiana y las etnias de origen precolombiano. Un concepto preciso del derecho indígena, tiene que englobar además de la legislación indigenista, todo el acervo de costumbres, usos y sistemas de control social de que tales pueblos disponen para resolver las situaciones de conflicto que deben enfrentar en su vida interna de comunidades y en sus relaciones con otros sectores de población o personas de la sociedad nacional; y debe englobar pronunciamientos de nuestros tribunales jurisdiccionales, pronunciamientos administrativos, concepto de tratadistas, etc., que por su interés puedan contribuir a esclarecer y definir controversias en el mismo campo, cuando quieran que en ellas se ventilen intereses de las comunidades indígenas o de sus integrantes.

Sin vacilación alguna, pueden aceptarse como componentes del derecho indígena la legislación indigenista, los pronunciamientos jurisdiccionales o administrativos en la materia, y la doctrina de los expertos en el mismo campo. Pero pueden suscitarse dudas alrededor de la procedencia de aceptar como componentes importantes del fuero o derecho indígena los usos, costumbres y métodos de control social propios de las agrupaciones indígenas. Para despejar estas dudas hay algunas razones que explican porqué los usos, costumbres y métodos de control social propios de los pueblos indígenas constituyen un contexto o marco legal válido, en ausencia de una



normatividad positiva. Como por ejemplo: Nuestra constitución consagra el libre derecho de asociación. Las comunidades indígenas son algo más que simples asociaciones, su existencia no necesita reconocimiento explícito. La comunidad se da como un hecho social ligado a la forma de vida de estos grupos. Sin embargo, la vida de las comunidades indígenas se halla implícitamente protegida por la constitución en el artículo 44 y se halla expresamente reconocida en nuestras leyes.

Hay algunos principios básicos del derecho indígena que como básicos constituyen parte muy importante del mismo y es en el contexto de estos principios que debe interpretarse y procurarse la aplicación de todo el conjunto de la legislación indígena vigente. Pero como dentro de una política coherente y seria en materia de indígenas, no se trata solamente de resolver problemas ocasionales sino de perfeccionar y afianzar instrumentos institucionales adecuados que permitan el avance y el progreso de los pueblos indígenas sin menoscabo de los elementos sociales y culturales que los identifican como pueblos y como personas también sobre dichos principios debe irse fortaleciendo y desarrollando el cuerpo del derecho o fuero de los indígenas colombianos. Porque ninguna sociedad y tampoco las sociedades indígenas son organismos estáticos. La ley de la supervivencia les impone a todas el crecimiento. Y con este último, debe ir paralela la formación de una legalidad que se armonice con el proceso que ya han iniciado los

mismos pueblos indígenas y en los cuales el Estado quiere ser un factor de apoyo y colaboración. Por eso este derecho nuevo deberá nacer de las mismas comunidades y el Estado deberá servir de canal para que llegue a cristalizarse en fórmulas justas que respondan a las necesidades y esperanzas de los indígenas.

## 1. MARCO HISTORICO DE LA LEGISLACION INDIGENA COLOMBIANA.

### 1.1 ETAPA REDUCCIONISTA. -

1810 A 1958

En este casi siglo y medio los indígenas no tuvieron tregua en su lucha por mantener el reducto de sus áreas comunales y, dentro de ellas sus sistemas de organización social, económica y cultural. Fue una lucha desigual. La condición de grupos minoritarios, la carencia de un poder político real y el absoluto desconocimiento de los métodos e instrumentos que empleó siempre la sociedad nacional para someterlos o expropiarlos, los obligó a una simple resistencia pasiva. Pero no por este carácter, la posición indígena de defensa dejó de ser una lucha. Primero, porque nunca se interrumpió y, segundo porque jamás pudo ser doblegada totalmente.

Los indígenas lucharon durante este período básicamente por el mantenimiento de sus dominios territoriales y por un relativo grado de autonomía en el manejo de sus asuntos internos de comunidad. En resumen, lucharon por el derecho a ser

diferentes. Y lucharon no por un simple capricho sino porque durante este período la política del Estado Colombiano fue en buena medida la negación de aquellas aspiraciones elementales que hoy se encuentran consignadas en la Declaración de los Derechos Humanos, en Convenios Internacionales y en el mismo articulado de nuestra Constitución Nacional.

En efecto, si se revisa la compilación de nuestras leyes nacionales en el período a que nos referimos, se podrán encontrar más de cincuenta disposiciones entre leyes, decretos y decretos reglamentarios, ordenando la disolución de los resguardos indígenas, asignándole esta tarea a funcionarios administrativos del orden sección o a la justicia ordinaria, creando comisiones especiales para ello, halagando a los indígenas para que la cumplieren ellos mismos, e incluso otorgándole facultades a determinados órganos de poder para determinar por la vía de una simple providencia desprovista de todo procedimiento anterior, la declaratoria de inexistencia de un resguardo. También se encuentra en la compilación de leyes nacionales, un amplio acervo de disposiciones ordenando y disponiendo lo necesario para la forzosa castellanización y cristianización de los indígenas. Ni siquiera los territorios de aquellas comunidades con asentamiento en las sabanas del oriente o las regiones selváticas, pudieron estar a salvo del alcance de esta avalancha legislativa porque, con igual

empeño, se procuró durante todo el período promover la acción colonizadora en vastas regiones que tenían el carácter de asentamientos indígenas tradicionales. La acción legisladora del Estado en este período (1810-1958) se inspiró en dos principios: Uno, el de que la propiedad colectiva de la tierra en cabeza de una comunidad constituía un simple rezago feudal y que, por lo tanto no sólo era opuesta al desarrollo de la economía de mercado y al progreso regional en general, sino opuesta al mejoramiento de la condición de los mismos indígenas que ocupaban las tierras comunales. Otro, el de que las formas de organización social, económica, religiosa, y sus expresiones culturales propias de todo orden, constituían manifestaciones poco menos que de salvajismo. Estos criterios se encuentran diáfananamente fijados en las exposiciones de motivos de las leyes, en los considerandos de los decretos y resoluciones y en el texto mismo de las normas. Ello implica la disolución de las formas comunitarias de tenencia de la tierra y la conversión de los indígenas a nuestros patrones de pensamiento religioso, económico y político, fueran consideradas como tarea de alto interés nacional, necesarias y de perentorio cumplimiento. Por eso no se ahorraron esfuerzos en ellas ni se estimaron fórmulas que pudieran contribuir al logro de las metas trazadas. Si éstas no se alcanzaron o se alcanzaron apenas parcialmente, no fue por falta de voluntad de los legisladores o de los órganos ejecutores del poder estatal, sino por la oposición de los propios destinatarios de

las normas indigenistas de esta etapa que pretendía someter de buen o mal grado al indígena para que ajustada toda su conducta al presunto modelo de colombiano que estarían llamadas a formar nuestras leyes y costumbres mayoristas y que ni se encuentra bien definido si es que existe, ni podría, sin arbitrariedad, presentarse nunca como prototipo del ciudadano ideal.

Una sola ley, pero muy importante, se sustrae al carácter reduccionista de la legislación de esta etapa. Es la ley 89 de 1890. Esta ley hizo aportes fundamentales a la protección y mantenimiento de las poblaciones indígenas, tales como: dio estabilidad a la comunidad de tierras de las parcialidades; dio vida legal a los cabildos indígenas como entes representativos de la comunidad encargados de resolver problemas internos importantes; prestó protección a la tierra de los indígenas haciéndolas inembargables, inenajenables e imprescriptibles. Con esta ley consiguieron los indígenas dos logros importantes. Uno inmediato: pudieron disfrutar de aproximadamente quince años de relativa tranquilidad es decir hasta 1905, en que, con la ley 55 se reinicia la ofensiva anticomunal. Este pequeño lapso fue importante porque en él los indígenas reestructuraron sus cabildos legalmente. Otro, a largo plazo: los indígenas incorporaron la ley 89 de 1890 a su vida, la acomodaron a sus condiciones específicas, la convirtieron en algo de su patrimonio ideológico y empezaron a utilizarla como bandera de lucha y como es-

cudo. La prueba de la solidez y validez de los intereses y anhelos tutelados en la ley 89 de 1890 en su perdurabilidad de más de 90 años pasados los cuales sigue siendo el estatuto básico que rige el funcionamiento de las comunidades.

## 1.2 ETAPA INTEGRACIONISTA

1958 - 1980

Se ha puesto término a la llamada etapa reduccionista en el año de 1958, por dos razones. Primero, porque en la nueva etapa que se inicia, salvo dos o tres casos cuya disolución fue cumplida más por condiciones internas insostenibles de las propias comunidades que por voluntad del Estado, se suspendió prácticamente la política de liquidación de resguardos por declaratoria de inexistencia o procedimientos judiciales o por la acción de comisiones partidoras. Segundo, porque en dicho año se produjo la ley 81, un ordenamiento que, aunque no abolía ni cambiaba fundamentalmente el propósito de incorporarse a los indígenas a las pautas de vida económica, social y cultural del resto de los colombianos sí fijaba criterios nuevos, métodos menos coactivos para conseguirlo. En efecto el simple enunciado de esta ley da una idea de la nueva concepción de la política estatal que vino prácticamente a inaugurar: "SOBRE EL FOMENTO AGROPECUARIO DE LAS PARCIALIDADES INDIGENAS". Ocurre que en los quince o veinte años anteriores se habían desarrollado con al-

guna intensidad las investigaciones de carácter sociológico y antropológico. Investigadores nacionales y extranjeros habían publicado algunos estudios sobre la cuestión indígena. Se habían dado debates sobre la materia. Aunque sin funciones muy claras, en el año 1947 había sido formalmente creado el Instituto indigenista colombiano, una especie de filial del llamado Instituto Indigenista Interamericano creado con sede en México, en una convención multinacional, algunos años atrás. Y en el año 1957 se había firmado en Ginebra el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes, adoptado por la cuadragésima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

En la ley 81 de 1958 se planteó por primera vez la relación del Estado con los indígenas en términos de desarrollo y no de asimilación forzada ni de reducción. Se provee la búsqueda de este desarrollo con el otorgamiento a los indígenas de facilidades crediticias, con el fomento de la organización cooperativa, el acceso a los elementos de la técnica, etc.- Esta ley también da vida legal a las llamadas secciones de negocios indígenas departamentales, a las que atribuye competencia para conocer en segunda y última instancia de algunos conflictos en los cuales estuvieran implicados indígenas, para servir de oficinas consultoras de los alcaldes,



y para rendir concepto previo a las segregaciones de los concejos municipales y la muy importante de dictar las resoluciones sobre división de resguardos, cuando haya lugar a ello.

Esta ley no descartó en ningún momento la división de los resguardos, la variación con relación a la política indigenista precedente se dio más bien en el terreno de los métodos que deberían seguirse para tal división. En este punto se puede observar un gran avance porque dejó de concebirse la tarea divisoria como una simple tarea legal y llegó a entenderse que la obcecada pretensión divisionista, en sí misma no tenía ningún sentido al margen de la realidad económica y social y que era esta realidad la determinante en el proceso.

Pero aunque este principio en sí era correcto para la más fácil división de los resguardos se dejaron de lado otros factores que determinarían su inoperancia. En efecto, al entrar en funcionamiento las Secciones de Indígenas, ni contaban con un presupuesto para llevar a término su cometido, ni tomaron en consideración que los últimos datos de división en algunos resguardos y sus efectos abiertamente negativos para los antiguos comuneros, habían creado una verdadera barrera de oposición de parte de los resguardos individuales. En estas condiciones era previsible, como en efecto

parece haber sucedido, que la sola difusión de las ideas de modernización de la agricultura indígena, sin resolver la apremiante escasez de tierra que afectaba a la mayoría de los resguardos y otras necesidades cuya solución se enunciaba en la ley como propósito, lejos de crear condiciones para la presunta división, más bien contribuyeron como aliado para la búsqueda de otro tipo de soluciones no siempre ajustadas a derecho.

Otras normas importantes en esta época fueron: El decreto 1634 de 1960, que le dio vida a la división de asuntos indígenas adscribiéndola al Ministerio de Gobierno y asignándole las funciones atribuidas a las Secciones Departamentales de Indígenas consagradas en la ley 81 de 1958 y algunas otras como la de "estudiar las sociedades indígenas estables, como base para la planeación de los cambios culturales, sociales, económicos que resultaren aconsejables, con miras al progreso de tales sociedades" y las de "proteger la posesión de las tierras de los resguardos" y "proyectar y reglamentar las campañas de desarrollo y tecnificación de las industrias indígenas".

Más adelante se expidieron otros ordenamientos importantes, en los cuales se definían políticas en el campo indigenista. Quizás la de mayor importancia se encuentren en las varias leyes de reforma social agraria (especialmente las

leyes 135 de 1961 y la ley 4 de 1973) Art. 29, 58, 94, 95 y 96 del estatuto agrario, y se orientan a dar impulso a los mismos objetivos y propósitos de desarrollo, como medio de integración de los pueblos indígenas y que fueron trazados en la ley 81 de 1958.

En todas las leyes de esta época se nota una preocupación seria por la protección de los derechos de los indígenas sobre las tierras, no sólo de las que ocupan con título de propiedad, sino de las que ocupan como simples áreas de cacería, recolección y pesca en las regiones de selva y sabana, por eso se prohíbe la adjudicación a particulares de las áreas baldías ocupadas por indígenas, se abre la posibilidad de reformar la estructura de la tenencia de la tierra en los resguardos minifundistas, adquiriendo nuevas extensiones, y se atribuyen facultades al organismo encargado de ejecutar la reforma agraria para constituir nuevos resguardos. Pero tal preocupación se funda más, al parecer, en criterios de desarrollo, que en el criterio o el ánimo de otorgar a la propiedad territorial comunitaria indígena un carácter perdurable.

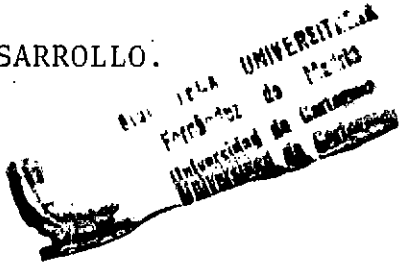
Las leyes indigenistas de este período, a que nos estamos refiriendo, y otras de interés menor, tenían en su gran mayoría el mismo espíritu que animó la ley 81 de 1958. Se proponían impulsar el proceso de integración de los indígenas, pero con nuevos métodos que diferían básicamente de los utilizados en

el período anterior. Se trataba de llevar a las comunidades del país los servicios del Estado, en la creencia de que la prestación de éstos iría quebrantando lo que se concebía entonces como barreras del desarrollo: La propiedad colectiva de la tierra y las expresiones diferentes de su organización social, de su economía, de su lengua, etc. Hay que consignarlo explícitamente: La aplicación de las leyes de este período especialmente las de Reforma Agraria y las que asignaban funciones a la división de asuntos indígenas, no ha logrado, ni siquiera parcialmente, el propósito que las animaba en el sentido de conseguir, a corto plazo, la integración de los pueblos indígenas concebida como abolición del sistema comunal de tenencia de la tierra y mengua en el apogeo a la protección de valores propios de la cultura tribal. Pero la aplicación de tales normas no ha sido estéril. Los frutos obtenidos pueden medirse en dos sentidos bien claros. Uno de ellos se concreta en el alto grado de conciencia que la comunidad indígena del país y que las ha llevado, no sólo a elevar su nivel de autoestima como ciudadanos colombianos con derechos y con posibilidades de mejoramiento en todos los órdenes de su vida, sino a requerir de las entidades llamadas a prestar los servicios correspondientes. El otro sentido en que pueden medirse los frutos de la aplicación de la legislación indigenista de este período, es el de la propia conciencia que la experiencia ha dejado en amplios sectores de la administración, haciéndoles entender

que los sistemas de vida propios de los pueblos indígenas en sus formas de tenencia de la tierra, de organización, de producción y de pensamiento, lejos de ser incompatibles con el progreso, pueden constituir y de hecho constituyen, una base firme y una condición necesaria para alcanzarlo. Algo más parece desprenderse de la experiencia de trabajo indigenista de este período, con todas las imprecisiones que puede tener este juicio, que la poca o mucha atención que puede cumplir el Estado en apoyo de los derechos y del mejoramiento de las comunidades indígenas realizada con seriedad y acomodado a las condiciones de cada una, tienden a fortalecer la vida comunitaria de estos pueblos y a fortalecer sus propios valores y sus propias autoridades.

1.3 ETAPA DE LA AUTONOMIA Y DEL ETNODESARROLLO.

1980 a la época actual.



Al término de la llamada etapa integracionista (1958 - 1980) cuya política de integración tuvo una variación o modificación fundamental a finales del año 1980. En este año en efecto, por iniciativa de varias agencias gubernamentales, en especial del Departamento Nacional de Planeación, el INCORA, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Agricultura, se adelantó la realización de un diagnóstico sobre los aspectos más importantes de la problemática indígena del momento. Con fundamento en él, fue llevado a consideración del

CONPES y fue aprobada por éste, por primera vez en la historia del país, un programa de Desarrollo Indígena.

Las razones que determinaron al gobierno nacional a propiciar el cumplimiento de una primera investigación oficial amplia y concreta de la realidad indígena y a destinar recursos para financiar un primer plan de desarrollo, fueron de diverso orden. Durante los últimos años de la década del 70, en un crecido número de comunidades indígenas de la región Andina ocupantes de tierras de resguardos, los cabildos respectivos, alentados por la esperanza de beneficiarse de los programas de reforma agraria, habían realizado asambleas y participado en eventos de índole gremial siguiendo el ejemplo de las organizaciones campesinas impulsadas por el Estado. Estas reuniones los condujeron a formalizar un movimiento específicamente indígena que vino a constituirse, especialmente, en el Departamento del Cauca, en vocero de las principales necesidades de este sector, en los campos de dotación de tierras para resolver conflictos en los resguardos minifundistas, la salud, la educación, el apoyo a las actividades productivas, el mercadeo y la abolición de formas atrasadas de trabajo. Las dificultades del orden legal y presupuestal del Estado para atender de manera inmediata a estas demandas en forma satisfactoria, habían conducido a los indígenas a intentar acciones de recuperación de territorios perdidos, al margen de la ley. También hacia finales de 1980, el INCORA había aprobado la creación de cerca de 80 reservas indígenas en beneficio de otros tantos gru-

pos indígenas asentados en regiones periféricas del país. Muchas de estas áreas expuestas a la presión colonizadora o, bien habían sido invadidas por colonos con posterioridad a su creación o bien seguían amenazadas de ocupación por el ánimo expansionista de quienes ya tenían mejoras allí, al momento de su constitución. Los indígenas beneficiarios de estas reservas venían pidiendo reiteradamente al Estado el saneamiento total de los territorios asignados y el cambio de titularidad de la asignación, pues manifestaban que el carácter de reserva ni les infundía credibilidad a las autoridades encargadas de darles protección, ni les permitían organizarse legalmente con un cuerpo representativo interno para el manejo y la protección de sus territorios. En otros varios asuntos igualmente importantes, enían demandando los indígenas la atención del Estado, como la salud, la educación, el crédito. Dos fallas serias se le formularon al plan de desarrollo indígena adoptado por el CONPES en diciembre de 1980, primero, que aun reconociendo la importancia de respetar y prestar el apoyo al sistema de gobierno propio de los pueblos indígenas, no se preveían mecanismos para concretar la participación de tales autoridades ni, naturalmente de las comunidades mismas, en la ejecución de programas. Otra observación seria se concretaba a la ausencia en el plan de elementos de coordinación entre las agencias estatales llamadas a ejecutar las acciones componentes del mismo. Por eso, si se exceptúan las acciones que continuaron ejecutando aisladamente el Ministerio de Go-

bierno, el INCORA y que en cierto modo ya hacía parte de sus programas ordinarios, el plan del CONPES no tuvo un alcance mayor como política del Estado. Lo tuvo sí más adelante cuando un Primer Congreso Nacional Indígena, reunido un año después, hizo suyos algunos de los propósitos enunciados en aquel plan de gobierno y los aprobó como metas a conseguir en el proceso de sus reivindicaciones.

Los planteamientos y conclusiones del Primer Congreso Nacional Indígena celebrado en Bosa en febrero de 1982, recogía parcialmente algunas de las inquietudes y propósitos del programa aprobado por el CONPES en 1980 fueron sin duda punto de apoyo y de inspiración importante en las intervenciones del señor Presidente de la República doctor BELISARIO BETANCUR, el día 11 de noviembre, en Silvia (Cauca) y que sentaron las bases de la política que en materia tan delicada se propuso ejecutar. En estos planteamientos el gobierno nacional, por boca del primer magistrado, acoge como propósito de trabajo del propio Estado, la satisfacción de aquellas aspiraciones más acariciadas desde tiempo remotos por nuestras comunidades nativas: La tierra, la salud, la educación y el desarrollo. Pero estas metas que no constituyen algo nuevo, sí tienen un ingrediente nuevo: El señor presidente quiere que en este camino de atención a los indígenas los programas sean estudiados con ellos, diseñados por ellos y ejecutados con ellos y sus autoridades legítimas. Se plantea pues la acción futura en materia indigenista como una política de coope-



ración, no se imposición, de diálogo del Estado con las autoridades indígenas, no de sustitución de esas autoridades. Pero hay algo más. La presencia del señor Presidente acompañado de los señores Ministros bajo cuya responsabilidad se encuentran las oficinas encargadas de ejecutar trabajos de interés prioritario para los indígenas, estaba indicando claramente su ánimo de conseguir que, en este campo, las actividades obedecieran a un ordenamiento y una coordinación interinstitucional. Haciendo una apretada síntesis del pensamiento del señor Presidente, podríamos afirmar que sus orientaciones persiguen la abolición de dos viejos vicios en la atención a las comunidades indígenas: el paternalismo y la improvisación. Y contra ellos el Presidente propone dos soluciones: la participación constante y directa de los indígenas en la adopción y ejecución de los actos que los atañen, y la coordinación interinstitucional que hace posible la planificación del trabajo y la utilización de los recursos.

No se han dado, como se puede ver durante esta etapa, modificaciones en el campo de la legislación indigenista. El intento varias veces cumplido durante los años 80 y 81, de aprobación de un proyecto de ley orientado a otorgar facultades al ejecutivo para expedir un ordenamiento legal indigenista, no tuvo ningún éxito en las cámaras, y a nivel de las comunidades indígenas mismas parece haber despertado un amplio movimiento de resistencia. Todo indica que más que nuevas leyes, los ín-

dígenas quieren actos estatales positivos de reconocimiento de sus derechos, acciones concretas. Y alegan con indudable justicia que muchas normas benéficas para ellos y de relativo fácil cumplimiento, se han quedado sencillamente escritas. Esta toma de conciencia del indígena sobre los problemas que lo afectan, tal vez sea el fenómeno más importante de esta etapa. Este fenómeno y el paralelo de la toma de conciencia del Estado colombiano, representado por sus estamentos directivos, hace posible sin duda alguna la realización de una muy seria, muy justa y muy técnica política de relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas en el futuro inmediato.

## 2. INSTITUCIONES INDIGENAS.

### 2.1 LOS RESGUARDOS.

Cuando los españoles llegaron a América encontraron que estas tierras estaban ocupadas por millones de nativos agrupados en tribus, como los paecés, guambianos y muchos otros, y grandes sociedades como los Aztecas, los Mayas y los Incas.

Los españoles llegaron a América en busca de fortuna y poder. Hallaron en nuestro territorio metales preciosos como el oro y la plata, grandes extensiones de tierras cultivadas y una gran cantidad de población indígena a la que sometieron y explotaron.

Muchos pueblos fueron arrasados por los conquistadores. La población nativa que no huyó a las selvas y montañas era sometida y obligada a trabajos forzados en las minas y en el transporte de personas y carga. La pérdida de libertad y la explotación a que fueron sometidos llevó a los indígenas en muchos casos a no querer tener más hijos e incluso a realizar suicidios colectivos para evitar su esclavitud.

En toda América los conquistadores se encontraron con la resistencia armada de los indígenas, que nunca, a través de la historia, han dejado de luchar por su libertad y por sus derechos.

Las guerras y explotación a que fueron sometidos los indígenas llevaron a que en un momento estuvieran a punto de desaparecer. Esta situación llevó a que los Reyes de España dictaran leyes para la protección de los naturales de América, ya que sin indígenas se acababa la mano de obra y una importante fuente de tributos al Rey.

Estas leyes, llamadas luego Leyes de Indias, reconocieron desde un principio que los primitivos habitantes de América eran los legítimos dueños de esta tierra. El derecho de ser los legítimos propietarios de las tierras que ocupaban nunca pudo ser desconocido por las leyes españolas, que en el siglo XVI crearon los Resguardos. Los Resguardos fueron el reconocimiento, por parte de la Corona española, del derecho de los indígenas a las tierras que ocupaban desde antes del Descubrimiento. Este régimen de Resguardos recogió la forma de tenencia de la tierra que tenían otros indígenas antes de las Conquistas en América, consistente en la propiedad colectiva del territorio y el uso individual de parte de la tierra, sistema que permitía la redistribución periódica de las parcelas entre los comuneros, evitando así la acumulación de tierra en manos de unos pocos, y que hoy existe en nuestra

legislación con el nombre de "segregación".

Más tarde, la legislación republicana reconoció el derecho de los indígenas a la tierra. En 1820 el Libertador Simón Bolívar ordenó devolver a los indígenas, como propietarios legítimos, todas las tierras que, de acuerdo con los títulos, formaban parte de sus Resguardos. Aunque existieran personas no indígenas que alegaran derechos para poseerlas, el Libertador mandó que las tierras de los Resguardos fueran devueltas a los indígenas.

## 2.2 CARACTERISTICAS DE LAS TIERRAS DE RESGUARDO.

Los indígenas en Colombia tienen una Ley especial, que es sólo para ellos, es la "Ley 89 de 1890". En todo lo relacionado con la vida de los indígenas dentro de sus Resguardos, las demás leyes no se aplican. Esta ley 89 debe ser aplicada teniendo en cuenta las costumbres y tradiciones de cada comunidad.

La Ley 89 distingue entre indígenas llamados "salvajes" e indígenas "reducidos a la vida civil". Salvajes serían aquellas comunidades que no han tenido contacto con el blanco, o si lo han tenido ha sido muy poco. Los indígenas reducidos a la vida civil son aquellos que viven en Resguardos o en Re-

servas indígenas. Es para estos últimos que se ha dictado la Ley 89 de 1890.

Cuando los indígenas viven en Comunidad, hablan la misma lengua, tienen las mismas costumbres y poseen un terreno que sólo es de ellos, se dice que forman una PARCIALIDAD. El territorio en el que vive una comunidad puede ser un RESGUARDO, una RESERVA INDIGENA, un TERRITORIO TRADICIONAL o una COMUNIDAD INDIGENA CIVIL.

Un Resguardo es el territorio delimitado por un título, en el que sólo pueden vivir indígenas. Los Resguardos tienen unas leyes especiales, diferentes a las que cobijan las tierras nacionales y de los particulares. Las tierras de Resguardos se distinguen por lo siguiente:

#### 2.2.1 Las Tierras de Resguardos no Prescriben.

Muchos compañeros han oído decir que el que trabaja la tierra por muchos años se hace dueño de ella. Esto de hacerse dueño de una tierra por estar en posesión de ella durante 10 o 20 años, es lo que se llama PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Para que haya prescripción, o sea, para que una finca o parcela pase a ser propiedad del que la está trabajando, se necesita además que la haya trabajado sin reconocer a nadie más como dueño de ella, o como dice la ley, que la haya poseído como señor y dueño. La prescripción, al igual que la

compra y la herencia, es una forma de adquirir propiedad sobre las cosas.

Hay terratenientes que se han adueñado de tierras de Resguardo mediante engaños o violencia; Muchos de ellos tienen escrituras públicas y dicen ser dueños porque hace años las poseen. También hay indígenas que dicen que las parcelas que cultivan dentro del Resguardo son propiedad privada de ellos y llegan a sacarles escritura pública, con lo cual desconocen el Cabildo y violan la ley indígena.

La verdad es que el terrateniente, independientemente del tiempo que lleve, no podrá ser dueño legítimo de esas tierras porque, por ser propiedad de toda la comunidad, no se le aplica el derecho de prescripción. Lo mismo ocurre con los comuneros de un Resguardo. Por más que la tierra haya sido de los papás señores y la trabaje el comunero desde hace muchos años, esa tierra nunca será de él como propiedad privada. La tierra del Resguardo se trabaja individualmente, pero la propiedad es de toda la comunidad representada por el Cabildo.

El Código Civil dice en su artículo 2518 que sólo se adquieren por prescripción las cosas que están en el comercio. Las tierras de Resguardos están fuera del comercio porque no se pueden vender, arrendar o hipotecar. Con las tierras del Res-

guardo sucede lo mismo que con las carreteras o los parques de los pueblos: son de todos pero de ninguno en particular.

### 2.2.2 Las Tierras de Resguardo son de Propiedad Comunitaria.

Ya dijimos que la razón para que las tierras de Resguardo no se adquieran por prescripción es que son tierras de toda la comunidad, representada por el Cabildo.

Cuando los españoles crearon los Resguardos, las tierras que abarcaban los títulos fueron dadas a un cacique, que las recibía en nombre de la comunidad; o sea que el propietario no era el cacique o sus hijos sino toda la comunidad.

Todo lo anterior quiere decir que las tierras de Resguardo son de propiedad comunitaria, de todos los indígenas que habitan el Resguardo y que no hay un dueño de esas tierras, o dueños de pedacitos. Todos son dueños. El Resguardo es una propiedad comunitaria administrada por el Cabildo, que reparte la tierra entre los comuneros para que éstos la cultiven y disfruten de sus productos.

Sólo con la división del Resguardo cada comunero adquiere propiedad sobre su parcela, pero sólo la puede vender libremente después de 15 años de dividido el Resguardo, o con li-



cencia judicial si es antes de los 15 años.

2.2.3 Las Tierras de Resguardo se dan en Usufructo.

Por ser la tierra propiedad de toda la comunidad y no haber propietarios dentro del Resguardo, los comuneros poseen sus parcelas en calidad de USUFRUCTO, o sea, para cultivarlas, tener ganados y construir sus viviendas, pero no para venderlas, arrendarlas o hipotecarlas.

Fuera de los Resguardos la propiedad privada si existe. "En los Resguardos no hay Propiedad Privada". Esto es lo que dice el artículo 95 del Decreto 74 de 1898: los indígenas individualmente son meros usufructuarios de los terrenos de Resguardo y la propiedad de éstos sólo corresponde a la parcialidad representada por el Cabildo.

Todo lo anterior no quiere decir que el comunero que cultiva una parcela no tenga derecho sobre ella. Si tiene el derecho de cultivarla y hacer con el producto de ella lo que quiera. Sólo el Cabildo puede despojarlo de su parcela o de una parte de ella.

#### 2.2.4 Las Tierras de Resguardo no Pagan Impuestos.

Desde la llegada de los españoles, a los indígenas no sólo se les explotó por medio del trabajo. Existía también una gran cantidad de impuestos o tributos que había que pagarle al Rey, a los encomenderos y a la Iglesia.

Fue el Libertador Simón Bolívar quien prohibió el pago de impuestos, tributos y derechos por parte de los indígenas. Así lo ordenó por Resolución del 15 de octubre de 1828: "Estarán libres los indígenas de pagar derechos parroquiales y cualquier otra contribución nacional de cualquier clase que sea". Este beneficio está vigente. El Ministerio de Hacienda ha dicho que la Ley 89 de 1890 excluye a los indígenas de las leyes tributarias y que, por lo tanto, en lo que se refiere a asuntos de Resguardo no pagan impuestos. (Concepto de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda. Marzo 24 de 1982).

Para el caso de las porciones de Resguardo adjudicadas a los indígenas en la división de los Resguardos, el Artículo 40 de la Ley 89 considera a los indígenas como menores de edad que no pueden comerciar con las tierras. Por lo tanto, es necesaria una licencia judicial que justifique la necesidad y utilidad de la venta, y realizar la venta en subasta pública. Si no se cumple con lo anterior, la venta no vale

y no se puede registrar el documento de venta o hipoteca.

## 2.3 ORGANIZACION DE LOS CABILDOS INDIGENAS

### CARACTERISTICAS:

Dice el Artículo 3o. de la Ley 89 de 1890 que en todos los lugares en que se encuentre establecida una Parcialidad habrá un "Cabildo", nombrado por los indígenas conforme a sus costumbres.

El "Cabildo es la Maxima Autoridad" de la parcialidad. Ni las Juntas de Acción Comunal, ni los inspectores o alcaldes, ni el cura, ni nadie tiene en la parcialidad más autoridad que el Cabildo.

#### 2.3.1 Elección de Cabildos.

Los Cabildos indígenas son elegidos por la comunidad en el día y hora que el Cabildo saliente señale.

#### 2.3.2 Quiénes Votan.

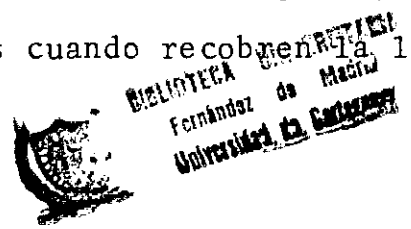
En la elección de un Cabildo sólo participan los indígenas, quienes votan libremente. Si participan en la elección per-

sonas extrañas a la comunidad o si se elige una persona no indígena, la elección podrá ser demandada por cualquier indígena ante el alcalde municipal.

2.3.3 Quiénes no pueden ser Miembros de un Cabildo.

La comunidad deberá buscar que los cabildantes sean personas luchadoras que representen sus intereses. Hay que acabar la costumbre de que los más castellanos, los politiqueros o aliados de los blancos sean quienes resulten elegidos. No pueden ser miembros de los Cabildos los siguientes indígenas:

1) Los que hayan perdido los derechos de ciudadanía o los que los tengan suspendidos, por ejemplo cuando han sido condenados por un delito. Hay que tener en cuenta que cuando la condena ha sido por luchar por los derechos indígenas, tales compañeros sí pueden ser elegidos cuando recobren la libertad.



2) Los que hayan vendido o comprado terrenos de la Parcialidad, pues las ventas de terrenos de Resguardo están prohibidas.

3) Tampoco pueden ser elegidos los que tengan negocios pendientes con los Cabildos o estén demandados por éstos en alguna querrela policiva o ante un juzgado, y los que tienen pendiente solicitudes de adjudicación de tierras, problemas

de linderos o herencias que el Cabildo deba resolver. Tampoco quienes estén administrando tierras del Cabildo o le deban dinero. En este último caso, cuando son asuntos económicos los que están de por medio, el compañero que quiera ser elegido como cabildante deberá ponerse a paz y salvo.

4) Los que no sean indígenas o se les haya cancelado sus derechos en la Parcialidad a que pertenecen.

5) Según el Artículo 12 del Decreto 700 de 1936, tampoco podrán ser elegidos para cargos en el Cabildo los indígenas que formen parte de "roscas", que desacaten el Cabildo, acaparen las tierras, o estorben las nuevas adjudicaciones. Y, en general, toda persona que vaya contra el espíritu de igualdad y paz que debe reinar en los Resguardos.

2.3.4 Casos en que se Pierden los Derechos en la Parcialidad.

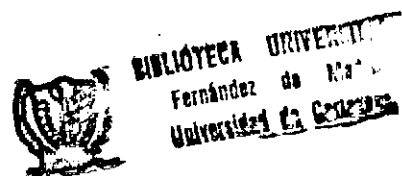
El comunero que pierde los derechos en la Parcialidad es tratado como una persona extraña al Resguardo, no puede elegir ni ser elegido como empleado del Cabildo, no tiene derecho a reclamar adjudicaciones y pierde las que tenga. Esto sucede en los siguientes casos:

1) Dice el Decreto 357 de 1920 que el indígena que voluntariamente se haya ausentado de los terrenos de la Parcialidad por 10 o más años continuos, perderá los derechos que pudie-

ran corresponderle como miembro de la Parcialidad, salvo que durante su ausencia los hijos o la mujer hayan estado prestando servicios cumplidamente.

2) El Decreto 127 de 1911, en sus Artículos 3o. y 6o., contempla dos casos en que también se pierde el derecho a pertenecer a la Parcialidad de origen y se adquiere en otra: cuando el indígena se casa con una indígena de otra Parcialidad y se pasa a vivir a la Parcialidad de su mujer, y cuando sea adoptado por otra comunidad, lo cual se logra después de vivir tres años en ella y ser declarado miembro de ella por medio de un acuerdo del Cabildo. En ambos casos el comunero tiene derecho a que le adjudique una porción de terreno, pero pierde los terrenos o adjudicaciones que haya tenido en su Parcialidad de origen.

2.3.5 Cargos del Cabildo.



El Decreto 74 de 1898 dice que cada comunidad podrá llamar a los empleados del Cabildo como quiera. De todas maneras, los cargos principales, de acuerdo con la costumbre, son los de Gobernador, Secretario, Capitán Comisario Mayor, Alcalde Mayor, Alcaldes Menores y Alguaciles.

El Gobernador dirige la comunidad, representa al Cabildo, castiga las faltas, firma las adjudicaciones y demás acuerdos del Cabildo, cita al Cabildo para reuniones y es la ma-

mayor autoridad del Cabildo.

Al Secretario le corresponde asesorar al Gobernador, hacer los memoriales, pasar las adjudicaciones a limpio, acompañar al Cabildo en las inspecciones oculares, elaborar las actas de las reuniones y firmar todas las diligencias en que aparezca el Cabildo.

El Capitán tiene como función la de asesorar al Gobernador y acompañarlo en las diligencias que tenga que hacer. En todo caso, de acuerdo con la ley, el Capitán tiene que ser elegido por la comunidad, la que puede confirmarlo cada año en su cargo si ha cumplido bien con sus obligaciones.

El Cabildo deberá nombrar representantes en todas las veredas que tenga el Resguardo, para que citen la comunidad, hagan cumplir las órdenes del Cabildo y castiguen las faltas. Estos funcionarios se pueden llamar Alcaldes Menores, Comisarios, Alguaciles o simplemente Empleados del Cabildo.

51497

2.3.6 Cargo Especial.

El Decreto 700 de 1936 creó en los Cabildos un cargo especial, llamado Tesorero o Síndico del Cabildo. Su función es proteger los fondos y bienes del Cabildo y administrar los dineros oficiales que lleguen al Cabildo. El Tesorero

o síndico del Cabildo tiene las siguientes funciones:

- 1) Vender los productos de las parcelas que se trabajen en común y de las que tenga el Cabildo.
- 2) Recibir los regalos, cuotas, auxilios, y donaciones dadas al Cabildo.
- 3) Entregar al Cabildo los dineros que necesite.
- 4) Cobrarle a los deudores morosos del Cabildo y tener a fin de año recogidos esos dineros.
- 5) Expedir recibos del dinero que reciba y que entregue.
- 6) Rendir cuentas cada tres meses para que el Cabildo las apruebe.
- 7) El Tesorero es el único que puede recoger dinero en los Resguardos.
- 8) Presentar con el Cabildo saliente, dentro de la última quincena del mes de diciembre de cada año, un inventario de los bienes comunes que administre el Cabildo y dar un informe de los trabajadores que se hicieron.

**SITIO**  
**ADMINISTRACION**



El compañero que se nombre como síndico o tesorero del Cabildo deberá ser un indígena honrado, responsable y, en lo posible que tenga algunos conocimientos de contabilidad.

### 2.3.7. Pérdida de la Calidad de Cabildante.

De la misma manera que la comunidad elige libremente a sus Cabildos, también puede suspenderlos cuando éstos no cumplan sus funciones. El Decreto 74 de 1898, en su Artículo 16, y el Decreto 50 de 1937, en sus Artículos 8o. y 12, dicen las causas por las cuales un cabildante puede ser removido de su puesto. Estas son:

- 1) Abandono o grave negligencia en el desempeño de sus funciones. Esto se da cuando el empleado no asiste a las reuniones, no participa de los trabajos comunitarios y demuestra que muy poco le interesan las cosas de su comunidad.
- 2) Malversación de fondos. Los dineros y demás bienes del Cabildo tienen que ser administrados con la mayor honestidad. Los pocos dineros que tenga el Cabildo deben invertirse en las necesidades de él y de la comunidad. Si no se hace así, se estarán malversando esos fondos, o sea, malgastándolos.
- 3) Contravenir la legislación indígena. Contravenir la ley es ir en contra de lo que ella manda. Cuando un cabildante

no respeta la ley indígena se hace merecedor a la pérdida del puesto.

4) Desacato manifiesto a las autoridades: Se refiere a las autoridades diferentes al Cabildo. Siempre y cuando las autoridades de afuera, como son los Alcaldes, Inspectores, Jueces y demás empleados del Gobierno respeten y reconozcan las autoridades indígenas, los Cabildos también están en el deber de respetarlas y acatar sus órdenes mientras no vayan en contra de los intereses de la comunidad ni traten de meterse en los asuntos del Resguardo que sólo son competencia de los Cabildos.

5) Cuando un juez condena a un miembro del Cabildo, el cabildante pierde su cargo. En todo caso, cuando es detenido un cabildante, ya sea por luchar por la comunidad o por un delito que sólo beneficia a él, este compañero deberá ser reemplazado por su suplente. A un compañero que haya sido detenido por defender su comunidad hay que darle todo el apoyo que necesitan él y su familia, y continuar la lucha por la que fue detenido.

6) Por irrespeto a las costumbres y a la moral de la comunidad. Algunas veces los cabildantes se dedican a emborracharse, a ofender a los comuneros y a faltarle al respeto a las compañeras. En estos casos se está faltando a la moral y buenas costumbres que siempre debe observar un Cabildo.

7) EL Cabildo no podrá cobrar por atender los reclamos de los comuneros o por resolver sus peticiones. La violación de esta prohibición será motivo de destitución.

## 2.4 FUNCIONES DE LOS CABILDOS

Anteriormente casi la única función del Cabildo era la de hacer adjudicaciones. Hoy día al Cabildo le toca responder por la organización de la comunidad y luchar por sus intereses recuperando las tierras del Resguardo. Además de las funciones organizativas de los Cabildos existen otras funciones que podemos llamar administrativas, y que son las que tienen que ver con el manejo de los asuntos del Resguardo. La mayoría de estas funciones se encuentran en los artículos 4o. a 8o. de la Ley 89 y en los artículos 20 a 22, 77 y 78, 89 a 97 y 100 del Decreto 74; son las siguientes:

### 2.4.1 Gobierno Económico

El manejo económico de las Parcialidades se rige por las costumbres y estatutos de cada Cabildo. El gobierno económico tiene que ver con la administración de las tierras del Resguardo, la adjudicación y segregación de parcelas, la citación del personal a trabajos comunitarios y el cobro de impuestos en los mercados de aquellos lugares que no son área

de población. Tiene que ver además con el control de las empresas comunitarias, cooperativas y tiendas, con la supervisión de las Juntas de Acción Comunal, con la venta de cosechas de los lotes del Cabildo, con la adjudicación de solares en los poblados que hay dentro de los Resguardos y con la entrega de cuentas al final de cada año.

Al Cabildo también le corresponde ser el guardián y administrador de las riquezas naturales del Resguardo, como bosques, minas y aguas. La única limitación que tiene el Cabildo en lo relacionado con el gobierno económico es que sus actuaciones no violen la legislación indígena.

#### 2.4.2 Castigo de faltas.

El gobernador o sus representantes pueden castigar las faltas que cometan los indígenas. Es costumbre en algunos Resguardos castigar con el cepo, con una juetiada o metiéndolo en el calabozo a quien irrespete la ley indígena y desobedezca al Cabildo. Esto está permitido por el Artículo 5o. de la Ley 89.

#### 2.4.3 Citación del Personal.

Los Gobernadores o sus representantes pueden reunir a la comunidad para cumplir con algún trabajo comunitario, como la construcción de una escuela, un puesto de salud o cualquier

obra de beneficio común.

En lo que toca a reuniones, citas o actos en que participe algún funcionario del gobierno con la comunidad, se tiene que contar con la aprobación de las autoridades del Resguardo. Igual cosa debe suceder con investigaciones y personas que quieran hacer estudios en la parcialidad.

#### 2.4.4 Elaborar el Censo.

El numeral primero del Artículo 7o. de la Ley 89 dice que corresponde al Cabildo hacer y custodiar el censo de las familias, anotando los nacimientos y muertes ocurridos.

Un censo es contar la población que hay en el Resguardo: niños, mujeres, hombres y ancianos. El censo es importante, porque por medio de él se sabe cuántos comuneros viven en el Resguardo, quiénes tienen adjudicación y qué extraño vive dentro del Resguardo. Se sabe también si hay que recuperar o ampliar el Resguardo, cuántos indígenas pueden participar en las elecciones del Cabildo y quiénes pueden ser elegidos.

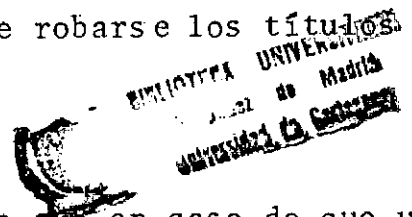
A la hora de elaborar un censo, el Cabildo deberá asesorarse de su organización indígena y exigir de la alcaldía y Asuntos Indígenas la ayuda que necesite.

2.4.5 Cuidar los Títulos y Documentos del Resguardo.

El Cabildo tiene la obligación de hacer registrar los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad y cuidar las copias que se le expidan. El notario donde se registren los títulos deberá entregarle una copia al Cabildo sin cobrarle ni exigirle papel sellado. El Cabildo deberá registrar sólo aquellos documentos que tengan algún valor para la comunidad, siendo los más importantes los títulos de los Resguardos.

- Pérdida de Títulos.

El Libertador Simón Bolívar, desde 1820, ordenó devolver a los indígenas todas las tierras que formaban sus Resguardos. Este mandato del Libertador no se ha cumplido. Una de las muchas cosas que hicieron las personas interesadas en las tierras de los indígenas fue la de robarse los títulos de los Resguardos.



La Ley 89, en su artículo 21, dice que en caso de que una Parcialidad haya perdido sus títulos involuntariamente o por trampas y engaños, comprobará su derecho sobre el Resguardo por la posesión de él por lo menos durante 30 años. La posesión se prueba por el testimonio jurado de cinco testigos de reconocida honorabilidad, que declaren sobre los linderos y sobre quienes han poseído esos terrenos. Copia de estas de-

claraciones, que solicitan ante el Juez del Circuito, deberá registrarse en la Notaría y reemplaza el título original.

#### 2.4.6. Hacer las Adjudicaciones

Estas funciones están consagradas en los numerales 3o. y 4o. del Artículo 7o. de la Ley 89. Corresponde al Cabildo distribuir, con la aprobación del alcalde, las tierras del Resguardo que se mantengan en común, procurando que ningún indígena casado o mayor de 18 años quede sin tierra. Tierras en común son las que no han sido adjudicadas, pertenecen a la comunidad y las administra el Cabildo.

Las tierras sin adjudicar no son baldíos que cualquiera puede coger y cercar, sino que son una reserva que sólo puede ser adjudicada por el Cabildo. No hay que olvidar que la gente crece pero la tierra no.

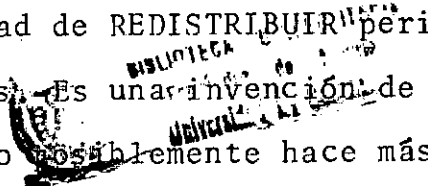
#### 2.4.7. Hacer las Segregaciones.

Según el numeral 5o. del artículo 7o. de la Ley 89, es función del Cabildo velar porque cada familia sea respetada en su posesión. Pero el Cabildo "puede segregar o quitarle la parte que le sobre, cuando sea necesario, para beneficiar a quien lo necesite". Para hacer respetar las posesiones el Cabildo debe resolver los problemas que formen por linderos,

ojos de agua, cercas, servidumbre o perturbaciones de un comunero a otro. Si el Cabildo no resuelve un problema, o si la forma como lo resolvió no dejó satisfecha a una de las partes, se podrá recurrir ante la alcaldía. Pero es ante el Cabildo adonde primero hay que ir para tratar los problemas.

La segregación consiste en quitarle a un comunero su parcela o parte de ella para dársela a otro que no posea tierra. Esto sólo se aplica en caso de mucha necesidad y sirve para controlar a aquellos indígenas que mediante actos ilegales, como compras, arriendos o hipotecas, van ensanchando su parcela y estrechando a los demás. Lo más importante es que la segregación sirve para que cuando haya tierras en manos de quien no las trabaja se le puedan adjudicar a quienes sí las van a hacer producir.

La segregación es la base fundamental de la tenencia de la tierra indígena, pues de la posibilidad de REDISTRIBUIR periódicamente la tierra de las comunidades. Es una invención de los indígenas que se viene practicando posiblemente hace más de 1.500 años en los Andes Suramericanos. La ley colonial y el actual derecho colombiano lo que ha hecho es RECONOCER esta tradición ancestral.



Según el artículo 4o. del Decreto 50 de 1937, la segregación puede hacerse a los indígenas a quienes se les comprueben los siguientes hechos:



- 1) Que tengan las posesiones más grandes.
- 2) Que no trabajen sus adjudicaciones o las tengan en arriendo.
- 3) Que más de la mitad de la parcela esté sin cultivar.
- 4) En caso necesario se pueden segregar tierras cultivadas, siempre y cuando no haya un préstamo pendiente con la Caja Agraria. En este caso se dará un año al indígena que pierde la tierra para que disfrute de sus mejoras.

Para que el Cabildo pueda hacer una segregación, debe realizar una inspección ocular y citar a los colindantes y demás interesados. A la parcela segregada deberá hacerse una nueva adjudicación.

2.4.8 Impedir Negociar Tierra de Resguardo.

Le toca al Cabildo impedir que los indígenas vendan, arrienden o hipotequen tierra de Resguardo, aunque sea con la excusa de vender las mejoras.

La prohibición de vender las mejoras se hace porque los cultivos están pegados a la tierra o, como dice la ley, son accesorios al terreno. Pero con los frutos de las mejoras el

indígena puede hacer lo que quiera.

- Sanciones a Negociantes de Tierras.

El Decreto 50 de 1937 dice que todo indígena que compre, arriende o hipoteque tierra de Resguardo pierde el derecho a pedir nuevas adjudicaciones. Declara también terminados los contratos de arrendamientos celebrados sobre tierras de Resguardo, así sea entre los mismos indígenas.

Para comprobar el negocio, el Cabildo llamará a declarar a los testigos de hecho y a los sospechosos de haber comprado o vendido, Si se comprueba que el negocio sí se hizo, el Cabildo lo declarará nulo y notificará su decisión al alcalde y a los interesados.

Los terrenos arrendados que sean recuperados por el Cabildo serán distribuidos entre los indígenas que lo necesiten o serán trabajadas comunitariamente.

#### 2.4.9 Representación de la Comunidad

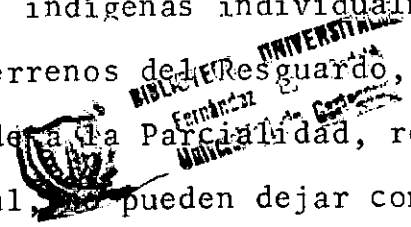
El artículo 23 de la Ley 89 dice que los Cabildos representan legalmente a las comunidades si lo consideran necesario y podrán darle poder a un abogado para pedir la nulidad de las ventas o hipotecas que se hayan hecho violando la legislación indígena, o de cualquier negocio en que haya salido

perjudicada la comunidad.

Para acreditar la representación legal de su comunidad, el Cabildo sólo tiene que presentar la copia del acta de posesión.

2.4.10 Hacer las Sucesiones.

En las tierras fuera de Resguardo existen leyes que reglamentan el reparto de las riquezas y deudas que deja un finado. Tales leyes, que están en el Código Civil, ordenan que la sucesión se haga ante un Juzgado. Pero en los Resguardos es distinto, porque allí rige la legislación indígena y la tierra es propiedad de la comunidad. Todo lo relacionado con el reparto de la tierra de un finado le corresponde al Cabildo, quien lo hace por medio de las adjudicaciones. Así lo dice el Artículo 95 del Decreto 74: Los indígenas individualmente son meros usufructuarios de los terrenos del Resguardo, y la propiedad de éstos sólo corresponde a la Parcialidad, representada por su Cabildo; por lo cual pueden dejar como herencia a sus descendientes los terrenos del Resguardo que hayan poseído.



La razón principal para que no haya sucesiones de tierras es que la legislación indígena establece el procedimiento para que ésta se reparta en vida del poseedor, quien le podrá dar a sus hijos, una vez cumplan 18 años o se casen, un lote den-

tro de su parcela. Lo más recomendable es que el padre vaya repartiendo, con la aprobación del Cabildo, la parcela que tiene sin desconocer los derechos de la mujer, hijos e hijas menores.

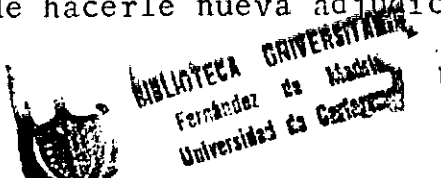
Al Cabildo le corresponde hacer la sucesión de la parcela de un difunto de la siguiente manera:

1) Si el poseedor de un lote no deja familia, el terreno que ocupaba volverá al dominio del Cabildo, para que haga nuevas adjudicaciones. Si el indígena muerto fue cuidado por otro indígena hasta sus últimos días, el Cabildo deberá preferirlo en la adjudicación si reúne los requisitos.

2) Si el difunto dejó mujer sin hijos, la adjudicación se hará a la viuda. Si la adjudicación estaba a nombre de los dos esposos, no habrá necesidad de hacerle nueva adjudicación a la viuda.

3) Si muere el padre y la madre y dejan hijos, la adjudicación se hará globalmente a los huérfanos menores de 18 años y a los solteros que vivan con sus padres sin tener adjudicación en el Resguardo.

4) Si el finado dejó hijos y mujer, la adjudicación la hará el Cabildo globalmente a todos ellos.



5) No tienen derecho a adjudicación en la parcela que dejen sus padres los hijos casados o mayores de 18 años que ya tengan adjudicación.

La Ley ordena que cuando se adjudica globalmente a los huérfanos, a medida que éstos vayan cumpliendo 18 años o se vayan casando se les debe ir adjudicando un pedazo de la parcela que tienen en común. Si al hacer la adjudicación el Cabildo se da cuenta que el lote que queda no es suficiente para los huérfanos y la viuda o viudo, la adjudicación a los que se vayan casando o cumpliendo 18 años se les hará en los terrenos comunes del Resguardo.

En algunas comunidades se acostumbra que cuando los huérfanos son pequeños, la parcela dejada por sus padres se le da provisionalmente a una persona honrada para que la cultive y vea por los niños. El Cabildo, al nombrar estos tutores, deberá dejar claro que cuando crezcan los huérfanos la tierra debe ser devuelta a ellos.

Si el muerto ha dejado otros bienes distintos a las tierras del Resguardo, al Cabildo no le toca repartirlo. Dichos bienes, junto con los bienes que existan fuera del Resguardo, deben repartirse por medio de un juicio de sucesión. Si los familiares están de acuerdo, el Cabildo puede repartirles los animales y demás cosas dejadas por el finado dentro del Resguardo.

Por último, es bueno que el Cabildo tenga claro que los únicos que heredan son la mujer y los hijos del finado, y que los demás familiares no tienen ningún derecho.

#### 2.4.11 Cuidar los Recursos Naturales del Resguardo.

El Cabildo deberá cuidar los ojos de agua y no deberá adjudicar ni permitir que se cultive hasta 30 metros de la ribera de los ríos y quebradas. El Cabildo será responsable de las violaciones que los indígenas cometan contra esta disposición.

El Cabildo tiene que ser muy cuidadoso con los minerales, las maderas y los animales de monte, y no permitir que la explotación de las minas, la tala de bosques y la cacería acaben con estos recursos llamados naturales. El Cabildo deberá procurar siempre que estos recursos le sirvan a la comunidad, y no a los particulares.

#### 2.4.12 Rendir cuentas al final de su periodo.

Todo Cabildo saliente, al finalizar el periodo para el que fue elegido, deberá hacer un inventario de sus bienes y rendir un informe sobre los dineros recibidos y gastados. Deberá dejar muy claro qué adjudicaciones, negocios y pleitos quedan pendientes.

Por último, los Cabildos salientes deben ayudar a los entrantes, asesorarlos y prestarles toda la colaboración que necesiten para su buen desempeño.

Ya vimos la gran importancia que tienen los Cabildos dentro de las Parcialidades. Por eso no se puede seguir eligiendo cabildantes, que sean mandaderos de los ricos, el gobierno, la iglesia o los politiqueros. Los Cabildos tienen un papel importante en la recuperación de las tierras arrebatadas a los indígenas, en la ampliación de los Resguardos y en el fortalecimiento del movimiento indígena. Es necesario continuar las luchas que se vienen desarrollando y elegir cabildantes que se preocupen por los problemas que afectan a los Resguardos. Las comunidades, a través de los Cabildos y su organización gremial, deben resolver sus problemas sin depender de organismos externos. Esto se llama AUTONOMIA.

### 3. INSTITUCIONES DEL GOBIERNO RELACIONADAS CON LOS INDIGENAS

Las entidades que tienen que ver directamente con los indígenas carecen de dinero y están llenas de politiqueros a los que poco les interesan las cuestiones indígenas. Veremos a continuación tres entidades oficiales: La División General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

#### 3.1 DIVISION DE ASUNTOS INDIGENAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Primero fue el Ministerio de Agricultura, por intermedio de una oficina llamada de Negocios Indígenas, el que se encargaba de todo lo relacionado con las comunidades indígenas del país. En 1960, por medio del Decreto 1634, se creó la División de Asuntos Indígenas y se trasladó como dependencia del Ministerio de Gobierno.

La División de Asuntos Indígenas y su oficina en Popayán tienen muchas funciones, de las cuales cumplen muy pocas.



Nombremos algunas:

- 1) Fallar definitivamente las querellas y litigios que se tramitan en las alcaldías y asesorar a los Alcaldes en estos asuntos.
- 2) Ayudar a elaborar los censos de las comunidades indígenas.
- 3) Facilitar la construcción y mejoramiento de caminos y vías públicas dentro de los Resguardos.
- 4) Ayudar a los Cabildos en las reclamaciones de tierras arrebatadas por actos violentos y asesorarlos legalmente en los pleitos que tengan con los particulares.
- 5) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los indígenas, suministrándoles semillas, ganado, maquinaria, herramientas y útiles de labranza.
- 6) Dar concepto sobre la creación de Resguardos y Reservas indígenas, y sobre su división.
- 7) Ayudar a sanear y buscar los títulos de Resguardos.

66

### 3.2 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA -

El Incora fue creado por la Ley 125 de 1961, supuestamente con la finalidad de darles tierras a los campesinos e indígenas y elevar el nivel de vida de los habitantes del campo. Sus funciones respecto a los indígenas son las siguientes:

- 1) Ampliar y crear Reservas y Resguardos donde existan indígenas. Para esto, el Incora podrá afectar predios colindantes con los Resguardos y Reservas.
- 2) Adjudicar a los indígenas las tierras baldías que ocupen.
- 3) Crear planes de fomento agropecuario y de mejoramiento de vivienda, y dotar de semillas, herramientas y abonos a las comunidades indígenas.
- 4) Dividir los Resguardos, con el visto bueno de Asuntos Indígenas y "sólo cuando se cuente con la aprobación de toda la comunidad".
- 5) Sanear los Resguardos y Reservas, comprando las tierras en manos de particulares. Estas tierras deben ser entregadas a los Cabildos para que ellos la adjudiquen y no deben ser pagadas por los indígenas.
- 6) Crear empresas comunitarias.

7) Dar crédito a los indígenas para agricultura y ganadería.

Todas las actividades del Incora dentro de los Resguardos tienen que contar con el visto bueno de las comunidades y Cabildos.

El Gobierno Nacional está presentando a las sesiones ordinarias del Congreso de la República el nuevo proyecto de Ley de Reforma Agraria que fue discutido y aprobado por la Subcomisión de la Reforma Agraria del Diálogo Nacional, en cuyas deliberaciones tuvo una activa participación el CRIC.

Los puntos más importantes relacionados con indígenas que se incluyen en este proyecto son los siguientes:

1.) Las tierras que el Incora adquiriera para saneamiento, ampliación y constitución de Resguardos serán entregadas por el Instituto directamente al Cabildo, el cual estará encargado de proveer su repartición. No se volvería a entregar tierras para empresas comunitarias o unidades agrícolas familiares, ya que así lo han querido las comunidades indígenas.

2) Las tierras serán entregadas gratuitamente. El estado reconocería así su propio error al haber despojado a las comunidades de sus tierras a través de la doble titulación, cuando

do el Estado ha entregado títulos a colonos de tierras de Resguardo como si fueran baldías y, así mismo, cuando los notarios, como funcionarios del Estado, permiten la elaboración de escrituras en tierras de Resguardo.

3) No se podrá adjudicar en adelante tierras baldías ocupadas por indígenas sino a éstos exclusivamente, para constituir Resguardos.

4) Serán expropiables las tierras que las comunidades indígenas requieran para ampliar o constituir Resguardos.

5) Los indígenas quedarían con representación en la Junta Directiva del Incora, a través de la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, y en los organismos de planeación y ejecución de la Reforma Agraria, tanto a nivel nacional como Regional.

### 3.3 CAJA AGRARIA

Su principal función es hacer préstamos para agricultura, ganadería y mejoramiento de vivienda. Es la única institución que puede hacer préstamos en los Resguardos. Para los préstamos se debe acreditar la posesión de una parcela dentro del Resguardo por medio del acta de adjudicación. Si la Caja Agraria exige escrituras públicas para hacer préstamos

dentro de los Resguardos, viola el Artículo 10 del Decreto 50 de 1937, que dice: "Los indígenas podrán solicitar y obtener préstamos de la Caja Agraria sobre los frutos de sus sementeras, sin que sea necesaria la autorización del Cabildo".

Bastará presentar una copia de la adjudicación del Cabildo aprobada por la Alcaldía. En caso de que el indígena no pueda pagar, la Caja Agraria no puede embargar la tierra sino las cosechas o los ganados "La tierra de los Resguardos es Inembargable".

El CRIC es consciente de que los indígenas no pueden hipotecar sus parcelas dejándolas como garantía al banco. Ello es un impedimento para que los comuneros tengan acceso al crédito del Estado, como lo hacen otros campesinos del país. La organización viene estudiando con el Gobierno dos posibilidades que arreglen esta situación:

- 1) Que se admita a los comuneros en el Fondo Nacional de Garantías, para que sea el Estado el que preste a los bancos las garantías para los créditos indígenas, y
- 2) La constitución de un Seguro Especial de Cabildos, según el cual los dineros que se puedan perder en manos de los indígenas sean asumidos proporcionalmente, en el año siguiente, entre todos los nuevos prestatarios.

3.4 UNIDAD DE ASUNTOS INDICENAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

La Procuraduría es la entidad encargada de la vigilancia de los funcionarios del Estado. Ella los investiga y vela para que cumplan con sus funciones. Esta vigilancia se extiende a las Fuerzas Militares, Ejército, Policía y a los mismos jueces.

Como en las comunidades indígenas se cometen tantos abusos, es conveniente que los compañeros denuncien estas anomalías ante la Procuraduría. Existen oficinas regionales de la Procuraduría en Popayán y Santander.

Antes las repetidas denuncias de atropellos presentadas por el CRIC, el Procurador General de la Nación decidió, por Resolución 014 del 8 de julio de 1985, crear la Unidad de Asuntos Indígenas de la Procuraduría General de la Nación, cuyas funciones son:

- 1) Velar por los derechos de los indígenas.
- 2) Atender sus quejas
- 3) Coordinar actividades gubernamentales en favor de los indígenas.

- 4) Realizar labores de investigación sobre la problemática indígena.
- 5) Mantener material informativo actualizado sobre la problemática indígena.

Esta unidad investiga actualmente lo relacionado con bonbardeos en las zonas indígenas del Cauca, con los crecientes casos de indígenas desaparecidos y revisa los expedientes de los compañeros asesinados, para los cuales no ha existido esclarecimiento alguno en esos crímenes.

3.5 COMITE ASESOR DE POLITICA INDIGENISTA PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.A.P.I.C.

El 27 de febrero de 1985, mediante el Decreto 615 se creó el C.A.P.I.C. como organismo adscrito al Ministerio de Gobierno y con carácter de asesor del gobierno nacional para buscar solución a los problemas que afectan a las comunidades indígenas del Cauca.

Este Comité surge luego de intensas luchas adelantadas por distintas comunidades, entre ellas la de López Adentro, y de hechos dolorosos como el asesinato del Padre Alvaro Olcué Chocué.

Confoman el C.A.P.I.C funcionarios de los Ministerios de Gobierno y Hacienda y Crédito Público, delegados del INCORA, el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría de Integración y Desarrollo de la Comunidad de la Presidencia de la República, el Departamento So. del Estado Mayor conjunto de las Fuerzas Militares y 2 representantes del CRIC designados por el Comité Ejecutivo.

Este Comité tiene como funciones:

- 1) Estudiar los conflictos de tierras entre las comunidades indígenas y otros sectores rurales.
- 2) Proponer soluciones a estos conflictos a través de proyectos generales o específicos presentados al gobierno nacional, así como impulsar programas de desarrollo o de servicios.
- 3) Proponer medidas legales y asignación de recursos para la solución de los problemas que alteren el desarrollo y tranquilidad de las comunidades indígenas del Cauca.
- 4) Mantener comunicación permanente con las poblaciones y autoridades indígenas para la elaboración y ejecución de los planes y medidas que adopte.



A un año de su creación el C.A.P.I.C. ha sido uno de los escenarios donde se han ventilado distintos problemas que afectan a las comunidades indígenas del Cauca. A través de este Comité el CRIC ha logrado compras de tierras, presentado proyectos de Reformas Legales, firmado convenios con distintas instituciones para la ejecución de planes de desarrollo regionales, denunciando atropellos y violaciones a la vida e integridad de los indígenas, de sus comunidades y de su medio ambiente.

Para su composición y funciones este Comité es el conducto de comunicación del CRIC con el gobierno central.

#### 4. DERECHOS ESPECIALES DE LOS INDIGENAS

El proceso de lucha de los indígenas organizados por el reconocimiento y respeto a su lengua, tradiciones culturales, creencias religiosas, usos medicinales, etc., se ha concretado en disposiciones legales que sólo rigen para la población indígena, por el hecho de serlo.

Estos son llamados Derechos Especiales porque no cubren a los nacionales colombianos en general, sino sólo y exclusivamente a los indígenas.

##### 4.1 LOS INDIGENAS NO PAGAN SERVICIO MILITAR

El Libertador en 1828 prohibió el pago de servicio militar por los indígenas. Más tarde, el Decreto del 29 de Marzo de 1848 confirmó esta prohibición.

Hoy día los indígenas no están obligados a pagar servicio militar y sólo lo hace el que voluntariamente quiera. Los Cabildos deben tener esto en cuenta. Es sabido que en el Ejército le prohíben al indígena hablar su lengua, le hacen perder el amor por su comunidad y el respeto a sus autoridades.

des tradicionales. Cuando el indigena regresa a la comunidad, llega lleno de malas mañas y vicios que aprendió cuando era recluta. Siendo soldados a los indigenas los llevan a reprimir y asesinar al pueblo que lucha por sus derechos.

Los indigenas que quieran resolver su situación militar deben presentarse ante el Jefe de Asuntos indigenas de Popayán, con una constancia del Cabildo que los acredite como comuneros de una Parcialidad. Este requisito lo exige la Resolución del Ejército No. 3408 del 4 de junio de 1982.

#### 4.2 LOS INDIGENAS NO PAGAN DERECHOS NOTARIALES.

Es conocido que las Notarías, Alcaldías y Juzgados cobran por dar certificados o constancias a los indigenas. Esto está prohibido por la ley, que considera a los indigenas como "Pobres de Solemnidad". O sea, que siempre que soliciten una constancia de un Juez, de un Notario, de un Alcalde o de cualquier oficina pública, no tiene que pagar. Es un derecho que los indigenas poseen.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
BIBLIOTECA DE DERECHOS  
1982

La Ley 89 de 1890, en su Artículo 27, dice que los indigenas, en los asuntos de Resguardos que deban promover ante las autoridades, serán considerados como pobres de solemnidad y gestionarán en papel común. El Artículo 110 del Decreto 74 de

1898 ordena que los indígenas tampoco paguen portes de correo en cartas o comunicaciones relacionadas con asuntos de Resguardo. Tampoco se les puede exigir papel sellado o estampilla.

Según el Artículo 105 del Decreto 74 de 1898, los Notarios no deben registrar escrituras sobre terrenos de Resguardo. El único documento válido para probar el derecho dentro de un Resguardo es el acta de adjudicación del Cabildo, debidamente aprobada por la Alcaldía. Si a un Notario le presentan un documento de venta o hipoteca sobre terrenos de Resguardo, deberá advertir que ese documento es ilegal.

#### 4.3 EDUCACION EN ZONAS INDIGENAS

Desde 1971, cuando nació nuestra Organización, uno de los puntos del programa de lucha mandaba formar profesores indígenas para educar de acuerdo con la situación de los indígenas y en su respectiva lengua. Fruto de las luchas de los indígenas del Cauca y de otros compañeros indígenas del país, el Gobierno colombiano dictó el Decreto 088 de 1976 y el Decreto 1142 de 1978, por los cuales reconoció el derecho de que los indígenas tuvieran una educación propia, de acuerdo con su cultura.

Los puntos principales del decreto 1142 de 1978 son los siguientes:

- 1) Los programas de educación deben respetar la cultura, lengua, tradiciones, creencias, y autoridades de las comunidades indígenas.
- 2) Los profesores deben ser indígenas elegidos por las propias comunidades. Para ser profesor indígena no se necesita ser bachiller ni normalista; así lo dice el Decreto 85 del 23 de enero de 1980, parágrafo del artículo 1o.
- 3) La enseñanza en los primeros años debe ser en lengua materna, mientras se aprende el español en los años siguientes.
- 4) La educación debe desarrollar la cultura propia y enseñar a conocer las otras culturas que hay en Colombia, entre ellas la blanca, la negra y las indígenas.
- 5) Las comunidades indígenas y su organización deben orientar, vigilar y evaluar cualquier programa educativo que se desarrolle en el Resguardo.
- 6) La educación para los indígenas es gratis.

El cumplimiento de nuestro programa de lucha, el CRIC, independientemente del Gobierno, está adelantando su propio programa de educación. Desde 1979 a la fecha contamos con 17 escuelas bilingües, 22 profesores indígenas y 500 niños estudiando con nuestros propios programas de 1o. a 3o. de primaria. La tarea de la Organización es desarrollar esta experiencia, para ir la extendiendo, de acuerdo con nuestras capacidades, a otras comunidades del Cauca y para que les sirva también a otros compañeros indígenas de Colombia.

En las regiones en donde las comunidades no tengan escuelas propias sino oficiales o de la iglesia, se debe exigir la aplicación del Decreto 1142.

#### 4.4 SALUD EN ZONAS INDIGENAS.

Ante el fracaso de los pocos programas de salud que el Gobierno ha adelantado en algunas comunidades, y como reconocimiento a las exigencias de los indígenas para que se les respetara la medicina tradicional y a ésta se le diera toda la importancia que tiene, el Ministerio de Salud dictó la Resolución 10013 de 1981, sobre prestación de servicios de salud en zonas indígenas. Los puntos principales de esta Resolución son:

- 1) Los programas de salud en las comunidades deben adaptarse a la organización, economía, creencias y cultura de los indígenas.
- 2) En todas las comunidades indígenas debe haber puestos de salud atendidos por promotores indígenas, elegidos por la comunidad, capacitados y pagados por el Servicio Seccional de Salud del Cauca.
- 3) Los programas de salud deben tratar de integrar la medicina moderna con la medicina tradicional.
- 4) Los servicios de salud en los hospitales y puestos del Gobierno son totalmente gratuitos para los indígenas.

La medicina tradicional indígena es una ciencia que no podemos dejar olvidar y que debe ser utilizada en beneficio de la comunidad y la Organización. Los médicos tradicionales no son brujos ni diablos, como han dicho siempre la Iglesia y los blancos, son parte de nuestra cultura y los herederos del saber de los antepasados; son nuestros "Nasa Peisa o Té Eú".

Desde 1983 el CRIC está desarrollando su propio programa de salud, con la colaboración de médicos y enfermeras que conocen la medicina occidental y médicos tradicionales o "Nasa Peisa". Nuestro programa busca capacitar a las comunidades en conocimientos de salud, prestar ayuda médica y fortalecer la

80

medicina tradicional y la medicina botánica practicadas por nuestros médicos y curanderos.

#### 4.5 LANZAMIENTOS

Muchas comunidades indígenas vienen recuperando territorios de sus antiguos Resguardos, y otros vienen recuperando tierras para ampliarse. Algunos compañeros tienen títulos de propiedad expedidos en la Colonia o en tiempos recientes, otros no.

Quienes se creen dueños de la tierra, cuando las recuperan la tierra pueden hacer dos cosas: ir donde un juez a denunciar a los recuperadores para que los mande a la cárcel; o entablar una querrela ante el alcalde o una denuncia ante un juez civil para que desalojen a los recuperadores. Este camino se llama acción civil. Denunciar ante un juez penal se llama acción penal.

Desde la aparición de la Ley 2a. de 1984, no se puede detener a nadie por recuperar tierras, salvo que tenga dos o más denuncias en un juzgado durante los últimos cinco años.

El lanzamiento: es la expulsión por la policía, mediante una orden del alcalde o del juez del circuito, de los compañeros



que han entrado a recuperar un predio o finca.

Para que un lanzamiento pueda realizarse deben reunirse los siguientes requisitos:

- 1) Que el demandante pruebe algún derecho sobre el predio, bien sea la propiedad, la posesión o la tenencia.
- 2) Que el Procurador Agrario sea citado al proceso y a la diligencia de lanzamiento.
- 3) Que se notifique de la demanda o querrela a los ocupantes. Esta notificación se hace personalmente o por medio de un aviso colocado en la entrada del predio o finca.
- 4) Que se haga, antes del lanzamiento, una inspección ocular a la finca ocupada.
- 5) Al momento del lanzamiento, los policías deben mostrar una orden por escrito. Esta orden sólo la pueden dar el juez o el alcalde.

#### 4.5.1 Qué hacer en caso de Lanzamiento.

- 1) Inmediatamente se tenga noticia de la orden de lanzamiento, se debe acudir a un abogado.
- 2) En la inspección judicial que se haga antes del lanzamiento, los compañeros tienen que preguntar por el alcalde, inspector o juez, que tiene que estar en esa diligencia.
- 3) El alcalde o inspector se le debe decir, para que lo deje por escrito, que se Oponen al lanzamiento.
- 4) Oponerse no es pelear con el alcalde, inspector, es alegar el derecho por el cual se está recuperando. Este derecho se prueba con el título del Resguardo, si la finca está dentro; si no hay Resguardo, o es una ampliación, hay que mostrar las mejoras o cultivos y exigir que se reciban dos declaraciones con las cuales se pruebe que se está dentro de la recuperación hace más de ciento veinte días, que la finca está en negociación con el Incora, que hay permiso del dueño o que el demandante nada tiene que ver con la finca.

Es de anotar que en el actual proyecto de Reforma Agraria que cursa ante el Congreso, por petición expresa de las comunidades indígenas, se prohíbe a los alcaldes hacer desalojos en el campo. Estos desalojos si se aprueba el proyecto, serán

competencia exclusiva de los jueces del circuito.

#### 4.6 CULTIVO DE LA COCA.

Desde épocas inmemoriales las comunidades indígenas han venido utilizando diferentes clases de sustancias estimulantes como alucinógenos o narcóticos, las cuales hacen parte de su cultura, siendo utilizadas en la medicina tradicional, en los ritos de iniciación, en la recreación e inclusive en la guerra misma. Estas sustancias han adquirido dentro de las comunidades el carácter de sagradas y su utilización se da dentro de un conjunto de reglas que tienden a evitar los excesos en el uso de ellas. Aunque los indígenas de Colombia utilizan mucho estas sustancias como el yagé, el piandé, especialmente en la zona amazónica, para la zona andina la sustancia utilizada de preferencia, conocida como la planta sagrada es la coca.

La coca se cultiva en tierra caliente y templada hasta los 2.000 metros de altura. Cuando la hoja madura, se arranca y se seca al fuego en ollas de barro, guardándose en las jigras que para tal efecto téjen las mujeres de la comunidad. Un pequeño totumo contiene cal viva, la cual ha de mezclarse en la boca con las hojas mascadas, en lo que se denomina mambeo.

84

De la hoja de coca se obtienen, por transformación química en laboratorios, tanto el sulfato de cocaína o basuco, como el clorhidrato de cocaína o cocaína pura, sustancias éstas clasificadas como estupefacientes que se venden indiscriminadamente en el comercio a altos precios, creando la dependencia en las personas que las consumen.

El Gobierno ha venido reprimiendo tanto la siembra de plantas de las cuales se extraigan estupefacientes, como su producción y tráfico, y en menor medida su consumo.

Colombia se convirtió en los últimos años en el primer exportador de cocaína hacia los Estados Unidos; los narcotraficantes, cuyos laboratorios procesan pasta traída del Perú para convertirla en cocaína y exportarla, se convirtieron en una poderosa mafia que intervino en la economía y la política del país.

Para efectos de combatir el narcotráfico, el Gobierno expidió el Decreto 1188/74, conocidos como Estatutos de Estupefacientes. En esta norma se trata indiscriminadamente a los cultivadores de coca, sancionando de la misma manera a narcotraficantes e indígenas.

Aunque los indígenas siembran la coca para su mambeo tradicional y los narcotraficantes plantan grandes extensiones de la planta para obtener enormes ganancias en el comercio de la

cocaína, la ley los ha venido tratando, injustamente, en pie de igualdad. De hecho, cuando el Gobierno desata sus periódicas campañas contra el narcotráfico, son los indígenas, antes que los narcotraficantes, los que terminan en las cárceles. Los Gobernadores Indígenas del Norte del Cauca se reunieron a finales de 1983 en Huellas (Caloto), en presencia de funcionarios del Ministerio de Gobierno y de la Procuraduría, y acordaron combatir el narcotráfico siempre y cuando el Estado permitiera la siembra de entre 10 y 50 matas por familia. A partir de esto, el CRIC, conocedor de que se redactaba en 1984 un proyecto de reforma al Estatuto de Estupeficientes para ser presentado al Congreso, solicitó al Consejo Nacional de Estupeficientes se tuviera en cuenta la Declaración de Huellas y se eximiera a los indígenas de responsabilidad por la siembra de sus plantas de coca. Acorde con esta solicitud de la Organización se incluyó esta excepción en la Ley 30 de enero 31 de 1986, que en su Artículo 7o. dice: "El Consejo Nacional de Estupeficientes reglamentará los cultivos de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupeficientes y el consumo de éstas por parte de las poblaciones indígenas de acuerdo con los usos y prácticas derivados de su tradición y cultura".

Lo anterior quiere decir que de ahora en adelante los indígenas no podrán ser acusados de narcotráfico cuando siembran coca con destino al mameo y al uso de los médicos tradicionales.

La cantidad de plantas que cada familia puede tener será reglamentada a partir de un estudio que deberá presentarse al Consejo Nacional de Estupefacientes en los próximos días.

#### 4.7 OBRAS PUBLICAS EN LOS RESGUARDOS.

La experiencia ha enseñado que cuando se construyen obras como carreteras, muchas veces se causan daños a la comunidad en sus sembraderas, mejoras y casas. Cuando la construcción de una obra pública afecte territorios de Resguardo se debe contar, para su realización, con la aprobación de la comunidad y el Cabildo.

Hay que estar muy atentos con la construcción de obras como represas, que inundan grandes extensiones dejando a los indígenas sin dónde vivir. Cuando se construya una obra que afecte terrenos de Resguardo se debe buscar, por intermedio de la organización del CRIC, la asesoría para tratar de impedir estas obras o para reclamar los daños o perjuicios que ocasionen.

4.8 MINAS EN LOS RESGUARDOS.

En 1873 apareció el Código Fiscal que decía que quienes tenían títulos de propiedad anteriores a esta fecha, eran dueños del suelo y subsuelo y los posteriores a 1873 sólo lo eran del suelo, pasando el subsuelo a dominio de la Nación.

Luego con la Ley 20 de 1969 se modificó esa situación: el derecho al subsuelo de personas distintas a la Nación sólo se reconoce sobre las minas que estaban siendo explotadas. Por lo tanto, los propietarios del suelo anteriores a 1873 perdían la propiedad del subsuelo, a menos que lo estuvieran explotando.

51497

Ninguna de estas normas lesiona los derechos adquiridos por las comunidades indígenas sobre el suelo y subsuelo de los Resguardos. El Artículo 40 de la Ley 89 de 1890 asimila los indígenas a menores de edad para el manejo de los Resguardos. Por lo tanto, los indígenas no están obligados a cumplir la condición de explotación del subsuelo para hacer valer sus derechos sino 15 años después de parcelados sus Resguardos.

Además, los indígenas son propietarios de sus territorios desde antes que existiera el ordenamiento jurídico que llega hasta hoy, y el derecho indígena no hacía las distinciones que hace la legislación actual entre el suelo y el sub-

suelo de sus tierras. Ellos las han ocupado desde antes de la llegada del invasor español y tiene derecho ancestral al suelo y al subsuelo.

A pesar del derecho de los indígenas al subsuelo, el Gobierno nunca lo ha reconocido debido a los poderosos intereses privados nacionales y extranjeros que se mueven alrededor de las explotaciones mineras. Ante este hecho algunos cabildos han decidido, como es el caso de Puracé, luchar por el reconocimiento por parte del Gobierno de las regalías. Esto quiere decir que los dineros que las empresas mineras deben pagar al Gobierno, llamados regalías, sean pagados a las comunidades indígenas y no al Gobierno.

Por lo anterior, las comunidades deben oponerse a toda explotación minera nueva que se vaya a realizar en sus territorios, hasta cuando no se negocie con los Cabildos y se les reconozcan sus derechos, ya sea de la explotación directa por parte de las comunidades con el apoyo del Gobierno, o el sistema de regalías en los casos en los cuales sea imposible para las comunidades emprender estas explotaciones.

En lo que toca con las minas de sal y fuentes de agua salada, la legislación indígena trae una regulación especial. Dice el artículo 87 del Decreto 74 de 1898 que los indígenas pueden utilizar las fuentes de agua salada para su uso personal y pa-



ra sus ganados. Cuando en un Resguardo existan fuentes de agua salada, los cabildos deben denunciarlas ante la alcaldía para que les sean reconocidos sus derechos.

En lo que se relaciona con la explotación de canteras, que para efectos legales son los depósitos de piedra común, arena y cascajo destinados a la construcción, la comunidad puede explotar estos recursos con permiso del Inderena, ya que son propiedad del dueño del terreno donde se encuentren. En el caso de los Resguardos, la comunidad es la propietaria de estas riquezas.

Por último, cuando se trate de la explotación de riquezas minerales, es aconsejable recurrir al CRIC para pedir asesoría.

## 5. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFRONTA EL INDIGENA COLOMBIANO

### 5.1 EL PROBLEMA DE LA TIERRA

- La tierra fuente de vida para todos los hombres.

Para todos los pueblos del mundo, la tierra ha sido fuente de vida. Ha sido tan importante la tierra para el hombre, que por ella se han desatado entre las diversas naciones grandes guerras. Para defenderla muchos pueblos han luchado durante años y siglos y han hecho grandes esfuerzos, y grandes sacrificios. Defendiendo el derecho territorial miles y millones de hombres han muerto.

- La tierra, fuente de vida para los indígenas.

Para los pueblos indígenas del mundo y de Colombia, la tierra tiene un significado particularmente importante. Por una parte, la vida económica de los indígenas depende casi exclusivamente de la tierra. Como a todos los campesinos, la tierra ofrece a los indígenas lugares especiales para sus huertas, para sus rosas, para sus conucos, para sus chagras

6c

91

para la cría de sus animales domésticos. Les ofrece bosques de los cuales puedan sacar las maderas para sus viviendas, plantas medicinales para curar sus enfermedades y en las cuales puedan cazar animales que les provean de carne. Les ofrece aguas abundante para alimentarse, para alimentar sus ganados, para regar sus cultivos y para la captura de variedad de peces que ayudan a la alimentación de las familias.

La tierra es aún más importante. Importante para la vida de los indígenas en la comunidad. Los indígenas viven en comunidad y no pueden vivir sin comunidad. Cuando se acaba la comunidad se acaba la cultura, se acaban los conocimientos acumulados por muchos años, y se acaban los indígenas. Cuando los indígenas tienen poca tierra o no la tienen, se ven obligados a trabajar para gente no indígena, se ven obligados a abandonar a su familia, a dejar el grupo, a dejar a su gente. Se ven obligados a aceptar otras formas de vida distintas, a abandonar sus costumbres. Se acaba la solidaridad, la ayuda mutua. Cuando no hay tierra, cada indígena tiene que luchar solo, defenderse solo, pensar solo, soportar solo la enfermedad y no tiene con quien compartir la tristeza o la alegría. El indígena solo no puede vivir, porque la fuerza para vivir está en la comunidad.

## 5.2. LAS LUCHAS DE LOS INDIGENAS POR LAS TIERRAS

### 5.2.1 Lucharon contra la Conquista

Los Indígenas Colombianos siempre han luchado por la tierra. Cuando llegaron los invasores españoles, los indígenas lucharon valiente y resueltamente para defender la tierra. Lucharon los Chibchas, lucharon los Panches, los Pijaos, los Quimbaya, los Katíos, los Taironas, los Paeces, los Pumbases, todos lucharon. La sangre de los indígenas regó los valles y las montañas de estas tierras que eran tierras de indígenas. Lucharon por muchos años y los invasores españoles tuvieron que pagar muy caros sus actos de usurpación y de pillaje. Si los invasores terminaron arrebatando a los indígenas gran parte de sus territorios, no fue precisamente por la falta de valor de los indígenas, sino por la falta de unidad que supieron aprovechar los enemigos. Por la falta de unidad los enemigos consiguieron enfrentar a unos indígenas con otros y sacar ventaja.

### 5.2.2 Lucharon durante la Colonia

Durante el tiempo llamado de la Colonia, los indígenas divididos y separados siguieron luchando contra los ocupantes españoles y contra los hijos de los españoles que se habían enriquecido a costa del trabajo indígena y a costa de las tierras indígenas. Y lucharon duramente. Lucharon con las armas y lucharon con la fuerza de su derecho frente a los tribunales y a las autoridades españolas.

Los relatos históricos de la época, contienen el testimonio de esas luchas y de los archivos que se conservan están llenos de papeles que muestran la tenacidad de los indígenas en la protección de sus tierras. Fueron vencidos muchas veces porque los enemigos contaban con el favor y la complicidad de las autoridades. Pero también conquistaron victorias. Las luchas indígenas y la perseverancia de esas luchas y la claridad de los derechos indígenas obligaron frecuentemente a los gobernadores a reconocer que los indígenas eran dueños y señores de parte, por lo menos, de las tierras usurpadas o amenazadas de usurpación. En aquellos días nacieron los Resguardos Indígenas. Con su reconocimiento, se aceptaba no sólo el derecho real y el legítimo de los indígenas a la tierra, sino el derecho a disponer con cierta libertad en uso y aprovechamiento de ella y cierta libertad para manejar y resolver los asuntos internos de cada comunidad. Los Resguardos

dos fueron una conquista de las luchas indígenas.

94

### 5.2.3 Han luchado después de la Independencia.

Con la llamada independencia de España y la llamada formación de la República, no cesaron ni la ofensiva de los Gobernantes y los terratenientes por arrebatar las tierras a los indígenas, ni cesaron las luchas de estos pueblos para defenderse. Desde 1920 hasta menos de diez años, fue casi una obsesión de todos los gobiernos y de todos los partidos políticos la liquidación de los Resguardos indígenas, como manera eficaz para disolver las comunidades, arrebatarles la tierra por la violencia o a menos precio y reducir a los comuneros a la condición de jornaleros y esclavos de las haciendas. Muchas comunidades indígenas pequeñas o mal organizadas sucumbieron a las presiones y a las artimañas divisionistas. Estas comunidades ahora no existen y los indígenas desaparecieron. Sobre las tierras así arrebatadas a los indígenas los terratenientes fundaron sus haciendas y latifundios. Otras comunidades a base de organización y decisión supieron mantener su integridad territorial y se conservan y siguen luchando porque en ningún momento los enemigos de las comunidades indígenas han abandonado totalmente su interés y su propósito de acabarlas. Otras formas de acabar las comunidades indígenas, después de la salida de los españoles, han sido utilizadas contra las que viven en las regiones de selva y de sabana. Son la colonización y las misiones religiosas. A

veces la colonización y las misiones actúan separadas, a veces actúan juntas, pero casi siempre se ayudan unas a otras. Ordinariamente los colonos son gentes pobres expulsadas de sus tierras en el interior del país y arriman hasta las comunidades indígenas en busca de sitios para montar sus viviendas y sus cultivos.

Detrás de los primeros llegan otros y al poco tiempo los indígenas ya no tienen tierras ni bosques, ni aguas y la comunidad se ha determinado porque unos mueren, otros se van lejos y otros se quedan trabajando para los recién llegados. Las misiones también hacen frecuentemente mucho daño a las comunidades selváticas o sabaneras porque les quitan las tierras directamente o facilitan o promueven la entrada de colonos. También muchas enseñanzas que se dan a los niños indígenas en las escuelas misioneras les hacen abandonar sus tradiciones, les hacen abandonar sus sistemas de aprovechar la tierra y su interés para defenderla. Los indígenas de selva y de sabana han tenido que luchar muy duro para defender sus tierras y mantener sus comunidades. Estas comunidades han sufrido mucho porque, aprovechando la mala voluntad de las autoridades o la falta de ellas en esas regiones apartadas, los colonos y las misiones cometen grandes abusos, grandes atropellos. Hace poco tiempo la lucha de estas comunidades fue una lucha aislada, por eso se perdieron muchas tierras y se acabaron muchas comunidades. Ahora las comunidades de

selva y de sabana han empezado a unirse y se ven los primeros frutos de esa unión. En los últimos años el Gobierno ha tenido que conocer el derecho territorial de muchos de estos pueblos que han luchado para conseguirlo. Hay más de noventa comunidades que ya han recibido del Gobierno los títulos de propiedad de la tierra. Aún muchas veces de estas reservas y resguardos tienen problemas de colonos, pero los indígenas de ellas están luchando duramente para conseguir el saneamiento de esas áreas y para impedir que los colonos continúen ensanchándose.

5.2.4 Simón Bolívar inspirador de las Luchas Indígenas.

Muchas veces se ha dicho por gentes que quieren desconocer los derechos de los indígenas sobre la tierra, que la lucha de las comunidades es una lucha contra el Gobierno. Eso es falso. Se dice también que los indígenas en esta lucha por la tierra buscan hacer desórdenes y crear problemas. Esto es falso. Los indígenas luchan por el derecho a poseer la tierra que es la base de la vida y la propiedad es un derecho garantizado a todos los colombianos en la Constitución Nacional. Los indígenas luchan para hacer efectiva la orden de Libertad Simón Bolívar, 1820.

"Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los resguardos, según sus títulos, cualquiera que sea el que alegue para poseerlas los



actuales tenedores". (Decreto de julio 5 de 1820).

### 5.3 SITUACION ACTUAL DE LOS INDIGENAS EN MATERIA DE TIERRA

#### 5.3.1 Situación Legal.

De acuerdo con los recientes documentos del Gobierno la población indígena del país, según el tipo de tenencia de la tierra, se encuentra distribuída en la siguiente forma:

Sectores	Número	Población	%
Resguardos	73	138.253	36
Reservas	79	39.981	11
Comunidades Civiles Indígenas	13	19.800	5
Reservas en Proyecto (ocupan- tes de baldíos)	71	76.371	19
Poseedores indi- viduales (en baldíos)	23	25.555	7
Pendientes de estudio (Guajira)	3	85.854	22
<b>TOTALES</b>	<b>262</b>	<b>385.814</b>	<b>100</b>

Universidad de Cartagena  
de Madrid

Aunque la información de que disponen las organizaciones indígenas no permiten tener una gran confiabilidad en los datos anteriores, especialmente en lo que se refiere al volumen de la población que se le asigna a cada sector, y por lo mismo a la población total de indígenas del país, ya que las cifras que allí aparecen son notoriamente inferiores a las que se dan en la realidad que conocen los indígenas, el cuadro es importante por dos razones: primero porque, por primera vez, se intenta una distribución de los indígenas, siguiendo el tipo de relación legal de estos con la tierra, aclarando de paso aquellas formas de tenencia a las cuales el Estado atribuye eficacia legal y cuales constituyen títulos precarios para la defensa de los derechos indígenas. En segundo lugar porque muestra de bulto la situación de abandono en que se encuentra la gran mayoría de población indígena del país con relación a la protección jurídica que el Estado debe prestarle para la defensa de la tierra.

En efecto según el cuadro los dos únicos sectores de indígenas que gozan de algún grado de protección legal, es decir que cuentan con títulos reconocidos como tales por el Gobierno, son lo tal, estos dos sectores suman 178.234 indígenas, es decir, el 47% menos de la mitad de la población total de indígenas del país. El resto 207.580, o sea, un 53% más de la mitad de los indígenas, no tienen ningún documento que los proteja ante las autoridades frente a la voracidad de los terratenientes o de las compañías que explotan recursos natura-

les. En términos claros, lo anterior significa que más de la mitad de la población indígena colombiana no ha recibido del Estado un reconocimiento de su dominio ancestral sobre las tierras que ocupa, y significa que en cualquier momento este importante sector de la población se encuentra expuesto a ser desalojado de sus territorios.

Pero lo anotado no muestra toda la gravedad del problema. Porque es bien sabido que los indígenas de las reservas y resguardos tampoco tienen resuelto en forma absoluta su problema de tierra. En las reservas constiuidas por el Incora subsiste un crecido número de colonos que todos los días perturban la vida de los indígenas ensanchando sus posesiones, lanzando sus ganados contra los cultivos de los indígenas, amenazando a éstos con violencia, impidiéndoles adelantar sus actividades tradicionales de caza y pesca. El Gobierno se ha comprometido reiteradamente a negociar las mejoras de estos colonos, pero los años pasan y la situación sigue complicándose. En este mismo asunto de las reservas, cabría observar que la misma figura de la reserva, acogida como forma de entrega de la tierra a los indígenas no aparece como la más conveniente y se piensa que, según el criterio de algunos abogados, no entraña claramente la propiedad de la tierra para los indígenas.

Pero ni siquiera los mismos Resguardos que vienen funcionando como tales desde la época de la Colonia, se hallan excentos

de problemas. Muchos de ellos se encuentran invadidos por gentes extrañas que han logrado consolidar sus ocupaciones por largo tiempo. Los indígenas han reclamado legalmente la devolución de sus territorios infructuosamente. Otros de estos Resguardos, dentro de una política divisionista y desconociendo títulos reconocidos antes como válidos, fueron declarados inexistentes y hoy, pese a que las comunidades respectivas someten su vida a las disposiciones de la Ley 89 de 1890, los alcaldes de los municipios se niegan a reconocer los Cabildos elegidos por las comunidades y se niegan a aprobar los actos de adjudicación de tierras que realizan y a respaldar sus decisiones resolviendo problemas internos de las respectivas comunidades. (Debe observarse, sin embargo que tal vez el problema más grave que presentan las Parcialidades que funcionan desde tiempo atrás como Resguardos, es el agudo régimen de minifundio que caracteriza a la mayoría de ellos).

### 5.3.2 Situación Concreta.

Pero los problemas legales de los indígenas, en relación con la tierra, son apenas una parte de los problemas. Es necesario referir los problemas concretos. Estos problemas aparecen más claramente cuando se observa cual es el aprovechamiento que cada grupo indígena da a la tierra.

En el mismo documento oficial que especifica a los indígenas por su relación legal con la tierra, se encuentra una clasificación de los indígenas por la fuente más importante de su vida económica. Esta determina que los tres sectores más importantes son:

Sector	Población	%
Fundamentalmente agricultores (Zona Andina y Sierra Nevada)	169.758	44
Ganaderos con actividades complementarias como el jornal y otras. (Guajira)	77.162	20
Agricultores de subsistencia que complementan con cacería, pesca, recolección (regiones de selva y de sabana)	138.893	36
TOTAL	<u>385.814</u>	<u>100</u>

Otra vez convendría formular algunas observaciones a esta clasificación, en la medida en que ofrece cifras tan bajas de la población indígena que contrarían las más claras evidencias en las medidas en que ubican en una forma muy rígida, geográficamente, cada uno de los sectores en que podría distribuirse la población indígena por su actividad económica más importante. Sin embargo, es necesario que dicha clasificación es aproximadamente correcta y que las características que se asignan a cada sector se ajustan a la realidad.

En el sector de los indígenas agricultores, la característica central es la reducida extensión de los territorios comunales. Este hecho puede mostrarse claramente mirando el caso del Cauca, departamento en el cual de las 53 comunidades indígenas reconocidas por el Gobierno, 24 tienen serios problemas de minifundio y en ellas vive una población de 55.000 habitantes distribuidos en 10.000 familias. Estas 10.000 familias tienen en promedio una superficie útil aprovechable en suelos de baja calidad, de tres hectáreas. Si se piensa que, el tamaño adecuado de tierra suficiente para una familia campesina en dicho departamento, ha sido calculada en 20 hectáreas, por los mismos técnicos del Gobierno, se comprende que las razones invocadas; por los indígenas para reclamar soluciones al problema de la tierra son reales, son concretas.

Son un faltante aproximado, aun admitiendo las cifras de población divulgadas por el Gobierno, de 170.000 hectáreas, faltante que se traduce en desempleo en la existencia de formas serviles de trabajo en una jornalería ocasional y remunerada al antojo de los patronos en bajos ingresos en desnutrición en la inmigración de la gente indígena, en la descomposición de las comunidades, en la liquidación paulatina y callada de los indígenas.

La situación de los indígenas agricultores del Cauca, es bien parecida la situación de los indígenas de Nariño, de toda la

Región Andina, de la Sierra Nevada, etc. A fines de 1980 los técnicos del Gobierno Nacional que estudiaron el asunto según las publicaciones de prensa se daban cuenta que para resolver el problema de tierras actual en este sector indígena agricultores en el país requerían ampliar sus posesiones en una superficie no inferior a las 293.000 hectáreas. Inclusive llegó a calcularse entonces el costo que este programa tendría para el Gobierno en la suma de 2.300.000.000 millones de pesos.

Frecuentemente los problemas de desalojo de estos indígenas se presentan cuando llegan hasta ellos las compañías que explotan recursos naturales, madera, oro, petróleo. Estas compañías no sólo arrebatan a los indígenas sus recursos, sino que llevan consigo, por lo regular, gran cantidad de trabajadores que perturban la vida de los indígenas y terminan estableciéndose en las tierras indígenas.

En el tratamiento de estas poblaciones, asentadas por lo regular en las regiones de selva y de sabana, el Estado ha tenido una política contradictoria. Por una parte, siempre ha expedido disposiciones legales comprometiéndose a reconocer a cada pueblo el dominio de las tierras tradicionalmente ocupadas. En este sentido son claras algunas disposiciones del siglo pasado, en el presente siglo, han sido explícitas, entre otras, la ley 60 de 1916, la ley 135 de 1961, la ley 31 de 1967. De otro lado, los distintos Gobiernos en sus políticas de tierras han dado en considerar las tierras ocupa-

das por indígenas como zonas deshabitadas y en catalogarlas como tierras baldías, abiertas a la libre colonización. Ningún Gobierno ha tenido el valor de fijar el criterio claro sobre este particular. Los indígenas esperan confiados que se cumplan las leyes a su favor mientras la colonización avanza y avanzan las compañías que saquen los recursos de su territorio. Es cierto, como ya lo anotábamos que se han creado reservas y algunos resguardos para una parte de esta población, pero más de las dos terceras partes de los indígenas de selva y de sabana se dedican a una agricultura de subsistencia y practican, para vivir, la caza y la pesca, no tienen ningún recurso para defender sus territorios.

#### 5.4 LAS CULTURAS INDIGENAS

- Un problema de todos los colombianos.

Para consolidar la opresión económica y política sobre el pueblo colombiano, el imperialismo y las clases dominantes del país requieren legitimarla mediante su dominación ideológica. Su fuerza depende, en parte, de la "interiorización" de creencias, valores y cultura dominante, por parte de los sectores explotados.

Durante la Colonia, por ejemplo, la Corona Española ordenó que los encomenderos sostuvieran curas doctrineros, en sus



105

"repartimientos de indios", para enseñar a los nativos los usos y costumbres españolas y cristianas. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, se inició una tenaz persecución de todas las lenguas indígenas forzando a los indígenas a hablar el español con el fin de romper, de esta manera, una de las principales barreras para la implantación de la ideología colonial. Durante el periodo "Republicano", los misioneros conservaron su función de difundir e imponer en las agrupaciones indígenas la ideología de las clases dominantes, pero su papel fue reforzado recientemente por la Escuela y los medios masivos de comunicación.

En el proceso de dominación ideológica, uno de los propósitos más importantes por parte del imperialismo es lograr la falsificación de la conciencia histórica o étnica de los pueblos oprimidos. La ideología dominante considera, por ejemplo, a los misioneros como "civilizadores", a los colonos como "racionales" y la desintegración (o "integración") de las comunidades indias como muestra del "progreso" para así justificar y ocultar las relaciones de explotación y violencia que el capitalismo ejerce toda la sociedad y en particular sobre la sociedad indígena.

En una escala diferente, el imperialismo y la oligarquía tratan de convencer el resto de la población sobre la "superioridad" de los modos de vida norteamericanos y europeos e identifican el desarrollo del país con el logro de los nive-

les de consumo y modelo de vida de las poblaciones de los países capitalistas industrializados. Así mismo, sostienen la existencia de una "nacionalidad colombiana", en términos fundamentalmente españoles y cristianos.

Esto significa que el problema de la cultura es un tema central no solamente para las minorías étnicas del país (indígenas y negros) sino para todo el pueblo colombiano. Los sectores populares - incluidos las clases medias - han luchado y deben combatir la ideología y cultura dominante para construir modelos de vida propios a nuestra historia, a nuestra geografía e "idiosincrasia". En la lucha contra la penetración imperialista los indios tienen una gran importancia: las comunidades indígenas conforman uno de los sectores populares más independientes de la ideología imperialista.

Para los Mamas de la Sierra Nevada, la expansión del capitalismo no es un signo del "progreso de los tiempos", sino un serio motivo de preocupación que los incita a hacer mayores esfuerzos por cuidar la "madre tierra" y equilibrar el mundo.

El bagaje cultural de las comunidades indígenas tienen un gran valor estratégico en el proyecto de reconstrucción de una Nueva Sociedad y Cultura: sus patrones tradicionales alimenticios, médicos, educativos, agrícolas, políticos, etc., son fundamentales para la investigación de modelos de vida

propios e independientes para todos los colombianos.

La contradicción ideológica entre las culturas indígenas y el capitalismo tiene repercusiones en el sistema económico. En el proceso productivo el trabajador indígena persigue, sobre todo, el valor de uso de lo que produce. Incluso, cuando el campesino indígena cultiva un determinado producto o fábrica un bien para venderlo en el mercado, y lo cambia por dinero, su meta es poder adquirir otros artículos o mercancías para satisfacer ciertas y determinadas necesidades. Su cultura ha definido sus necesidades y limitado más o menos con precisión el número y carácter de éstas.

El capitalista, al contrario, busca siempre el valor de cambio de lo que los trabajadores le producen; les interesa, fundamentalmente, acrecentar el capital (dinero) cada vez más. El sistema capitalista se las ingenia, (gracias a la propaganda) para que los consumidores no paren de comprar y necesita, para expandirse, inventar constantemente nuevas y artificiales necesidades.

En esta caracterización general, necesariamente esquemática, se evidencia que los mecanismos económicos del capitalismo no son suficientes por sí mismo, para destruir las minorías étnicas, sino que necesita necesariamente del apoyo de los aparatos ideológicos capitalistas - misiones, escuelas, me-

dios de comunicación, entidades crediticias para alterar la conciencia del indígena y subyugarlo al mercado.

5.5 PODER TRADICIONAL Y RESISTENCIA ETNICA

En las comunidades indígenas, así mismo, el ejercicio de la política tradicional está muy ligado con los otros aspectos culturales. Las autoridades tradicionales deben utilizar su influencia para dirigir los trabajos, representar la comunidad ante los extraños y para proteger religiosamente a toda la comunidad. La autoridad tradicional se confirma mediante el reconocimiento de las enseñanzas de los antepasados o por medio de diversas ceremonias religiosas. En la Amazonía, un jefe indígena (capitán) debe conocer, necesariamente, las historias de los antiguos y los rituales del grupo. El poder de los capitanes depende de los instrumentos sagrados (tambores, bastones, yadicos, etc.) que tenga. Un capitán que se respete debe poseer su propia maloca para celebrar las fiestas tradicionales. Aquellos jefes que no unen estas condiciones (como los impuestos por los misioneros o los funcionarios gubernamentales) no tienen aceptación de la gente y son, por lo tanto, incapaces de dirigir la comunidad.

BIBLIOTECA UNICEN  
Fernández de Madrid  
Universidades ES

Desde esta perspectiva, es ridícula la pretensión gubernamental de que cada año toda comunidad elija de nuevo su "capitán". Como sí la sabiduría de los antepasados se pudieran

medir con votos; En otras regiones del país, como en el Cauca, los gobernadores del Cabildo confirman su autoridad con ciertas ceremonias en las lenguas - siguiendo antiguas tradiciones de las comunidades.

Uno de los aspectos más sobresalientes de las costumbres políticas tradicionales de muchas de nuestras comunidades indígenas consiste en la gran importancia que dan al consenso en las decisiones de la colectividad. Los Jefes Katios-Emberá del Alto Sinú, por ejemplo, consultan prácticamente toda la comunidad antes de proceder a tomar una resolución de importancia; se tiene en cuenta no solamente a las mujeres sino también a las personas más jóvenes. En el Amazonas, las decisiones de un grupo la toman los hombres adultos, reunidos en el "mambéadero" y precedidos del consumo ritual de la coca y el tabaco. Se discute con paciencia antes de optar por alguna alternativa. Debe destacarse, entonces, que en gran parte de las agrupaciones indígenas las decisiones colectivas no se toman por simple mayoría de votos, sino que se trata de lograr y crear, a todo nivel una unanimidad del grupo.

Por esta razón ciertas instituciones como la Acción Comunal son nefastas para nuestra organización: no solamente porque funcionan de acuerdo a una estructura clientelista, ajena a nuestros intereses; sino porque sus principios de organización son contrarios a los nuestros.

La adhesión a nuestras creencias tradicionales nos impulsan a actuar con unidad y respetar las decisiones tomadas por nuestras autoridades tradicionales. Ciertamente, los Bari - por ejemplo - carecen prácticamente de jefes y nadie dispone del poder ni de los medios suficientes para obligar a otros miembros de la comunidad a obrar de determinada manera. Si se quiere, los medios de persuasión son predominantemente de carácter ideológico - brujería - y no propiamente físicos o violentos. La carencia de autoridades centralizadas puede ser, sin embargo, negativa en ciertos casos, sobre todo cuando debemos enfrentar la penetración de la colonización o de proyectos petroleros, mineros, hidroeléctricos. Empero, las condiciones de lucha han llevado a ciertos grupos a unificarse. Por ejemplo, los Embera Waunana del Chocó una de las agrupaciones indígenas más fragmentadas políticamente en términos de poder - poseen ciertos jefes que los representan ante los colonos, misioneros, comerciantes, funcionarios del Estado, y recientemente se han organizado en una entidad mayor. (Orewa). Esto ha sucedido en otras zonas del país, como por ejemplo en el Vaupés o en el Vichada (Criva, Unuma).

En la región andina, la autoridad política reposa en los Cabildos. Cada parcialidad (o resguardo) posee su propio Cabildo y los cabildantes son elegidos periódicamente por los miembros de la comunidad. La función del Cabildo consiste en orga-

MM

nizar los trabajos, repartir las tierras comunales disponibles, dirimir disputas internas y representar al resguardo ante las autoridades blancas.

El Cabildo fue una institución impuesta por los españoles a las comunidades indígenas durante los siglos XVII y XVIII, pero que la adaptamos a nuestros intereses y tradiciones. Ha sido uno de los principales instrumentos para la defensa de las comunidades indígenas y constituye, actualmente, una organización política tradicional fundamental para defender las tierras de los Resguardos y recuperar las robadas por los terratenientes. En el Norte del Cauca, por ejemplo, los terratenientes se apoderaron ilegalmente de las tierras de muchos resguardos, para anexarlas al latifundio; nuestros compañeros indígenas quedaron inmersos como peones o terrazqueros en dichas haciendas. Muchos de los Cabildos subsistieron y los terratenientes los utilizaban como intermediarios entre ellos y el resto de la comunidad. Pero esto es, evidentemente, una situación de doble filo. En la medida que sobrevivían los Cabildos, los campesinos indígenas seguían de hecho aglutinados y con una representación política propia. La experiencia ha demostrado - tanto en el Norte del Cauca como en todo el país - como los Cabildos son nuestra mejor arma para organizarnos, para recuperar las tierras que nos han sido arrebatadas y para mantener y desarrollar nuestra vida comunitaria.

112

La supervivencia de nuestras tradiciones ideológicas propias ha permitido la reconstrucción de muchas comunidades prácticamente al borde de la desaparición. A principios de siglo, en la Comisaría del Amazonas, los caucheros mataron y deportaron todas las comunidades bora, muinane, andoque, nonuya, wilotó, etc. Aquellos asesinaron, de manera deliberada, a casi todos los "capitanes" y sabios que podían organizar eventualmente la resistencia. Solamente unos pequeños grupos y personas lograron sobrevivir. Aquellos individuos que poseían el conocimiento tradicional iniciaron el reagrupamiento de los pocos sobrevivientes; muchos individuos se "asilaron" en ciertas etnias diferentes a las suyas, para obtener protección religiosa por parte de los capitanes. Este es el origen de la mayoría de las agrupaciones de dichas etnias actualmente existentes en la zona.

#### 5.5.1 Colonización, Cultura y Lucha Ideológica

Los enemigos de las comunidades indígenas han entendido muy bien la fortaleza de la tradición para resistir los ataques del capitalismo y del colonialismo. Por eso no han cesado en su esfuerzo de "envenenarnos ideológicamente", tratando de imponer credos y costumbres extrañas a nuestras culturas y atacando las autoridades tradicionales.

La cultura y religión forman una unidad. La mayoría de estos actos disponen de un sentido religioso y ritual. Diversos



objetos materiales, incluso, poseen un carácter sagrado: un banco, una mochila, un poporo, un telar, una flauta, un tambor, etc., conllevan un profundo simbolismo cultural y religioso. Las casas colectivas (malocas) de las comunidades del Amazonas, son además de lugares de vivienda, "nuestras iglesias"; allí organizamos las fiestas rituales, con el fin de lograr mejores cosechas, obtener más pescado y cacería, combatir las enfermedades, o propiciar el crecimiento de nuestra gente. Por esta razón, cuando los misioneros y otros colonizadores fomentan el abandono de las malocas, no solamente se dejan nuestras viviendas tradicionales, sino que nos exponemos a quedar "huérfanos" al no poder organizar los bailes tradicionales.

Muchas de las actividades económicas disponen, así mismo, de un aspecto religioso. Por ejemplo, para la cacería de una danta o un venado, en el Vaupés debe obtenerse previamente un permiso del "dueño de los animales": los payés, sirven de intermediarios entre el grupo y el "dueño de los animales" -quienes viven generalmente en ciertos cerros de la región; los cazadores, además, deben "purificarse" (no comer ciertos alimentos, guardar ciertas normas sexuales) para lograr obtener éxito en su desempeño. De lo contrario, la cacería será escasa y el cazador (o sus familiares) podrán eventualmente enfermarse.

El cultivo de la coca y del tabaco tiene una gran importancia: estas plantas son, entre otras, las "raíces" de nuestra sabiduría, las bases del pensamiento tradicional. Se utilizan con fines medicinales, para retribuir los trabajos colectivos (mingas) o en las reuniones ceremoniales. La coca nos acompaña, también, en otras actividades cotidianas, pero siempre su consumo se hace con respeto.

Sin embargo, una gran cantidad de poblaciones indígenas han heredado por tradición familiar ciertas convicciones religiosas formalmente católicas, impuestas desde la colonia. Con frecuencia se han fundado las tradiciones indígenas con las ideas católicas; las celebraciones -rituales- tales como la misa o los bautizos - forman parte del patrimonio de muchas comunidades andinas y el cura párroco influye todavía de modo considerable en la vida de la gente; corrientemente, nuestros "dioses" y otras creencias de nuestros antepasados han logrado sobrevivir revestidos bajo santos y prácticas supuestamente cristianas.

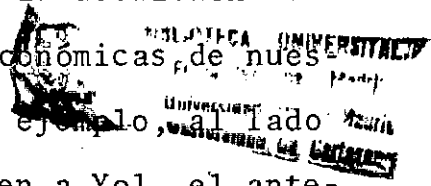
Además de las misiones católicas, una gran cantidad de sectas protestantes y evangélicas tratan de destruir nuestra cultura y religión. La mayoría de ellas condena todas nuestras costumbres tradicionales, ataca nuestras fiestas, y nos impide mambear la coca, hacer uso del yopo o del yagé, entre otras cosas. Entre ellas se ha destacado, desde 1962, el Instituto Lingüístico de Verano que cuenta con el patrocinio

del gobierno colombiano.

Dichas instituciones estudian las lenguas, para traducir a ellas textos religiosos y de otra índole, que son extraños a los intereses culturales y sociales. De manera sutil o gortasca critica la tradición y trata de impedir por todos los medios la continuidad de la cultura.

Debido al proselitismo religioso, algunas comunidades indígenas se han adherido al protestantismo. Con frecuencia, su "conversión" se explica como un rechazo de la explotación misional católica, una desilusión frente a sus verdaderas prácticas y como consecuencia de difíciles situaciones económicas y de opresión política (la violencia). La eliminación de esas condiciones de opresión social debilitará la influencia de estas creencias foráneas.

No obstante, con frecuencia existen tradiciones indígenas subterráneas y paralelas a las cristianas cuya posibilidad de afloramiento depende, en gran medida de la abolición de las relaciones de opresión ideológicas y económicas de nuestros compañeros indígenas. Los Ticuna, por ejemplo, al lado de Tupana, el Dios de los misioneros, tienen a Yol, el antepasado que creó a las comunidades Ticuna.



116

## 5.6. PROBLEMAS DE LA EDUCACION.

La educación en cualquier sociedad la tenemos que mirar como parte del proyecto global de quienes detentan el poder en dicha sociedad. Existe la posibilidad de diversos sectores en lucha por el poder o aún la de diferentes estrategias educativas dentro de un mismo sector, pero difícilmente se podrá dar una educación al margen de los intereses básicos de los grupos sociales étnicos dominantes.

Al enfocar el significado de la educación para las comunidades indígenas colombianas necesariamente nos tenemos que situar en el mundo del proyecto político del movimiento indígena, y, si aceptamos que éste hace parte de un movimiento más amplio, también en el marco del posible proyecto político de las clases populares colombianas.

Nos parece útil distinguir las dos funciones principales que cumple todo proceso educativo. En primer lugar estaría la función ideológica, que busca crear una visión del mundo más o menos homogénea en el conjunto de una sociedad, racionalizando por lo general los intereses de sus clases o sectores dominantes.

La segunda función es predominantemente técnica y tiene por objetivo la capacitación de los miembros de una sociedad pa-

ra las tareas que esa misma sociedad demanda. Naturalmente, esta función no es ideológicamente neutra, pues entre otras cosas, la definición y jerarquización de las tareas es de nuevo decisión de los sectores dominantes.

No es necesario insistir siempre en un enfoque separado de las dos funciones, pues éstas en la mayoría de los casos están estrechamente interrelacionadas.

### 5.6.1 La Educación Tradicional.

Las sociedades indígenas existentes antes de la llegada de los europeos tuvieron un desarrollo muy desigual y no podríamos afirmar que todas gozaran de características ideales.

Sin embargo, y sobre todo frente a los "valores" que trajeron luego los españoles, es notable el grado de coherencia interna de estas sociedades, su relación equilibrada con la naturaleza y los elevados principios morales que guiaban su existencia.

La educación hacía parte integral de la vida de estas sociedades de acuerdo con unas tradiciones, una cultura y unos requerimientos técnicos dados. Miembros especiales de esas sociedades, que hoy llamamos sacerdotes o médicos, tenían a su cargo la transmisión de los conocimientos y la preservación

de la identidad religioso - cultural de cada sociedad.

118

La llegada de los invasores hizo entrar en crisis en la sociedades indígenas afectadas.

Creemos que es necesario impulsar la educación tradicional, sobre todo la educación informal, en todas comunidades indígenas. Esta tiene la ventaja de que puede funcionar, aún en las condiciones externas más desfavorables de violencia y opresión.

Pero, al menos en condiciones no tan extremas, es tal vez más importante integrar los valores fundamentales de la cultura tradicional, con la lengua en primer lugar, a programas de educación formal que pueden ser desarrollados por las propias comunidades, o estar bajo la orientación y control de sus autoridades.

#### 5.6.2 La Educación como Medio de Dominación

No hace falta una descripción detallada, para demostrar que la educación ha sido una de las herramientas fundamentales de las clases dominantes de nuestro país para someter a los grupos indígenas.

Desde los años iniciales de la conquista un cura doctrinero entró a complementar la acción del guerrero, para consolidar la derrota de los indígenas. Y por cierto que su labor fue muy eficaz, pues valores cristianos como la humildad y la resignación, contribuyeron en buena medida a la paz social que reinó durante la colonia.

El reagrupamiento forzado de la población y la persecución implacable a la cultura indígena, fueron estrategias que desde los tiempos iniciales, iban dirigidas a destruir la organización social de las comunidades nativas y a permitir su rápida domesticación. No han variado demasiado estas estrategias, si pensamos en los internados misioneros de los años recientes.

La Iglesia y el Estado, casi siempre han identificado a lo largo de nuestra historia. Pero es de destacar, que en lo que a los indígenas se refiere y sobre todo a su educación, es la iglesia la que ha jugado el papel principal.

La cristianización y la castellanización forzada, han sido la punta de la lanza de la ofensiva ideológica para descomponer las comunidades indígenas. Después sería más fácil quitarles la tierra, que era muchas veces el objetivo buscado. A partir de finales de siglo pasado, el Estado encargó directamente a la Iglesia, de "civilizar" a los indígenas y

120

se le dio carta blanca a las Misiones en la mayor parte del territorio nacional. Inmensas sumas de dinero pasaron del Gobierno a las arcas de los misioneros, quienes no las empleaban exclusivamente para fines educativos.

Pero, en términos globales, de nuevo la labor resultó muy eficaz. No en cuanto a capacitación de los indígenas, que muy poco se hizo, sino en la destrucción de su cultura y de su organización social. Las escuelas misioneras se convirtieron en las avanzadas de la sociedad dominante, desde donde se dirigía la integración económica, política e ideológica de los indígenas, al sistema vigente.

Con la satisfacción de misión cumplida, la Iglesia está ahora devolviendo al Estado, la mayor parte del sistema educativo. Aunque debemos mirar como favorable este cambio, pues puede ayudar a superar las aberraciones más extremas, no hay que hacerse demasiadas ilusiones al respecto.

Para completar el cuadro, en los últimos tiempos una serie de iglesias protestantes han invadido el país y especialmente las zonas indígenas. Entre ellas, la organización más conocida es el Instituto Lingüístico de Verano, que tiene un gran poder en las religiones menos desarrolladas y ejerce un control casi absoluto sobre numerosas comunidades.



En momentos en que aparecen algunos cambios de actitud favorables en el Estado y la Iglesia Católica, las misiones protestantes, directamente dependientes del imperialismo entran a convertirse en uno de los enemigos más peligrosos para el movimiento indígena.

### 5.6.3 Situación Actual.

La educación sigue teniendo hoy en día una función de dominación ideológica. Sería erróneo, sin embargo, de parte del movimiento indígena, un rechazo global a la educación oficial, tanto la que suministra directamente el Estado, como la que éste encarga a la Iglesia, en la forma de "educación contratada".

Por una parte, la ideología dominante ha obtenido una gran influencia sobre numerosas comunidades indígenas, de modo que lograr una reversión del proceso, requiere de tiempo y trabajo paciente. Muchos indígenas buscan en la educación oficial, una capacitación que les permita superación individual, por más que esta capacitación muy poco responda a sus necesidades e intereses.

Por otra parte los programas son hoy en día muchos más flexibles y la posición teórica actual, tanto del Estado como de la Iglesia, debería permitir una educación más acorde con la identidad y la cultura de las comunidades indígenas. Varios

de los últimos documentos de Planeación Nacional o del Ministerio de Educación, por ejemplo, podrían contar con la aprobación del movimiento indígena. En caso de que se cumplieran, por supuesto.

De todos modos, conviene hacer una rápida referencia, a la situación actual de la educación oficial en las zonas indígenas.

No se puede partir simplemente de las cifras. Ya hemos vistos que los indígenas no pueden considerar la educación, siempre como un "servicio" del Estado. Lo primero, en realidad, es preguntarnos en cada caso, si es mayor el bien o el daño, que la educación oficial está haciendo para las comunidades indígenas.

Se puede hacer aquí una distinción entre dos grandes grupos. Para los indígenas el mayor contacto con la sociedad dominante, principalmente de la zona andina, el componente técnico de la educación es de indudable utilidad, a pesar de la deficiencia de la capacitación impartida. En cuanto al peligro del componente ideológico, la verdad es que la mayoría de los maestros, mal pagados, mal preparados, no son propiamente los mejores transmisores de la ideología actual del Estado colombiano.

Los problemas de la educación en estas zonas indígenas, se

ubican dentro del contexto más general de la educación rural colombiana y participan de sus deficiencias de cubrimiento y eficiencia. Pero se agravarán para la población propiamente indígena, lo cual es muy comprensible dado que los programas no son diseñados de acuerdo con las características propias de este sector.

Entre las muchas cifras que da Planeación para ilustrar la situación, se pueden mencionar las siguientes: mientras para el conjunto del país el alfabetismo es del 78%, para las regiones rurales es de 62% y para el Cauca Indígena del 46%.

En los últimos años, el Gobierno ha tratado de tomar, algunas medidas, que tengan en cuenta la situación específica de los indígenas en materia educativa. Una de ellas fue la expedición del Decreto 1142 de 1978 sobre Educación Indígena y cuyo contenido es altamente positivo. Desafortunadamente, su implementación ha sido casi nula hasta el momento, solamente se conocen ensayos iniciales en la Sierra Nevada y en Tierradentro, Cauca.

Otros intentos han sido desafortunados, desde un principio, Hace algunos años la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, construyó como doce Centros de Capacitación para Indígenas en todo el país. Hoy en día, la mayoría de éstos están abandonados y los que funcionan están al servicio

fundamentalmente de la población blanca y mestiza.

124

Hay otros programas de capacitación técnica a cargo del Estado. El SENA, por ejemplo, realiza numerosos cursos en regiones indígenas, y en el Cauca, al menos, su labor ha sido positiva.

En general, para los grupos indígenas mencionados, principalmente andinos, la educación oficial tiene numerosos defectos, pero no es rechazada. Se busca ante todo, su educación a la lengua y cultura indígenas, o al menos su mejoramiento pedagógico, una mayor relación con las comunidades y aún una ampliación de su cubrimiento.

#### 5.6.4 Territorios Nacionales

Para los grupos indígenas poco integrados al sistema, y que habitan principalmente los Territorios Nacionales, la situación es en cambio bastante diferente.

Aquí, la educación se utiliza todavía como arma de destrucción de las sociedades indígenas, y como medio de integración forzada a la cultura dominante. Los internados misionales son la punta de lanza de este tipo de educación y cumplen por lo general una labor nefasta. Los niños son aún a veces recogidos a la fuerza para llevarlos al internado y se les tra-

ta de separar completamente de su familia y de su comunidad, la mentalidad que se les forma se opone a los valores culturales de sus grupos de origen.

Paradójicamente, el sistema educativo es formalmente más eficaz en los Territorios Nacionales, que en las zonas indígenas andina. En algunas regiones selváticas, de prolongada presencia misionera, hay tasas de alfabetismo hasta superiores al promedio nacional.

Pero, dado el contenido de la educación impartida, esta "eficacia" se vuelve en contra de las comunidades indígenas. La capacitación que se adquiere, es raras veces utilizable en el grupo de origen y determina generalmente la salida del "beneficiario" hacia el "mundo civilizado", donde tampoco encuentra su lugar.

Entre otras instituciones educativas que también producen un efecto semejante podemos mencionar a Radio Sutatenza, cuya "capacitación" contribuye eficazmente a la desorientación de los indígenas que reciben sus cursos.

Para los indígenas es absolutamente indispensable un cambio radical de la educación oficial en los Territorios Nacionales, para que pueda ser aprovechada positivamente. Tal vez la implementación del Decreto 1142 pueda iniciar las necesari-

rias reformas y habrá que esperar los primeros resultados de programas, como el Holanda - Colombia, a ver si constituyen realmente un aporte positivo.

Mientras tanto, el movimiento indígena tiene que rechazar el funcionamiento de los internados, al igual que la educación impartida por el Instituto Lingüístico de Verano y demás sectas protestantes.

#### 5.6.5 Experiencias Propias.

Aunque es difícil encontrar experiencias de educación formal, exclusivamente orientadas y desarrolladas por las comunidades indígenas, sí existen ensayos que buscan un tipo de educación adecuada a la cultura indígena, utilizando su lengua respectiva, y lo que es más importante, bajo el control de sus autoridades legítimas.

Podemos mencionar, a manera de ejemplo, los programas desarrollados en la Sierra Nevada por USEMI y el Instituto Colombiano de Antropología, bajo la dirección central de las autoridades arhuacas; el programa educativo del UNUMA con los indígenas guahibos y el programa de educación bilingüe del Consejo Regional indígena del Cauca, CRIC.

Se trata en todos los casos, de combinar los elementos de la

127

cultura tradicional con los conocimientos indispensables sobre la sociedad dominante y las técnicas necesarias a nivel regional o local. Son experiencias más bien recientes que están apenas en vía de construir sus contenidos, sus enfoques pedagógicos y la manera de articular la investigación a su propio desarrollo.

También han contado con algunas dificultades, como a veces la poca comprensión de las propias comunidades, acostumbradas a otro concepto de escuela, la utilización no adaptada de ciertos modelos pedagógicos, como por ejemplo la llamada "educación liberadora" y que causó muchas resistencias, o lo que es más natural, la hostilidad de los agentes del sistema oficial de educación, que no ven bien esta competencia "irregular".

En su etapa actual de desarrollo, estas experiencias no se pueden convertir en modelos educativos para el conjunto del movimiento indígena. Pero si son muy importantes, a modo de programas experimentales, que ojalá fueran impulsadas también por otras organizaciones indígenas regionales.

Solamente apoyado en experiencias como éstas, podrá el movimiento indígena en el día de mañana, acometer un plan más ambicioso en el campo educativo.

### 5.6.6 Recomendaciones

Si tanto la autonomía como la alianza con otros sectores populares son puntos básicos del proyecto político del movimiento indígena, la posición frente a la cuestión educativa debería guiarse por ellos. Lo ideal sería el establecimiento de un sistema educativo completamente autónomo, basado en la cultura de los diversos grupos indígenas, pero que a su vez tuviera en cuenta la situación general del pueblo colombiano y aprendiera también de otras experiencias educativas populares:

#### a) Impulsar

Como se puede ver anteriormente, es necesario conservar o recuperar la educación informal en las comunidades indígenas, dándole todo el valor que le corresponde. Esta tarea puede ser un poco difícil, pues a veces los propios indígenas la consideran como un mero rezago del pasado, pero si las organizaciones regionales y locales se lo proponen, es factible.

Es fundamental impulsar los programas propios, por ahora experimentales, como a los que se han hecho referencia en la Sierra Nevada, en Planas y en el Cauca. Esto se debe hacer a nivel de todas las regiones, pues dadas las características de la realidad indígena en Colombia, sería erróneo pretender



introducir un modelo educativo unificado.

A medida que estos programas se desarrollen, conviene intercambiar experiencias, entre sí en primer lugar, pero también con organizaciones populares que tengan preocupaciones semejantes en el campo educativo.

b) A influir

Este campo se refiere fundamentalmente a la educación oficial, sea esta "contratada" o "no contratada". Por ahora el balance de la educación oficial en zonas indígenas es bastante negativo, pero existe la posibilidad de que evolucione en forma más favorable.

c) A combatir

Es necesario rechazar y combatir las instituciones educativas que les están causando un notable daño a las comunidades indígenas.

Estarían, por ejemplo, los internados misionales, cuyo levantamiento definitivo debería presionar enérgicamente el movimiento indígena colombiano.

El Instituto Lingüístico de Verano ha sido denunciado en todas

las formas posibles, sin embargo el Gobierno le ha vuelto a renovar el contrato. Hay que buscar el concurso de todas las fuerzas patriotas, para exigir la expulsión del país del I.L.V. Esto debería hacerse extensivo también a las demás misiones protestantes, la mayoría de las cuales funcionan con financiación y orientación norteamericana.

5.6.7 Valoración del Indígena

Finalmente, es conveniente que el movimiento indígena se pronuncie, sobre la manera como los textos oficiales se refieren a los indígenas sobre todo en los cursos de historia. Se debería exigir al Gobierno que ponga término a la vergonzosa falsificación de la realidad histórica y actual de los grupos indígenas colombianos, presentando una imagen racista y humillante de la población nativa.

Es necesario que el conjunto del pueblo colombiano, pueda adquirir una visión auténtica de sus propios antepasados indígenas y de la realidad actual de las comunidades que han logrado sobrevivir.

Las comunidades indígenas tienen y siempre han tenido su propio sistema de salud.

## 5.7 MEDICINA INSTITUCIONAL Y PROGRAMAS OFICIALES DE SALUD

La atención médica institucional que se le ha prestado a las comunidades indígenas, han estado enmarcada dentro de los programas de salud rural y sólo a partir de 1978 se comenzaron a dar los primeros pasos en la elaboración de programas específicos para indígenas. Pero a pesar de esto, aún se sigue afrontando el problema de salud indígena con los mismos criterios con los que se maneja la atención sanitaria para poblaciones no indígenas, sin reconocer la especificidad de los grupos indígenas. Tal es el caso de la gran mayoría de hospitales, puestos de salud con clientela indígena. En zonas apartadas de centros urbanos y aún en algunas próximas a capitales departamentales, los servicios de salud para indígenas están en manos de misiones religiosas que no tienen programas de salud indígena y sí los tienen es como medio para lograr sus fines de catequizadores y "civilizadores".

## 5.8 OTRAS EXPERIENCIAS EN SALUD PARA INDIGENAS

Hay una serie de experiencias en que la medicina occidental se ha puesto al servicio de las comunidades indígenas, saliéndose de los esquemas de la medicina institucionalizada y académica, siguiendo las orientaciones de la comunidad rigiéndose por criterios y metodologías diferentes a la medicina ofi-

cial. Son experiencias y programas concedidos y realizados conjuntamente por las comunidades y grupos interdisciplinarios que conviven con éstas, identificándose con sus propósitos y ajustándose al proyecto global de la comunidad en que viven.

En el Cauca se iniciará un programa que tiene como objetivos mejorar las condiciones de vida de esas comunidades, revalorizar la práctica médica tradicional en la curación de algunas enfermedades y apoyar la organización indígena para la defensa de su cultura. Se propone además promover una capacitación de indígenas para que todos participen en la solución de los problemas de salud, dando paso así a un sistema de salud propio, que suplas las deficiencias del conocimiento médico tradicional con conocimientos externos.

Para lograr esto el programa propone trabajar en dos frentes: investigación para recuperar el conocimiento tradicional y establecer las necesidades actuales; y capacitar a la comunidad para enfrentar debidamente sus necesidades.

En la Sierra Nevada el Equipo de Investigación y Trabajo Antropológico dependiente del ICAN, ha realizado labores de asistencia médica, investigación y capacitación en salud con la comunidad arhuaca. Este programa tiene como objetivos buscar una "medicina alternativa" como fin para mejorar las con-

diciones de salud y como medio para lograr la autonomía de la comunidad, mediante una práctica médica en la cual interactúan conceptos y agentes de la medicina tradicional y la medicina occidental. Se propone también apoyar el desarrollo autónomo de la comunidad a través de un reforzamiento de los valores culturales, tradicionales y en especial de la medicina tradicional.

Esto se logra capacitando en salud a jóvenes escogidos por la comunidad y realizando esta capacitación en coordinación con los Mamos, dando asistencia médica en los puestos de salud de la comunidad y en común acuerdo con médicos y autoridades tradicionales. El programa trabaja en tres frentes: investigación, asistencia y capacitación (la cual incluye promoción de la organización comunitaria en torno a la salud).

Las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, especialmente la comunidad arhuaca, con participación de los Malayos, han organizado un programa de salud que se propone lograr que las comunidades tengan en los diversos sitios Asistencia de Salud que a partir de las tradicionales de conservar la salud y conocimientos básicos sobre la medicina occidental, presten el servicio de salud a las comunidades. Para esto han sido seleccionados algunos miembros de la comunidad indígena por la misma comunidad para recibir la capacitación de una serie de cursos en los cuales se incluyen reuniones

con las autoridades indígenas (Mamos, Cabildos, Comisarios), quienes son los responsables del programa y ante los cuales deben dar cuenta de su trabajo los Asistentes de Salud. Actualmente hay ya cinco puestos de salud atendidos por indígenas Asistentes de Salud Arhuacos y Malayos. Para dictar los cursos y para una asesoría permanente a los Asistentes de Salud en las comunidades, los Arhuacos y Malayos cuentan con la colaboración de la organización USEMI.

Cabe aquí mencionar el programa de FUNCOL, que aunque no pretende integrar conocimientos occidentales y tradicionales y no necesariamente se da a partir de las comunidades, es un buen intento de dar elementos de la medicina occidental a las comunidades indígenas de Arauca, Meta y Vichada, mediante un programa de atención primaria y capacitación de promotores de salud.

También debemos mencionar aquí experiencias que se han dado en algunas regiones indígenas, que por no haber trabajado según los criterios y objetivos gubernamentales o por haber entrado en contradicción con instituciones nacionales, no continuaron, pero aportaron elementos valiosos para el desarrollo de una nueva forma de relación entre la medicina occidental y las comunidades indígenas.

## 5.9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado que la medicina tradicional ya no logra dar solución a todas las enfermedades (debido a la ruptura del equilibrio necesario para la salud. Con la llegada de los españoles, la penetración del capitalismo y la aparición de nuevas enfermedades), se plantea la necesidad de adaptar conceptos, técnicas y personas de la medicina occidental dentro del sistema de salud indígena para así lograr mejorar las condiciones de salud y vida de las comunidades indígenas.

Algunas comunidades han demostrado que sí es posible la utilización de la medicina occidental y la interacción de ésta con la tradicional en beneficio propio.

## 6. ESTUDIO DE LA COMUNIDAD GUAJIRA

### 6.1 POBLACION GUAJIRA

La Población Guajira está constituida en dos grandes grupos: Uno formado por familias civilizadas o guajiros civilizados y otro formado por clanes o castas indígenas.

El primer grupo, familias civilizadas, está integrado por familias indígenas completamente incorporadas a la vida social y por familias que no dependen de la raza indígena que habitan en el territorio guajiro. El segundo grupo, clanes o castas indígenas, está integrado por indios guajiros que son personas incivilizadas.

### 6.2 EL GUAJIRO CIVILIZADO

A este núcleo pertenecen los indígenas incorporados a la vida social y a las familias no indígenas que habitan en el territorio del departamento.

El guajiro civilizado o indio civilizado es una persona co-



mún y corriente, normalmente sano y de buenas costumbres, es amante de las fiestas, por lo general demuestra un gran sentido social, es bastante impulsivo, belicoso y reacciona súbitamente cuando es contrariado, sin medir ni preveer consecuencias de sus actos.

Tal vez, esta manera de proceder se deba a la mezcla del indio con el español; por lo general este tipo humano se conoce con el nombre de mestizo y es un poco indiferente al progreso social, lo que lo hace ser muy yoista, este grupo ha progresado culturalmente debido a que la civilización ha penetrado en casi todo el territorio, donde se han creado escuelas. En las escuelas tienen prelación los indígenas, todo ello como resultado de una política civilizadora del Gobierno y un pequeño número de ellos, incluso han logrado títulos profesionales en diversas ramas del saber; pero no obstante su educación el guajiro se inclina en sus actos a sus primitivas y arraigadas costumbres, es decir, que ni siquiera la educación lo aisla completamente de sus entrañas primitivas.

### 6.3 CARACTERISTICAS

Es monoteísta, supersticioso, polígamo, nada incestuoso, muy hospitalario, buen amigo pero terrible enemigo, inteligente y astuto, con aptitudes excepcionales para descubrir al des-

conocido por las huellas de aquél, muy sociable casi nunca, resuelve sus cosas y contiendas solo, cumple la ley ciegamente pero más por evitar la sanción que por la virtud moral de la justicia, cobra siempre el doble, triple o cuadruple por el daño recibido en sus bienes materiales; es inclinado al hurto. Es pastor por oficio.

#### 6.4 EL INDIO GUAJIRO

La Guajira tiene unos 77.000 habitantes, nos referimos al indígena neto; aunque se encuentran en las regiones menos civilizadas. El guajiro tiene un sistema de vivir, dadas las circunstancias de la falta de agua y pasto, la falta de la legalización de la tierra en cabeza de los indígenas. Se sabe que en la Guajira hubo resguardos aunque a mediados del siglo pasado, pero estos fueron disueltos por el Gobierno dejando a los indígenas sin protección legal alguna. Durante mucho tiempo la baja calidad de los suelos de esta región no atrajo a los extraños, pero de unos años a esta parte la invasión de los colonos ha sido creciente. En los territorios de la Guajira los indígenas están siendo desarrojados progresivamente y los nativos se han visto forzados a emigrar más y más al norte donde las tierras son más estériles. Un segundo problema que afrontan estos indígenas en la pérdida de tierras por acaparamiento. Algunos mesti-

zos y gente no indígena, vinculadas de tiempo atrás a la Guajira, enriquecidos en actividades ilícitas, han venido comprando tierras, y posesiones a los clanes y familias indígenas, se han visto cada vez más reducidas en las tierras de pastoreo para su ganado.

El Gobierno no ha tomado ninguna medida para evitar este fenómeno. Al contrario, muchas de estas familias enriquecidas en esta forma y convertidas en terratenientes han entrado a ocupar puestos importantes en la administración del departamento. En esta forma consolidan su poder que utilizan acaparar cada vez más y más tierras.

El tercer problema que afecta a la comunidad de la Guajira, tiene que ver con la carencia de agua y la baja precipitación de la península. El Gobierno ha hecho mucha bulla con el anuncio reiterado de irrigación a la Guajira, de canalizar hacia esa zona algunos ríos de la Sierra Nevada, de un plan sistemático de la apertura de pozos, de convertir la Guajira en oasis, pero todo esto ha sido promesas. Los indígenas guajiros siguen abocados a morir de sed y a ver morir de sed a sus rebaños esperando la lluvia de promesas que se desgranaban abundantemente cada cuatro años.

En el sector de los indígenas que mantienen una agricultura de subsistencia complementadas con la cacería y la pesca

los problemas de tierra se originan por el permanente avance de la colonización que los va desalojando de sus sitios de asentamiento, como dijimos anteriormente, estos indígenas suman aún admitiendo los datos limitados que da el DANE, unas 140.000, que representan más del 36% del total de indígenas del país. En algunos casos como ya quedó dicho esta colonización se orienta en forma espontánea por campesinos desalojados del interior del país al verse obligados a vender sus tierras a los grandes latifundistas. Otras veces esta colonización es impulsada por el mismo gobierno a través de la apertura de vías y la destinación de recursos crediticios que persiguen resolver problemas de orden social, sin afectar los intereses de latifundistas. Frecuentemente, los problemas de desalojo de estos indígenas se presentan cuando llegan a ellas las compañías que explotan los recursos naturales: madera, oro, petróleo, carbón, gas. Estas compañías no sólo arrebatan a los indígenas sus recursos, sino que llevan consigo, por lo regular, gran cantidad de trabajadores que perturban la vida de los indígenas y terminan estableciéndose en sus tierras o en las tierras indígenas.

6.5 EDUCACION

Es necesario comprender en primer lugar que la población indígena en nuestro país es minorista, a más de eso es completamente pobre, de tal manera que en términos generales tienen pocas oportunidades de asistir a la escuela por la escasez de recursos económicos. Siendo además que ellos habitan en rancherías alejadas del pueblo, en donde existen las escuelas del Gobierno, y que algunos son indiferentes a las enseñanzas y capacitación que pueden adquirir en las escuelas. Sin embargo, algunos grupos de padres indígenas con un criterio más avanzado y con deseos de progresar inducen a los niños y a los jóvenes a que asistan a las escuelas, que entre otras las hay, aunque insuficientes, de educación especial. Es así como algunos indígenas asisten y se educan, aunque para lograr tal objetivo estos pocos indígenas se trasladan a ciudades y se vinculan por un lapso prudencial de tiempo a la población civilizada con todos los visos de progreso, en general en esas grandes ciudades nuestro indígena no se desprende de sus costumbres, las lleva intrínsecamente grabadas y jamás las pierde. De tal manera, pues que es una poca parte de nuestros indígenas la que se educa. El resto, la gran mayoría adquiere sus hábitos de acuerdo al roce que tenga con el resto de sus compañeros con quienes comparte la ranchería y se dedica a trabajar lo que sus padres les enseñan.

6.6 CULTURA

La cultura se manifiesta exclusivamente en la conducta, en las creencias y las actitudes de los individuos.

Los indígenas están divididos en clanes o castas, que son algo similar a las familias civilizadas, en el caso indígena se integran familias hasta el sexto y séptimo grado de consanguinidad; es así como de los cien mil indígenas que existen están divididos en solo veintitres clanes.

Pero la familia Guajira tiene grandes diferencias con la nuestra, se trasmite el apellido por líneas maternas y los lazos familiares por parte del hombre no tienen ningún significado. La importancia del varón es con sus sobrinos (hijos de la hermana), en ese caso él es el encargado de la parte económica y de la educación, además es el jefe de la familia. Si existen varios tíos por línea materna, la autoridad se define por el poder económico o por la edad, los más ricos de los mayores son los que mandan. Dentro de las comunidades existen los llamados piachis, que son hombres o mujeres con poderes especiales para curar, mirar el futuro, alejar los malos espíritus y comunicarse con los antepasados, necen, conocen los poderes; pero su acción se va manifestando a medida que se hacen adultos. Son personas que sueñan mucho más que los otros y a través de ellos las personas pueden conocer "las cosas" buenas y malas que les puedan pa-

143

sar y sobran como evitarlas. Es una convocación con sus antepasados que los guía. Los Piachis tienen además poderes curativos; por medio de cantos y rituales alejan del endermo el espíritu del mal causante de la enfermedad. Claro que dentro de la comunidad indígena existen médicos que son indígenas y ambos son consultados porque creen en ambos.

#### 6.7 COMO CONCIBE EL INDIO LA LEY

Todo pueblo necesita de leyes para gobernarse, el Guajiro tiene también la suya, de acuerdo precisamente con su idiosincrasia. En ocasiones podríamos considerarlas como sólo costumbres, pero el nativo las llama leyes; aunque en la práctica no fueran sino simples tradiciones.

Existe verdadera unidad de costumbre entre los guajiros. Y por idéntico motivo, sus leyes son comunes en todo el territorio, aunque en los lugares más civilizados aquellas costumbres que son un tanto deprimentes para el nativo, él mismo se ha encargado de eliminarlas. Así por ejemplo, hay sectores donde el guajiro no se embriaga con chicha mascada, sino con otro tipo de bebida, otras en que la mujer tiene sus hijos con el civilizado mestizo, aún con el indio puro, sin que para ello tenga que intervenir el riguroso cobro por matrimonio o cosas parecidas.

144

También es útil saber que entre los indígenas de la Guajira, la justicia no se administra recurriendo al dictamen de un juez, sino que cada individuo tiene el derecho de exigir el cumplimiento de cada ley a quien la infringió perjudicándole en sus intereses materiales y morales.

La Ley Guajira es algo automática, quien la hace la paga, o sus familiares; pago o lucha.

La Ley Guajira es muy diferente a nuestras leyes ordinarias. Allá cualquier falta se castiga con una multa, o sea, una indemnización a las personas o a la familia ofendida. Estas multas son sumas de dinero (anteriormente se pagaba en especies) que de común acuerdo entre los clanes en conflictos, fijan los tíos maternos de ambos lados, para que pueda haber justicia se nombra un representante de cada clan que no tenga nada que ver con ellos, son una especie de mediadores y se les llama palabreros, estas son las personas más prestigiosas de la comunidad y todas aceptan su fallo. En caso de que el arreglo no sea posible viene lo que se llama el enfrentamiento que es una especie de guerra entre clanes.

Los Guajiros son muy vengativos. Para ellos es una norma de honor hacer pagar con sangre el que asesina a alguien de su clan. Esto se ve como algo muy natural dentro de la comunidad.



La Ley Guajira se halla solamente en el alma de sus indíge-  
nas que la conocen muy bien y siempre ha sido transmitida  
oralmente, ya que su idioma no tiene escritura.

No precisa la Ley Guajira que el jefe sea consultado en to-  
dos los casos, ni mucho menos que de su dictamen. Al jefe  
de la casta no se le considera especulativo ni prácticamen-  
te con poder coercitivo, más aún no lo tiene su dictamen,  
no suele emitirlo por sí solo, ni siquiera en los casos sur-  
gidos en su propia casta; sus familiares no son subditos su-  
yos en la Ley Guajira, es jefe porque alguno debe llevar la  
palabra en la contienda, pero nada más, no es si no un mero  
indicador de la sanción, si bien que ya empeñadas en la lid,  
dos castas adversarias, asume la responsabilidad el superior,  
y todos siguen su dictamen en las luchas y problemas impor-  
tantes, el jefe siempre consulta a los hombres más salientes  
de su misma casta, y entre ellos llegan a un acuerdo común  
en sus decisiones. El Guajiro sabe que existe la Ley y que  
debe ser cumplida, de modo que toda su fuerza estriba en esa  
exigibilidad. El cargo es vitalicio y casi siempre se acepta  
como jefe que tengan facilidad de palabra, entereza de carác-  
ter y resolución; nadie nace jefe, se forma por sus méritos.  
Es de anotar que aunque capitule él o muera en la refriega,  
no nunca es causa suficiente, esto para que los demás de su  
misma casta se rindan; la lucha termina con el exterminio del

más débil casi siempre, a no ser que la mayoría de la casta acepte en su totalidad las exigencias del vencedor para así sellar el armisticio, casi nunca un jefe guajiro se rinde, ni se entregan por separados sus compañeros de lid.

De no poca importancia es esta otra observación previa para el estudio de las Leyes Guajiras: el cobro, que entraña en sí otras derivaciones. Casi siempre antes del cobro se produce el célebre Purchi, este entraña en sí tres ideas: Cobro, pago, lucha. Es proverbial entre los Guajiros decir: Fulano está de Purchi, esperando todos el deselence fatal o amistoso para los contrincantes.

Cobro: es equivalente a exigencia a un pago por ofensa real, o dádiva o anticipo para evitar la lucha.

Pago: Es la entrega total de una indemnización equitativa.

Lucha: Es la contienda a mano armada ejecutándose.

Purchi: Es un conflicto que resulta de una ofensa real e intencional; o de un hecho involuntario. Así, se da Purchi por ofensa real, cuando alguien da muerte a otro, o resistencia real en pagar. El otro caso de Purchi o sea el involuntario (que siempre encarna la idea de ofensa no intentada) se da cuando alguien lesiona o perjudica a un tercero sin

intentarlo ni preverlo.

147

En todo Purchi, antes de llegar a un arreglo definitivo, bien sea de pago, bien de lucha, se congrega multitud de indios en ambos bandos. Se presentan en semicírculos los de una casta con los de la otra, precedidos por su jefe respectivo; éstos nombran entonces sus voceros, o ellos por sí mismo llevan la palabra. En esta actitud y estando armados todos de flecha, rifles, etc. en riguroso silencio el jefe o parlamentario de la casta ofendida va exponiendo detalladamente las ofensas que motivaron el Purchi y concluye manifestando cuanto debe dársele para no ir a las armas. El jefe de la casta agresora, si ha resuelto todo de antemano (con sus compañeros de casta) entran en una transacción amistosa de pago, oído el relato de sus contrincantes, le hace saber que quizás ha habido exageración en las razones de las ofensas que exponen o aducen, y con buenos modales le pone de presente que la ley hay que cumplirla, pero que le parece muy subido el cobro. Así las cosas, entran por fin en un arreglo de pago; y entregan, en seguida los animales convenidos y si no, fijan el día para hacerlo, lo cual se cumple estrictamente, hecho el pago se reconcilian las dos castas, quedando tan amigas como antes. Pero si la casta agredida de hecho, se niega rotundamente a reconocer la obligación y proliferan palabras ofensivas y desafiantes haciendo alarde de valentía y resolución. En

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS  
MADRID

tal caso se repliegan los de uno y otro bando y se entregan a la lucha sangrienta donde resultan muertos aun mujeres y niños, dirigiéndose luego a los ranchos adversarios y sembrando el exterminio por doquier de manera feroz y brutal. Cuando el Purchi sobreviene por una causa grave de sangre, por homicidio voluntario o involuntariamente perpetrado, este cobro se paga por cuatro veces distintas, para evitar ir a la guerra. El primer cobro es el más cuantioso; los otros van aminorando la cuantía de animales. Estos cobros tienen su explicación así: el primero es por el derramamiento de la sangre del difunto; el segundo, por los sufrimientos que padeció o pudo haber padecido, al ser herido, a la vez por su misma muerte. Este cobro se hace poco tiempo después del primero. El tercero (que se hace al año o dos de hecho el segundo) es por la desaparición del muerto de entre sus familiares y amigos. El cuarto es por el convenio de paz o amistad entre las dos castas litigantes; por este último cobro se reconcilian y vuelven a la antigua amistad.

Hasta que no se haya hecho el último pago, con que se firma la paz ambas castas se consideran como enemigas y sujetas a cualquier evento bélico. Estos cuatro pagos son una norma directriz para el guajiro, y satisfechos, existe motivo legal para considerarse libres de ser agredidos. Pero en la práctica, hay en él agredido la tendencia a no sentirse satisfecho sino hasta ver liquidado a su adversario. Esta ley

drástica del cobro es la que ha impedido que la sangre guajira corra a mares por sus pampas, dando el temperamento altivo de esta raza.

La última noción previa es la del Aparto. Consiste éste en el pago o cobranza que el indio se hace por su propia mano, sin el consentimiento expreso de su deudor y ninguna otra formalidad, el Aparto no es un robo; es como una justa compensación, cuando no se excede en su cuantía. Otras veces, el Aparto tiene todas las características de un verdadero robo, por excederse el defraudado en lo que sustrae como compensación. El Aparto en la Guajira se tolera cuando no hay ánimo beligerante en el que padece atropello; cuando sí existe, entonces puede llegarse a una contienda armada.

Así finaliza las advertencias indicadas antes, a modo de nociones previas.

Según Santo Tomás: "Ley es una ordenación de la razón promulgada para el bien común por el que tiene el cuidado la comunidad". Ley natural, es aquella que es dictada por la misma naturaleza racional; y ley usual es la que se introduce y guarda por la sola fuerza de la costumbre, de ahí el aforismo: "La costumbre hace la ley". En este último sentido entendemos el alcance de las normas guajiras, emanadas de la ley natural, como base. El engranaje legal existe para que,

cumpléndose, pueda subsistir la sociedad. El guajiro tiene también el suyo, no escrito, sino conservado y transmitido y escrupulosamente guardado.

6.8 LEYES MAS IMPORTANTES QUE REGULAN LA VIDA DEL GUAJIRO

Las leyes más importantes que regulan la vida del guajiro son las siguientes: Ley de parentesco, ley de herencia, ley de heridas, ley de muerte-pesar, ley del cobro, cobro por un mal consejo, cobro por calumnia, cobro por un matrimonio, cobro por derramamiento de sangre en el primer parto, cobro por ofensa en lance amoroso, cobro por adulterio.

6.8.1 Ley de Parentesco

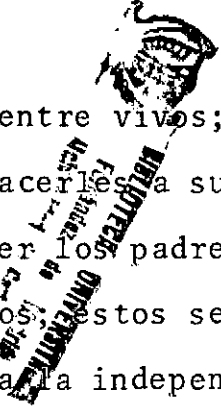
Los ascendientes más cercanos del guajiro, en línea recta, son sus padres. Siguen los abuelos y luego los bisabuelos, como en la ley civil nuestra. En la Guajira, los tíos por parte de la madre se consideran como los únicos legítimos y carnales, basados en la ley matriarcal; en cambio, los hermanos del padre no son en la Ley Guajira tíos legítimos sino padres secundarios de tales sobrinos. Los sobrinos varones del padre, sí son hijos de hermana, son también considerados como padres secundarios de los hijos e hijas del tío varón, pero si son mujeres, no vienen sino siendo madres terciarias o terceras. El parentesco de tía que en ley civilizada tie-

ne una mujer respecto de los hijos de su hermana, lo tiene de madre terciaria o tercera respecto de las hijas de su hermano. Aunque en la Guajira las hermanas y primas de la madre son las tías legítimas de sus sobrinos, con todo, éstos le dan el trato de madres secundarias.

En el hogar el varón llama a su mujer térrin y ella le dice a él techin, mi marido, los padres le dicen al hijo tachón; el hermano llama a su hermano taguara; la abuela le dice a su nieto tarruinu. Los hijos del esposo siempre lo son de sus familiares de su misma casta, y los hijos de la hermana del esposo son sobrinos de los familiares suyos, de su misma casta. Los hijos e hijas de dos mujeres hermanas, son llamados hermanos secundarios; como también los hijos e hijas de dos primos entre sí.

6.8.2 Ley de Herencia

En la Guajira son muy comunes las donaciones entre vivos; de ahí que tanto el padre como la madre suelen hacerles a sus hijos donaciones, de tal suerte que al fallecer los padres, ya cada descendiente tiene sus animales propios, estos semovientes los sigue administrando el padre hasta la independencia del hijo, que suele efectuarse con el matrimonio. A la muerte de la esposa, sus bienes le corresponden a sus hijos, a sus parientes maternos; a la muerte del esposo, su patrimo-



no pasa a sus hijos, como en el caso anterior, y si no los tiene, entonces les toca a sus sobrinos, hijos de mujer, es decir, a los hijos de su hermana; y si el esposo no tenía hermana, y por ende ni sobrinos, en tal trance no heredan sus sobrinos de varón, sino los parientes de la familia de él, de parte o descendencia femenina, los hijos de sus primas. La esposa no hereda nada. Sin embargo, parece ser que los hijos no pueden heredar los terrenos de sus padres, ni adquirirlos por donación intervivos; los inmediatos herederos de tales terrenos son (al parecer) los propios hermanos del esposo y sus descendientes; en cambio, tales hijos sí pueden recibir esos mismos terrenos por sola donación graciosa hecha a ellos por sus tíos o hermanos de sus padres; y por sus ascendientes en cualquier grado. Estos tíos pueden conservar in perpetum esos terrenos, o venderlos a su gusto.

6.8.3 Ley de Heridas

El Legislador Guajiro Primitivo parece que adivinó que a un pueblo altivo, levantisco, le convenía estatutos ásperos para poder convivir todos sus habitantes en sociedad pacífica; así es que en esta ley de heridas resumió la defensa de su raza. En ley guajira, todo accidente mortal y sin serlo, cualquier herida que parezca un nativo, debe cobrarse a alguien, a fin de que todos cooperen a la conservación de la raza; magnífica ley, que viene a cristalizar en un cuidadoso



esmero por el huésped, y en una solicitud grande por cada persona en particular.

Al estar de visita en casa de un amigo y por casualidad te hieres un pie, te rompes un brazo, o te ocurre la muerte, bien sea porque tú exprofeso buscaste todo esto, o por un caso fortuito, imprevisto, en la Guajira tus parientes le cobran al Jefe de la casa el daño causado. Como si ellos tuvieran alguna responsabilidad al respecto. Esta ley ha producido en el gujiro el saludable efecto de que todos en la casa donde se está de visita, se esmeren lo más que puedan en cuidar y atender al huésped.

6.8.4 Ley de Muerte-Pesar

Se ha narrado en los preámbulos del cobro, la ley del cobro por muerte. La ley del pesar está ya más o menos diseñada; empero, se ampliará para mayor comprensión.

Esta norma consiste en que el indio que proporcione a otra persona una pena, debe pagarla, la cuantía no está estipulada en la ley, pero lo cierto es que con uno o dos animales mayores, ya se conforma el ofendido; en algunas regiones está casi abolida esta ley; en otras se halla en pleno apogeo. Entre las varias penas por pesar está el recordar a los muertos; es claro que puede dudarse mucho de que un indígena vaya

a sentir pena porque le recuerden a un pariente muerto, cuando lo hacen con respeto; pero, así y todo, hay muchas regiones de la Guajira en que se lleva a efecto este cobro. Con este cobro el nativo exterioriza su respeto a su deudo extinto.

### 6.8.5 Ley del Cobro

Al tratar de las leyes hemos descrito lo que es el cobro. Sin embargo, de las pocas veces que se ha creído injusta alguna de las leyes del guajiro es ésta, pero cuando se refiere al pago que debe hacer el padre de familia cuando castiga a sus propios hijos. Decimos ley injusta, al aplicársele también a los padres del hogar doméstico, para los efectos desastrosos que produce en sí, ya que quedan en el hogar con los brazos cruzados ante los defectos y malos procederes de sus hijos; y por eso se levantan y crían como señores y dueños de sí mismo. El padre y la madre en el hogar guajiro están sujetos, igual que otro cualquiera, a la ley del pago por ofensa, aún inferida a sus propios hijos, o por ofensa hecha por uno de los cónyuges al otro. Cuando un indio sanciona a su propio hijo, debe estar previamente dispuesto a pagarles a los tíos del muchacho, o a los familiares de la esposa, según el caso, los animales que cobren por tal castigo.

#### 6.8.6 Cobro por un mal Consejo y Calumnia

Cuando un guajiro consulta a otro que debe hacer en tal o cual caso, o cuando da una opinión a otra persona, y de ella se sigue un mal, tiene el consejero que pagar aquel daño. De ahí que el guajiro se mide tanto en lo que dictamina y que en ocasiones se niega incluso a opinar, para evitarse esas indemnizaciones. La calumnia también se paga cara en estas tierras.

#### 6.8.7 Ley del Cobro Por Matrimonio

Algunos civilizados creen erróneamente que en la Guajira cualquier individuo consigue mujer por unas pocas vacas; pero se equivoca, pues el alcance de la ley del cobro por matrimonio, en estas tierras, es otro, y en la práctica encierra en sí una profunda sabiduría, un freno que parece fuera impuesto por Dios para moralidad de esta raza. La mente del legislador guajiro en los momentos en que estableció aquel sistema del matrimonio, se dirigió a tres puntos vitales:

- a) Evitar el adulterio en su consorte
- b) Estimular a su esposa a que le atendiera y sirviera de por vida con solicitud y esmero.
- c) Demostrar el respaldo de los parientes de ella. La primera idea, drástica por cierto, es muy lógica: evitar el adulterio.

Es indiscutible, que quien sabe que al apoderarse de la esposa ajena tiene que devolverle al legítimo esposo todos los animales que aquél dio por ella, al efectuarse el matrimonio, se abstiene de tal hazaña, por la sanción consiguiente a sus desórdenes, es decir, por el cobro; la segunda idea es también lógica, debido al natural rebelde de la mujer Guajira, que cuando dice no, es no... Cuando el guajiro paga lo que le cobran por su mujer, al despojarse con ella ipso facto adquiere el derecho (no a modo de esclavitud) a ser atendido de por vida, en todas sus necesidades, por su esposa y los familiares de ésta; en ocasiones esto del pago es tan real, que cuando alguna india se junta con un civilizado, en vida marital, sin el pago, los familiares de ella miran siempre al consorte como algo advenedizo; nunca hay verdadera fusión con él, y mucho menos respaldo. La tercera idea es la conclusión de lo que en la práctica se da, ya que en muchas ocasiones al preguntársele a un indígena: ¿Y tú por qué cobras a tu hija?... y responde inmediatamente: "¿A caso mi hija es una perra que no tiene quien vea por ella?"; ¿Acaso ella no tiene familia?. Está claro, pues que la ley del honor fue la que indujo al primitivo legislador guajiro a establecer el cobro, juntamente con las dos razas apuntadas antes.

Piensa el guajiro que el cobro es un acto social, y que por lo tanto hay que hacerlo sin condescendencia, una usanza,

como puede serlo entre civilizados el regalo que el novio hace a su prometida, el día del compromiso; o la dote que el padre da a su hijo cuando va a desposarse. La Ley del cobro por matrimonio es tan general, que se puede afirmar absolutamente que el guajiro no reconoce verdadero matrimonio si no hay pago. El guajiro jamás rehuye o escatima el pago de su mujer, por costosa que sea; más bien hace gala en sus embriagueces de lo que le costó. Nunca se puede decir en términos generales cuanto hay que pagarse por una india, para adquirirla en matrimonio; la razón estriba en que cada mujer cuesta lo que costó su madre, y algo más, en idéntico trance. Al hablar de matrimonio guajiro desmenuzaremos esta costumbre: como mínimo se requiere para cualquier matrimonio que el pago no baje de diez animales mayores (vacas, caballos, mulas, etc.) y uno que otro collar de oro, tunas u otras piedras raras.

#### 6.8.8 Ley del Cobro por Derramamiento de Sangre en el Primer Parto.

Esta Ley va desapareciendo lentamente, pero aún conserva en los más remotos nativos. El esposo debe pagarle a su suegra uno o dos animales mayores al nacer el primogénito. Cuando la esposa está al dar a luz se traslada a la casa materna para ser mejor atendida, y como tal desvelo por la hija le proporciona sin sabores y gastos extras, el yerno gratifica

a la suegra con esa dádiva por el derramamiento de sangre en el primer parto; en los demás no se paga nada. En la actualidad esta ley está aboliéndose.

#### 6.8.9 Ley del Cobro por Ofensa en un Lance Amoroso

No quiso el primitivo guajiro lanzar sus hijas a la prostitución; y como previó que, a pesar de las leyes duras existentes entre sus conterráneos, el hombre era frágil y caedizo, optó, ante una evasiva de matrimonio, evadir una sangrienta guerra, y dejar las cosas menos airoas, pero no impunes, y así estableció la llamada ley del cobro por ofensa en un lance amoroso.

Cuando un guajiro seduce a una joven (aunque ésta ya no fuese virgen) sino quiere convivir con ella, como su legítima esposa, paga a los familiares de la ofendida una cantidad de animales mayores, que nunca excede de nueve, es decir, que no llega al mínimo de un matrimonio común y corriente. En este caso, el joven violador no adquiere ni el más remoto derecho a ella; pierde a sus animales y queda todo como si no hubiera pasado nada. Este es el propiamente pago por daño. El galán también pierde todos los animales que anticipó y el derecho a la mujer cuando a pesar de haberse juntado con ella con ánimo de matrimonio y donde la primera entrega, por cualquier circunstancia no quiso dar los restantes. Así las

cosas, los allegados de la joven la recogen nuevamente sin que entre los dos quede ningún nexo jamás; empero, si con el tiempo él entregara los animales restantes, para completar el monto total del matrimonio. Conviene advertir que ninguno de los parientes de la mujer podría jamás en estos trances proferir palabras ofensivas contra el galán, pues de lo contrario, le quedaría el derecho a cobrar la injuria de palabra que se le hizo. Por eso el guajiro, ante un lance de amor contra su hija, opta más bien por morderse la lengua y callar. Es de advertir que si por casualidad la joven volviera a dar otro mal paso con un galán distinto, el primer pagador no tendría derecho alguno a que se le devolvieran sus animales, pues este cobro por ofensa en un lance amoroso, sin derecho a devolución; es una sanción a una falta, pues no hubo matrimonio; en cambio, este segundo galán violador, también cae bajo la sanción de los nueve animales mayores, por idéntico motivo que el anterior. Es muy útil advertir que, para hacer este pago por ofensa en un lance amoroso, no puede el galán violador recoger esos animales entre sus amigos (como ocurre cuando contrae nupcias), sino que debe hacer este pago de sus propios animales o recogerlos entre sus verdaderos y cercanos familiares.

Se ve que la intención de esta costumbre ascencial es restringir los desórdenes sensuales. Ya que nadie tendría una cantidad tal de semovientes, para estar pagando repetidos lances amorosos.

6.8.10 Ley del Cobro por Adulterio

El matrimonio guajiro es indisoluble; la única causa de divorcio, es el adulterio, por parte de la mujer; del hombre no. Parece que el guajiro conservara una intuición de la ley de Cristo, por parte de la mujer, y una reminiscencia de la permisión Mosaica por parte del varón, al permitir como única causa de divorcio el adulterio de la esposa. Nunca una guajira se considera divorciada de su marido por cualquier causa diferente del adulterio de ella. Es muy difícil (nos atreveríamos a decir que imposible) que un guajiro entre en componendas o indemnización por la infidelidad de su esposa, para luego seguir conviviendo con la adúltera.

Cosiste la ley del cobro por adulterio, en que los familiares de la adúltera tiene que restituirle al marido defraudado todos los hijos habidos en el matrimonio; los animales que éste le dio al casarse, y una buena paga por la ofensa. A su vez, los familiares de la adúltera tiene que cobrar al galán causante de las relaciones extra-conyugales, el pago de un matrimonio común y corriente; no aceptarían nunca un pago por daño, o sea, los animales que se dan por un trance amoroso; además, debe tomarla por esposa. Otras veces este pago por adulterio consiste en dar al seductor a los familiares de la adúltera, todos los animales que el esposo reclamó. Hay que tener en cuenta que de esta ley como la del pago



por matrimonio no se escapa nadie, pues automáticamente toda vez que el adúltero se fugare, los allegados del uno y de la otra siempre saldrían pagadores de esta falta, o sobrevendría la guerra de las dos castas. Entre los guajiros hay verdadera solidaridad con el violador de la ley, y esta cohesión a la recíproca es precisamente la que obliga a todos los de una misma casta a seguir una causa común, en un evento, como ya lo hemos anotado, en ocasiones es suficiente la entrega de uno solo de los hijos habidos en el matrimonio, si se le restituyen los otros animales, o si se comprueba que el esposo le daba mal trato a su consorte, y ésta hubiera sido la causa de la defección conyugal.

6.9 PROBLEMAS GENERALES DE LOS HABITANTES DE LA GUAJIRA

Al enfocar este aspecto, se hará un somero análisis de la división del territorio precipitado para luego esbozar las necesidades primordiales de que adolece el habitante de ésta región.

Hay que tener en cuenta que este departamento está dividido en tres zonas: Alta, Media y Baja Guajira.

### 6.9.1 Alta Guajira.

Está situada en la extremidad superior de la Península, es montañosa en gran parte y tiene también extensas llanuras; que por no poseer vegetación asemejan un desierto.

### 6.9.2 Media Guajira.

Comprende la parte central de la Guajira, que se extiende desde la Costa, situada entre Riohacha y el Cabo de la vela hasta los límites con Venezuela. Es la zona de conexión entre la Baja y Alta Guajira. Caracterizada por una vegetación escasa y grandes arenales, que dan apariencia de desiertos o semidesiertos. La vegetación es espinosa y raquítica.

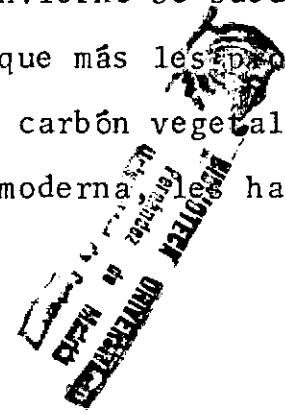
### 6.9.3 Baja Guajira

Se encuentra ubicada entre Riohacha y el Municipio de la Cordillera Oriental al Sur; posee una espléndida vegetación, el terreno es bastante fértil ya que la mayor parte de sus tierras se encuentran bañadas por el Río Ranchería, lo que constituye una fuente de riqueza especialmente en la agricultura y la ganadería. No obstante las lluvias son escasas al igual que en toda la península. El clima es seco, por ello hay partes en que la vegetación es parasitaria y estéril.

En consecuencia toda esta gama de escasez de los elementos naturales en los terrenos de nuestra península ha hecho que sus pobladores sufran consecuentemente de las más elementales necesidades, como es el no poseer agua incluso para el sustento.

La península se halla habitada por indígenas guajiros y por personas no pertenecientes a la raza indígena; los indígenas guajiros se encuentran localizados en pequeñas rancherías siempre alejadas de nuestra civilización, estas se hallan distribuidas en toda la Guajira, pero existe un mayor número en la Alta y Media Guajira.

La fuente de trabajo del indio, se basa principalmente en la cría de ganado caprino en menor escala, la agricultura de pequeñas parcelas, con los problemas del clima hacen que los agricultores vivan preocupaciones por las lluvias, por cuanto se dijo son escasas y solamente en invierno se puede aprovechar; las artesanías sin mercado. Lo que más les producía y a que se dedicaban era a la quema del carbón vegetal, que hoy con los nuevo elementos de la vida moderna les ha mer-mado en gran parte sus entradas.



6.9.4 Problemas de Educación

La situación socio-cultural Guajira pide cambios radicales, si queremos responder a lo que el hombre del país, de la Guajira, necesita, se deben producir cambios exigidos por el mismo derecho humano y por el espíritu creador de los mismos indígenas y esos cambios nacen de la misma educación, de las mismas necesidades históricas de ellos, una educación integral, liberadora, creadora de cultura, dialogal, respetando los valores propios de su cultura.

Debemos comprender que la educación asume un carácter de liberación social, cuando está dando conciencia del momento histórico en que se vive. Por esto se puede decir que educar es crear conciencia histórica de liberación de un pueblo, de una tribu que siente la presión, se requiere de una educación formativa, de conciencia crítica del hombre que sabe dar juicio sobre el hombre y la sociedad, que lo lleve a cambiar la situación en sí, así se lo exige el medio, solamente así la educación será creadora.

La educación como formación integral del hombre, que se desarrolla en todas sus capacidades y no solamente en las facultades intelectuales. Queremos que el alumno guajiro reciba un desarrollo biológico, sociológico, social, moral, y comprenda sus dotes dentro del aspecto educacional. Parto

del principio de que la libertad no es algo hecho, estático sino que es una conquista dinámica, el hombre se torna libre a medida que se conquista, mediante un conocimiento de sí mismo, encausando sus fuerzas, esta conquista tiene un medio personal y un fin socio-cultural.

Constituye la educación un problema en el perímetro de la Guajira, porque la mayor parte de los asentamientos indígenas carecen de locales educativos. Y los principales municipios de este departamento en donde no existen centros educativos, éstos no poseen en su mayoría los materiales didácticos y otros elementos requeridos para una buena enseñanza. Tampoco existen institutos o centros de enseñanza superior en que las personas de escasos recursos puedan instruirse debidamente y adquirir una profesión sin mucho costo.

#### 6.9.5 Problema de salud

Este problema lo constituye el alarmante predominio de la tuberculosis. Según el concepto de varios médicos con quienes conversamos, existen varios focos endémicos de tuberculosis en el territorio del norte y aún en la parte sur. El único dispensario antituberculoso utilizable, por lo próximo al departamento de la Guajira es el de Santa Marta.

De acuerdo a lo expresado por los médicos con quienes con-

versamos en la península, los Centros Asistenciales existentes son insuficientes y los enfermos generalmente esperan turnos por varios días y muchos de ellos tienen que dormir en chinchorros en las afueras de dichos Centros para esperar atención médica, tal situación es lamentable.

Por otra parte se presentan constante por la escasez de agua, epidemias de polio, tifo, infección intestinal, ya que el agua de los jagueyes la utilizan simultáneamente para el consumo humano, bañarse, lavar y beber los animales.

#### 6.9.6 Problema de Falta de Agua

Por razones relacionadas con el clima ardiente y la naturaleza árida de este sector colombiano es completamente seco, y tal sequedad se acentúa en las regiones Norte y Media Guajira, es así como se han construido algunos molinos de viento en procura de abastecer del preciado líquido a ciertos sectores. Pero tales proyectos no traen la solución requerida por falta de un estudio previo en ocasiones, del lugar de instalación; y en otras porque no se invierten la totalidad de las partidas destinadas a esos efectos.

6.9.7 Problema de Desempleo

Carece la Guajira de centros e industrias que produzcan fuentes de empleos. Precisamente en gran parte todo esto es consecuencia de la topografía del departamento.

6.9.8 Interacción - Herencia - Medio

Examinando este aspecto, conjuntamente con la historia y diario vivir de los habitantes de la península del Norte de Colombia queremos dejar claro, se considera que algunos problemas que se presentan en esta zona de la población es por la interacción de herencia y medio en que se desarrollan los habitantes de la Guajira.

Es así como producto de este rasgo, se considera más no se justifica, que algunos seres humanos se vean abocados a situaciones en que se le hace imprescindible actuar de otra manera.

Primeramente se analizarán algunos planteamientos realizados por sicólogos, y luego expondremos nuestro propio criterio.

Una cuestión de sumo interés no solamente para sicólogos,

médicos y biólogos, sino para cualquier persona, es poder saber hasta qué punto una característica o un rasgo del comportamiento es heredado o adquirido. A pesar de que en muchos casos no se puede responder en forma precisa a muchas preguntas de este tipo, se encuentran entre los cultivadores de la psicología personas que mantienen actitudes extremas, bien subrayando la importancia de lo que se aprende de la plasticidad del organismo - tal es el caso de los psicoanalistas, bien acentuando la importancia de lo heredado y concediendo al medio solamente un papel de poca importancia en lo que se refiere a las posibilidades de modificar las características innatas de un individuo. Esta última postura la tuvo por ejemplo: Mc. Doughall y sus seguidores y es frecuente también en miembros de las escuelas psiquiátricas constitucionalistas de Alemania. Los defensores de posturas tan extremas dan la impresión, a veces, de que piensan así, a consecuencia de una previa toma de posición optimista o pesimista, dependiente de factores de sus propias personalidades, a consecuencia de lo cual pueden tener dificultades para adoptar una postura objetiva, es decir, verdaderamente científica.

Los investigadores que han penetrado a fondo en las cuestiones genéticas, saben muy bien que herencia y medio no pueden considerarse como dos variables completamente independientes, en primer lugar porque cada una de ellas es excesivamente compleja, como para que pueda ser considerada, aislada e indivi-



dualmente y además porque tienden a manifestarse de forma interrelacionada.

Para Tolman la conducta humana es función de cinco variables independientes: (S) estímulos ambientales, (F) Mecanismos psicológicos, (H) Herencia, (E) Entrenamiento previo, (M) Madurez o edad.

Sartain y colaboradores buscando una representación más esquemática todavía, considera que un individuo es función de la interacción de la herencia y el medio en el tiempo. Este concepto puede expresarse con la fórmula:

$$I = f (H,M,T)$$

Esta fórmula expresa que estos tres factores están interrelacionados y que los tres son esenciales, puesto que, cuando uno de ellos sea 0, el resultado también es igual a 0, es decir, el individuo no existe. Esta misma fórmula puede aplicarse no solamente al individuo en su totalidad sino también a cualquier rasgo o característica individual o aislada.

A consecuencia de esta interacción, la pregunta de si un rasgo es heredado o adquirido, no tiene en rigor sentido. Sería más lógico preguntarnos en cambio la participación proporcional de ambos.

Loevinger ha desarrollado el concepto de "contribución aditiva" y ha señalado algunos métodos para poder determinar la contribución proporcional de herencia y medio para un determinado aspecto del comportamiento del individuo. Sería más correcto hablar de contribución proporcional que aditiva, ya que si bien es cierto que la herencia y el medio contribuyen simultáneamente al desarrollo de un determinado rasgo del comportamiento, los efectos de ambos no se pueden expresar bien recurriendo a un concepto aditivo, puesto, que como acabamos de decir ambos actúan interaccionados. Interacción quiere decir que un mismo factor ambiental, idéntico por lo tanto cuantitativamente y cualitativamente, puede ejercer una influencia de distinta intensidad y aún de cualidad variable en función de la especificidad del material hereditario que es distinto de unos sujetos a otros.

La interdependencia existente entre herencia y medio significa que la contribución de un determinado factor ambiental no se ejerce siempre de la misma manera, puesto que es función de la base hereditaria específica del sujeto. Y, viceversa, que la contribución de cualquier factor heredado depende de las condiciones específicas del medio en el que tendrá que manifestarse.

El problema se complica aún más si partimos de la base de que los terminos herencia y medio son demasiado amplios y

bajo ellos se encuentran gran cantidad de factores. Existen varios cientos de genes, cada uno con unas propiedades biológicas y particulares. Pensar que todos ellos representan una única posibilidad es completamente erróneo. Y lo mismo sucede en cuanto al medio, en el cual hay un elevadísimo y complejo número de variables que obliga a que no puedan considerarse todas ellas como si fueran una sola influencia.

Lo heredado, lo innato y lo adquirido. En sentido estricto heredado significa solamente lo que depende de las influencias que ya están latentes en las células reproductivas de los padres en el momento de la fecundación. Rasgo heredado, es pues, aquél que está determinado por el proceso de función de ciertas sustancias presentes en el espermatozoide y el óvulo.

Por el contrario si el desarrollo de una determinada característica depende del medio en el cual el individuo está inmerso, por ejemplo: la lengua materna, entonces nosotros diremos que este rasgo es adquirido.

Se tienden a confundir los términos "heredado" o "innato". Todo lo que está presente en el momento del nacimiento es innato, pero todo es heredado. Y viceversa, los factores hereditarios pueden ponerse de manifiesto en el desarrollo

del individuo después del nacimiento es incluso mucho tiempo después. La base hereditaria de ciertas enfermedades, por ejemplo: hemofilia, ciertas neoplasias, puede no ponerse de manifiesto hasta los 20 o 40 años e incluso más tarde aún.

Por otra parte también las influencias ambientales empiezan a actuar desde que se ha concebido un nuevo organismo humano, es decir, que el medio empieza a ejercer su influencia también antes del nacimiento. Podemos decir por lo tanto, que la influencia de la herencia y el medio, es coextensiva en el tiempo y el nacimiento no debe ser considerado como un comienzo o un fin de la intervención de estos factores sino simplemente como un acontecimiento trascendental en el desarrollo continuo de un individuo que empieza a ser concebido y finaliza cuando muere.

Es indudable que nuestro indígena guajiro y habitante guajiro actúa por razones intrínsecas motivados por esa interacción de herencia - medio ya que él hereda, el carácter belicoso e imponente de sus castas. Así como sus ademanes de impulsividad, ira y soberbia que se conjugan y enlazan con el machismo que toma del medio en que se desenvuelve.

Lo Heredado: En sentido estricto heredado significa solamente lo que depende de las influencias que ya están latentes en las células productivas de los padres en el momento de la

fecundación. Rasgos heredados es, pues aquel que está determinado por el proceso de fusión de ciertas sustancias presentes en el espermatozoide y en el óvulo.

Hablamos de lo heredado del indígena sin rasgos y características físicas, que son similares a la de sus descendientes. En el aspecto psicológico aparenta ser sensible, pero cuando se le aquebranta en algo sus intereses se torna violento e irracional, rasgos estos que heredan de sus ancestros que fueron vengativos y altaneros. Los factores hereditarios pueden ponerse de manifiesto en el desarrollo del individuo después del nacimiento e incluso mucho tiempo después.

Lo Innato: Es todo lo que está presente en el momento del nacimiento, se puede decir que el individuo nace sano, la sociedad o el medio lo transforma, a medida que va teniendo más comprensión de la realidad va cambiando.

Lo Adquirido: Cuando el desarrollo de una determinada características depende del medio en el cual el individuo está inmerso este rasgo es adquirido.

Debemos considerar que el medio ambiente está constituido por todos los estímulos que rodean el individuo desde que es concebido hasta que muere. Este es un concepto dinámico del medio en consideración que lo adquirido se toma precisa-

mente del medio en que se desenvuelve el individuo, estimado que no solamente se considera medio físico envolvente sino todos los estímulos que de él procedan, de tal manera que el sujeto es un producto del medio, él va tomando las inclinaciones que ve en el medio y muchas veces la supera.

6.10 DELITOS MAS FRECUENTES EN LA GUAJIRA

6.10.1 El Homicidio

Definición Etimológica - definición jurídica - el delito natural - el delito legal - el homicidio.

"La vida y la integridad corporal son condiciones esenciales para la existencia de la personalidad y por consiguiente, son el fundamento de todo derecho. Como tales, son bienes inviolables e indisponibles. La vida pertenece a Dios, quién puede quitarla, así como puede darla (Ego occidam, ego vivere faciam: yo doy la muerte y doy la vida) y al Estado, que en algunos casos puede disponer de ella (defensa de la patria, pena de muerte); al hombre sólo le pertenece para conservarla, mejorarla física y espiritualmente y ponerla al servicio de un ideal nunca para usarla como una propiedad cualquiera. De aquí la prohibición del homicidio, el suicidio, el aborto

procurado, de herir, de causarse lesiones (nemomembrorum suorum dominum esse videtur; ninguno se crea dueño de sus miembros) y el reconocimiento de alimentos.

El hombre no puede disponer de su propio cuerpo como propiedad, ni siquiera - al dejar de vivir - como cadáver; sólo puede disponer de algunas partes separadas de su propio cuerpo (como los cabellos al cortárselos, los dientes extraídos, los miembros amputados, el feto) que desintegradas del conjunto corporal, no constituyen ya partes integrantes de su personalidad física. Al disponer de los cuerpos muertos se admite únicamente en los casos consentidos por la ley, para fines científicos o didácticos o cuando se trata de cuerpos que han perdido el sello de la humanidad y tienen un valor puramente histórico y arqueológico (momias o reliquias) (Maggiore, Derecho penal, IV, 260).

#### 6.10.1.1 Definición Etimológica.

La palabra homicidio viene del latín "homicidium" y quiere decir muerte causada por una persona a otra. Por consiguiente, siempre que se suprime la vida a un hombre, hay homicidio. No se discuten, como se ve, las condiciones en que se ha producido la supresión de una vida humana. Basta que el hecho material - muerte de un hombre por otro - se produzca para que pueda hablarse de homicidio, en un sentido gramati-

cal.

Dice Carrara que "así entendido de manera amplia, el homicidio es un género que comprende también la muerte exenta de toda responsabilidad penal, y por consiguiente el homicidio legítimo, que es el cometido "tolerante lege", el homicidio legal, o sea, el que se comete por mandato de la ley, como el que comete el verdugo o el soldado, en guerra legítima, y el homicidio puramente casual, en que el hombre no es causa moral de la acción, y por lo tanto no es responsable de ella".

6.10.1.2 Definición Jurídica

En sentido restringido o jurídico, es decir, para que el homicidio pueda tenerse como una infracción de la ley penal, es necesario que la muerte de un hombre se produzca por otro hombre, pero en una forma injusta e ilegítima, contraria a la norma protegida. De ahí que el mismo Carrara defina el delito del homicidio como "la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre".

Es pues, de la esencia del delito de homicidio, la injusticia de la acción productora de la muerte. Por tanto, si A mata a B, cuando éste, en forma injusta, ataca a aquél, poniendo en peligro inminente su vida o su integridad física,



A no comete delito, pues obró secundum jus. El hecho tiene la apariencia o la materia del delito de homicidio, pero en cambio, carece de la sustancia del mismo. De la misma suerte, el que, coaccionado de manera insuperable, produce la muerte de otro, no comete el delito de homicidio, porque no obró contra jus.

Desde luego, para que el delito se tipifique es indispensable que se presenten en un hecho determinado los elementos estructurales de aquél, que son un sujeto activo, que ha de ser el hombre que mata; un sujeto pasivo, que es el hombre que recibe la muerte; una acción física, o sea, la actividad material u objetiva del sujeto activo encaminada a obtener la muerte del sujeto pasivo; una acción psíquica, esto es, la intención del agente o inclinación de la inteligencia y la voluntad del mismo hacia el fin perseguido, que es la muerte de un hombre; un objeto, que es material y jurídico, en cuanto violación de la norma, que se concreta en una persona; y finalmente, un daño, que es público en cuanto violación del orden jurídico protegido, y privado, en cuanto causa un perjuicio de orden patrimonial y moral a los perjudicados u ofendidos con el hecho. Desde luego, debe existir la relación de causalidad entre la actividad delictuosa y la muerte del sujeto pasivo.

Sólo puede ser sujeto activo del delito el hombre. Sólo pue-

de ser sujeto pasivo del delito el hombre. Igual regla se sigue en el caso del homicidio. Y cuando se habla de hombre, ha de entenderse cualquier persona, sin distinción del sexo, de edad, raza, condición, estado de salud, etc. "Hasta un recién nacido, aunque sea de formas monstruosas pero humanas, y hasta un moribundo, puede ser sujetos pasivos del homicidio!"

6.10.1.3 Delito natural

El delito de homicidio es un delito natural, pues tiene por objeto el principal de los derechos que la ley natural le concede al hombre: la vida. La humanidad ha considerado siempre, en todas las épocas, en todos los pueblos, y aún en razas semicivilizadas, que determinados hechos son delitos, por cuanto ofenden los derechos fundamentales del hombre. Son hechos, que por su esencia misma, han sido tenidos como ofensivos del derecho natural porque se oponen a "lo que la razón tiene establecido entre los hombres".

Son, pues, delitos naturales, "aquellos que en cualquier tiempo y lugar donde se realicen, violan el derecho" y que son "siempre castigados en los pueblos donde la intuición del derecho natural sea permanente en todas las conciencias".

El delito natural viola o está en contradicción con los de-

rechos naturales de los hombres. Debe él ser reconocido o tenido en cuenta por el poder soberano para los efectos de su represión, si se quiere que la ley responda ciertamente a la realidad social y al bienestar del pueblo. Si la ley debe ser la expresión de la razón, síguese de allí que ella ha de considerarse como infracciones o quebrantamientos de la misma todos aquellos hechos que destruyen o ponen en peligro los derechos naturales del hombre, esto es, aquellos que van vinculados a la persona humana por el simple fenómeno de su existencia.

Debe recordarse a este respecto, que fuera del derecho positivo, hay una ley moral natural, que rige todo ser racional y cuya fuente es el mismo Dios. De donde se desprenden las palabras de San Agustín, de acuerdo con las cuales "no existe alma racional en la cual no hable Dios. Quién, en efecto escribió la ley natural en el corazón de los hombres, Sino Dios?".

A la ley natural debe sujetarse la ley humana para que ella sea verdadera ordenación de la razón, promulgada por el bien común, por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad.

6.10.1.4 Delito Legal

Es el establecido por la ley. No puede haber delito sin ley previa, como no puede haber pena, si una ley no la ha establecido, por este aspecto, todos los delitos son legales. Es decir, tanto el delito natural, como el propiamente legal, deben estar consagrados en la legislación de los distintos países.

El delito natural se refiere a los derechos naturales de los hombres. El delito legal sería, por tanto, aquél que trata de derechos artificiales. Pero la ley debe tener como delito, para la defensa del hombre y la protección de la sociedad, todo hecho que atente contra los derechos fundamentales de la persona humana y también todo hecho que destruya o ponga en peligro los derechos que se han reconocido por las leyes al hombre, para su bien, o a la sociedad, para el suyo.

6.10.1.5 El Homicidio Delito Natural

El homicidio, o sea, la muerte injusta del hombre por otro hombre, ha sido tenido como delito por todos los pueblos, en todas las épocas de la historia. Tal hecho es malo en sí mismo, malo por su naturaleza. Por este aspecto, el homicidio es delito natural, porque así lo ha establecido la razón. Y en cuanto viola el derecho fundamental de la persona humana,

que es el derecho a la vida, hay que admitir que tiene que ser catalogado también como delito natural. No importa que en ciertas épocas y por específicos motivos, en algunos pueblos se haya permitido el homicidio, se haya aceptado la legitimación de la muerte del hombre por el hombre.

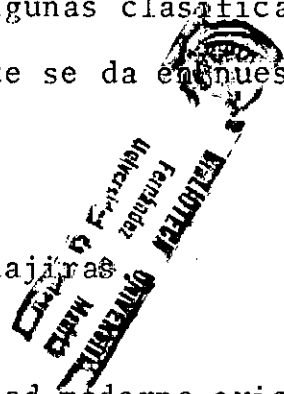
Como se indicó antes, la ley positiva, en general, considera el homicidio como delito, por lo cual se ha dicho también, que desde este punto de vista, el homicidio tienen el carácter de delito legal, o sea, en cuanto está consagrada en las leyes, para efectos de su represión, de la defensa de la vida humana y de la garantía de los derechos de la sociedad, que requiere de la presencia de todos sus compañeros para procurar el bien común.

6.10.2 Clasificación

Estudiando este delito se han hecho algunas clasificaciones en orden no jurídico sino tal como éste se da en nuestra región:

6.10.2.1 La Venganza en las Tribus Guajiras

Parece inverosímil que en plena sociedad moderna existan estas prácticas jurídicas tan antiguas como la sociedad en su estado primitivo de desarrollo; pero la realidad es esa. Así



vemos que al igual que en el estado medio de la barbarie de la comunidad primitiva, la venganza fue producto de muchas guerras entre tribus indígenas sucede el mismo fenómeno, de tal manera que cuando un miembro de una tribu determinada comete un delito (por lo regular homicidio) en una persona perteneciente a otra tribu distinta a la de él, la tribu ofendida, en algunos casos, le declara la guerra a la otra tribu llegando al extremo de exterminarse una a otra.

El Padre José Agustín Mackenzie Useche, comenta estas guerras en los siguientes términos: "Este fenómeno de las guerras entre tribus guajiras obedece a que el guajiro nunca resuelve solos sus problemas, porque en todas sus contiendas consulta a los más valientes de su misma casta, aún siendo jefe; de allí que antes de tomar una determinación de cierta trascendencia, discute, alega con sus allegados el pro y el contra de las cosas, y luego es cuando toma la determinación de obrar. Nunca se aventura un indígena guajiro a tomar una determinación por sí y ante sí, precisamente por aquello de que al llegar a las vías de hecho, toda la casta debe asumir la responsabilidad, y todos, o participan en el botín, o ayudan al pago, u ofrecen sus vidas en la lid; esto es esencial en la vida de compenetración entre las diferentes tribus guajiras.

De igual forma Antonio J. López, en su famosa obra "Los Dolores de una Raza", nos trae un ejemplo de otros episodios. Na-

rra López que "en cierta ocasión un miembro de una tribu guajira mató a un individuo de otra tribu: Talhlua, jefe de la tribu ofendida, desde el mismo instante en que tuvo conocimiento de lo ocurrido, mandó a convocar a toda la familia y reunidos bajo una amplia enramada, viejos, jóvenes y mujeres, con las frentes bajas guardan un sepulcral silencio esperando la palabra del cacique, quien sentado en un chinchorro en medio de la compacta muchedumbre, manifestó lo siguiente: -Hemos sido ataeados en nuestro propio corazón, lo más preciso de nuestra sangre ha sido cruel e injustamente derramada, mi sobrino fue muerto por Joumuna, cacique de las Pushaina, Nuestro deber y dignidad nos impone pedir la cabeza del asesino o declarar la guerra a la casta Pushaina. Vosotros decidireis si cobramos la indemnización o declaramos la guerra a la Casta Pushaina".

6.10.3 Agravación de Homicidio

6.10.3.1 Sevicia

Consiste en proporcionar la muerte de una persona en forma lenta sometiendo a la víctima a horribles tormentos y multiplicándole el sufrimiento de la persona ofendida. Exige por parte del agresor serenidad, sangre fría, el dominio de sí, si se trata de matar, matar despacio, complacerse en la agonía alargándola. El asesino goza en su obra, puede matar de

un solo golpe y no lo hace; primero una lesión leve, luego otra más grave, después una mutilación, cada sufrimiento, cada quejido es para él un estímulo para seguir adelante pero con cierto cuidado por no acabar demasiado pronto.

Servicia quiere decir excesiva, exagerada crueldad. Groizard y Gómez de la Serna en sus comentarios al código penal español expone: En el tomo 4 página 445 dice: "La última de las circunstancias legales que transforma en asesinato el homicidio es el servicia. Desde que tratamos las circunstancias agravantes, sabemos lo que con esta palabra el código ha querido significar. No es ferocidad brutal, sino una tranquila, refinada, y fría crueldad. Llevar el odio todavía más allá de la muerte, escogiendo medios de ejecución que permitan deleitarse en la agonía de la víctima, aumentando innecesaria, deliberada e inhumanamente sus dolores y sufrimientos, tal es el repugnante tipo del asesino con servicia".

Y el maestro Carrara explica esta figura así: "Empero desde el punto de vista del elemento intencional se exige más especialmente una intención de causar la muerte, es necesario que ésta, en cierta medida, constituya un fin distinto de quitar la vida. Es preciso que el odio del culpable no se haya contentado con extinguirlo, sino que se haya propuesto también hacerlo morir sufriendo atrocemente por la finalidad especial de agregar esos sufrimientos el mal de por sí gra-



vísimo de la muerte.

Es preciso, en sustancia, que se tengan dos objetividades ideológicas distintas; el fin de hacer morir y el fin de hacer sufrir". De acuerdo a las anteriores citas sobre el agravante comentado, se pondría como ejemplo típico de sevicia el procedimiento de los indios guajiros para dar muerte al enemigo contra quien tiene alguna venganza que ejercer. Atado a un árbol indefenso, lo punzan, lo tocan con hierros calientes (al rojo vivo) le desueyan parte del cuero, le desarticulan un pie con cuchillo afilado, luego una pierna o un brazo y el infeliz muere en medio de crueles dolores, ante la alegría y fiesta de los matadores.

#### 6.10.3.2 Alevosía

El homicidio con alevosía es conocido como la muerte dada a traición y sobre seguro. Pues esta figura se presenta cuando el agente obra con la mayor cautela, para asegurar el delito, sin riesgo alguno para sí.

Para el Maestro Francisco Carrera el homicidio es alevoso, cuando se comete con ocultación moral, esto es, cuando el homicida oculta sus propósitos y finge ante la víctima una actitud pacífica o amistosa. Pero se considera, de la misma suerte, que algunos tipos de homicidios, cometidos con

ocultación material, son alevosos, como cuando se obra en una situación de notoria superioridad frente a la víctima.

A este respecto, es bueno recordar la famosa obra "El Murciélago alevoso" del P. Feijó, en donde describe precisamente el fenómeno de la alevosía. El animalejo dicho, mientras chupa la sangre de su víctima, acaricia a ésta con el movimiento de sus alas.

César Camargo Hernández, en su obra: "La alevosía" señala concretamente las características del fenómeno jurídico de la alevosía, en estos términos:

"1) Desde nuestros fueros municipales alevosía equivale a traición, en su más amplio sentido y a obrar sobre seguro.

"2) Hay alevosía cuando intencionalmente se busca aprovechar por el culpable la indefensión de la víctima y el aseguramiento del hecho. "La alevosía es una circunstancia agravante de naturaleza puramente subjetiva.

"4) El fundamento de esta agravante está en el aumento, que en la culpabilidad del autor del hecho, supone el buscar o aprovechar medios alevosos en la ejecución del mismo.

"5) Los elementos de la circunstancia agravante de alevosía

son: uno subjetivo y esencial, la intención y dos objetivos, el aseguramiento del hecho y la indefesión de la víctima."

Esta gravante de homicidio se da cuando en la Guajira con mucha frecuencia. Es común en la región que cuando una persona comete un ilícito (homicidio) contra otra, los familiares de la víctima inmediatamente buscan la manera de vengarlo y para tal fin emplean procedimientos estratégicos, planeando pues la venganza, averiguando donde vive el homicida, donde trabaja, que sitios frecuenta, averiguando otros hechos lo siguen sin ser descubiertos por aquél, generalmente lo hacen en vehículos y engañosamente lo llevan a un lugar solitario y le dan muerte desplazándose rápidamente en los vehículos que para tal fin utilizan. Este es uno de los sistemas más comunes utilizados por los delincuentes. Podríamos decir que es general en todo el departamento.

6.11 PRECIO PROMESA REMUNERATORIA, ANIMO DE LUCRO

Corresponde esta forma de homicidio agravado a lo que en el antiguo derecho se llamaba propiamente asesinato, denominación que se ha venido extendiendo a otras especies calificadas. Los Romanos llaman a este homicidio Petro - pacto o intersicarios y las partidas se referían a los asesinos dicién-

do que son "una manera de omes desesperados que matan a furto a otros omes por alguna cosa que les dan".

En esta modalidad del homicidio es indispensable la intervención de dos personas: el mandante que determina a otro a cometer el homicidio por precio o promesa remuneratoria y el mandatario que ejecuta el delito por el interés de la paga. El mandante suele conocerse con el nombre de autor intelectual o moral, y el mandatario con el de autor material o físico y también con el de sicario.

Los autores discuten acerca de cuál es más responsable y digno de mayor pena, si el mandante o el mandatario. Según Carmignani el mandante quiere el delito, el mandatario lo quiere, y además lo ejecuta, luego a éste debe sancionársele más severamente. Para Rosi la pena debe ser igual porque la falta de acción en el mandante se compensa con el aumento de fuerza causante. En efecto: en el mandante se da toda la causa moral y nada de la acción física, y en el mandatario se da toda la acción física y un mismo de la causa moral y así las dos fuerzas se compensan. En opinión de Giuliani es más responsable el mandante, en el mandato remunerado. Otros alegan que debe gravitar mayor pena sobre el sicario, porque la ruindad con que procede lo hace particulamente peligroso, mientras que el mandante puede obrar sin salirse del grado de moralidad media entre los hombres e inclusive con móviles

sociales y humanos.

Esta controversia sólo tiene entre nosotras interés académico porque a la luz del Estado Penal Colombiano, tanto el mandatario como el mandante son responsables de homicidio agravado. El mandante como el mandatario son responsable de acuerdo el segundo obra por el precio o promesa remuneratoria.

El precio que se ofrece o se paga puede consistir en dinero, dádiva o promesas. Por "promesa remuneratoria" se entiende la que se relaciona con cualquier bien codiciable o apetecible. Remunerar quiere decir recompensar, premiar, galardonar y no sólo se recompensa, premia, galardona con dinero, sino también en otras formas, si se quieren más sútiles y perserveras, que halagan la vanidad o los sentidos, sin que sean en realidad bienes o utilidades de índole patrimonial.

El homicidio por precio o promesa remuneratoria es, por regla general, premeditado, al menos respecto al mandante.

En nuestra región esta conducta también se da con mucha frecuencia innumerables casas se suscitan en la región por simples desavenencias, injurias, muertes o lesiones entre familias, éstas han llegado hasta el punto de exterminarse mediante la acción física de terceros quienes por una suma a veces irrisoria le quitan la vida o lesionan gravemente a un miem-

bro de la otra familia. Pero esta conducta no solamente se da en la Guajira sino que en plena época moderna se ha extendido a todo lo largo y ancho del territorio nacional. Recordemos el caso del señor Ministro de Justicia Doctor Rodrigo Lara Bonilla, que en plena Capital de la República con toda la vigilancia y seguridad del caso le fue tronchada la vida por un tercero por simple promesa remuneratoria.

Los anteriores estados han desaparecido precisamente por la penetración de la civilización y modernismo en la Guajira.

#### 6.11.1 Colocando a la Víctima en situación de Indefensión o Inferioridad

En estas circunstancias de homicidio agravado es necesario que se den dos elementos:

En el primer caso es necesario que el sujeto activo ponga a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, es decir, realiza una actividad encaminada a crear un estado de indefensión para luego aprovecharse de él.

En el segundo caso el sujeto activo abusa de condiciones de inferioridad ya existentes.

Para que pueda admitirse esta circunstancia, no basta acreditar que el estado de inferioridad existía materialmente. Es

esencial, además, que el agente haya abusado de esa situación ventajosa para él y desventajosa para la víctima. Si el estado de inferioridad existía, pero la naturaleza misma del delito o por otras razones el sujeto activo obró sin ánimo de sacar ventaja de la indefensión, no se puede hablar de homicidio agravado (por este caso). La inferioridad debe existir, pues objetiva y subjetivamente la razón de la agravante, está primordialmente en la peligrosidad que revela la persona que se aprovecha o abusa de la indefensión de otra persona para darle muerte.

Lo anterior se puede aclarar con algunos ejemplos: Si una persona se ve envuelta en una riña de las llamadas casuales o imprevistas y dentro de ella da muerte a un anciano que se había mezclado en la pelea, no podrá decirse que lo hizo abusando de las condiciones de inferioridad personal del ofendido. La inferioridad existía objetivamente en la víctima, pero no subjetivamente en el victimario por cuya mente no pasó la idea de abusar o sacar ventaja de esta situación.

Estos casos se dan constantemente en la Guajira, es así como se da muerte a personas completamente indefensas durmiendo, o por la espalda, también esta conducta se ha generalizado en todo el territorio colombiano, se puede decir, que ésta es típica del habitante guajiro pues, estos casos se ven con mayor frecuencia en los centros urbanos de la nación.

## 6.12 DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

Los delitos de que trata este punto se refiere a hechos lesivos de los bienes patrimoniales. El objeto de la tutela penal no es solamente la propiedad, entendida, como el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, sino también la posesión o sea "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño y la mera tenencia que es la que ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar a nombre del dueño".

### 6.12.1 Hurto

Es uno de los ilícitos contra el patrimonio económico. Nuestra legislación penal lo define así: "El que se apodere de una cosa, mueble ajeno con el propósito de aprovecharse por sí o para otro".

#### 6.12.1.1 Clasificación

Este delito se comete con mucha regularidad en nuestra región, se verán sus diferentes modalidades teniendo en cuenta como éstas se efectúan y se llevan a cabo en el territorio guajiro, no es pues una netamente jurídica sino en base a los hechos relacionados a él; considerando los más frecuentes es decir los más típicos y comunes de la región.



6.12.1.1.1 Con Violación sobre las Personas o Cosas

Se consuma este delito de hurto cuando el agente le quita o arrebatata a una persona un bien mueble con el fin de sacar provecho para sí o para otra persona. Deben concurrir aquí los demás elementos de la infracción; es decir que ese apoderamiento sea con el propósito de provecho. Además, el medio del que se valga el agente para apropiarse u obtener la cosa, mueble de otra persona debe ser con violencia. Constituye violencia sobre la persona, la fuerza ejercida por cualquier medio que las pone en condiciones de no poder resistir sin grave riesgo para su vida o su integridad personal, de tal manera que la violencia ejercida sobre la persona o amenaza debe poner a la víctima en peligro inminente.

Es frecuente en el Departamento de la Guajira que a las personas con el fin de hurtarlas se ejecute violencia sobre ellas, que consiste en maniatarlas, amordazarlas, es decir le ponen en imposibilidad de obrar; o lesionarlas, intimidarlas por medio de armas mientras el agente las despoja de sus pertenencias logrando con ello su objetivo.

Constituye violencia sobre las cosas cualquier fuerza que ejercitada sobre ellas las destruye, daña, las inutiliza, transforma o les cambia su natural destinación.

Las fuerza a las cosas debe ejecutarse con el objeto de facilitar el apoderamiento.. Basta, para que el apoderamiento se pueda clasificar de hurto, que la violencia se ejerza en cualquier momento de la consumación del hecho. Se puede ilustrar este aspecto con el hecho de que el agente para apoderarse de una caja fuerte, penetra a una oficina o vivienda y al hacerlo ejerce fuerza sobre las cerraduras dañando las puertas. Este hecho y otros parecidos se ven constantemente en el departamento.

Otra forma de violencia que se analizó teniendo en cuenta la constancia con que se efectúa este ilícito en la Guajira es el hurto en despoblado y con arma.

Despoblado, equivale a deshabitado, yermo, solitario, desierto. Se analiza la situación de desamparo en que se encuentra la víctima por la imposibilidad de recibir auxilio de otras personas y la facilidad que encuentra el delincuente para aprovechar mejor los resultados del delito y eludir la acción de la justicia. Y en la mayor peligrosidad que revela el delincuente cuando se aprovecha de la soledad para delinquir contra el patrimonio ajeno y eventualmente contra las personas empleando violencia mediante el uso de armas generalmente de fuego, y entre éstas las de largo alcance: como pistolas, revólver, metralleta, carabina, M 1, fúsil G3. G4. G5.

6.12.1.1.2 Hurto Agravado

Es el que se ejecuta con las modalidades y circunstancias a que se refiere el Artículo del C.P.

6.12.1.1.3 Hurto sobre Vehículos o Automotor

Este es uno de los delitos más generalizados en la Guajira, Dentro de esta modalidad está el hurto sobre equipaje de viajeros y a personas en el transcurso del viaje. Sobre todo en bus; forma muy generalizada en todo el país.

Estas modalidades ocurren con gran regularidad en todas las poblaciones del precitado departamento. Y tiene más ocurrencia en las carreteras intermunicipales, donde la soledad es propicia pra este hecho y se hace cómplice de los delincuentes que en su gran mayoría son desempleados, desadaptados y agobiados por las necesidades aún las más elementales; es así como en el desarrollo de este ilícito despojan a la víctima del vehículo y en otras ocasiones a los viajeros de sus equipajes y prendas y todas sus pertenencias. Ultimamente se está degenerando este ilícito en violencia carnal, pues los amigos de lo ajeno, no sólo se conforman con apoderarse de las pertenencias de sus víctimas sino que las violan carnalmente tanto a mujeres como hombres, hechos éstos que han sucedido con mucha frecuencia últimamente.

6.12.1.1.4 Hurto sobre Cabeza de Ganado Mayor o Menor

196

Se funda la agravante en la importancia que el ganado mayor tiene para la economía del país. La necesidad de tutela con debida eficacia, la industria pecuaria es lo que ha dado origen a la disposición citada.

Esta protección no es nueva ella data desde tiempos antiguos cuando los animales que el hombre necesitaba para un trabajo o su alimentación eran considerados como objetos sagrados. En la generalidad de los códigos antiguos y modernos, se encuentra esta agravante porque no hay país que le desconozca a la industria pecuaria la importancia que tiene.

No es indispensable para que se pueda deducir esta circunstancia de agravación que el hurto recaiga sobre varias cabezas de ganado mayor o menor; es suficiente una sola.

La especie agravada corresponde al delito que tradicionalmente se llama abigeato. "La expresión ganado mayor o menor observa saber - no es aplicable a toda clase de animales sino solamente a los que forman grey o rebaño, y apacientan en los campos: bueyes, vacas, camellos, cabras, ovejas, caballos, mulas, cerdos y otros animales de ese tipo, es decir, cuadrúpedos de cierta talla. No constituyen ganado ninguna clase de aves, ni los cuadrúpedos menores (conejos, cartores, nutrias)"

(Soler, Derecho Penal Argentino Tomo IV P. 229)

Conviene tener presente que en Colombia el fundamento de la especial tutela penal del ganado mayor o menor no está en la dificultad que pueda tener el dueño para ejercer sobre él una debida vigilancia, sino en la calidad de la cosa hurtada.

Respecto a este ordinal, es menester manifestar que en la Zona de la Guajira se efectúa continuamente ya por agentes que los transportan en automotores hacia otros lugares, o los vecinos de fincas que valiéndose de artimañas y engaños se apropian del ganado de su vecino o por simples delincuentes que sacrifican el ganado aún hasta en los mismos predios de sus dueños donde pastan.

6.12.1.1.5 Por varias personas que se reunen para cometer el hurto

Son fundamentos de la agravante: la mayor peligrosidad de los responsables, pues lo son en más alto grado los que obran individualmente; el mayor riesgo que corre la propiedad ajena, ya que ofrece mayor garantía de éxitos del delito cometido entre varios que en el ejecutado por una sola persona; el peligro que el concurso de personas presenta

para quienes eventualmente salga en defensa de lo suyo, pues es obvio que la actuación colectiva hace a los ladrones más audaces y más fuertes.

Las personas que concurren deben ser dos por lo menos.

Las dos o más personas deben haberse reunido con el propósito específico de cometer un hurto determinado.

No basta que dos o más personas se aprovechen accidentalmente de los actos realizados por los demás para cometer un hurto. Es necesario que entre ellas exista un acuerdo, siquiera sea momentáneo, en el sentido de presentar una recíproca colaboración.

Este es el verdadero sentido de las palabras "personas que se hubieren reunido o acordado".

Este ilícito se efectúa de diferentes maneras, ya sea para hurtar una cosa de familia, en que se reúnen o asocian varios agentes; o para hurtar un bus de pasajeros o para hurtar ganado en una finca. Se da frecuentemente en esta zona.

### 6.13 CONTRABANDO

Este consiste en importar o exportar mercancías sin llenar las formalidades y requisitos previstos en las leyes, con la finalidad de evadir, total o parcialmente el pago de los impuestos correspondientes o causar daño a la economía nacional. El delito de contrabando no implica necesariamente el elemento de clandestinidad; sino que bien puede configurarse por falta, de requisitos, formalidad o documentos o de una declaración falsa en cuanto a la procedencia, destino, naturaleza, calidad, precio, número, cantidad, etc. de las mercancías importadas o por exportar con la finalidad de evadir impuestos, licencias o prohibiciones que afectan a la respectiva mercancía.

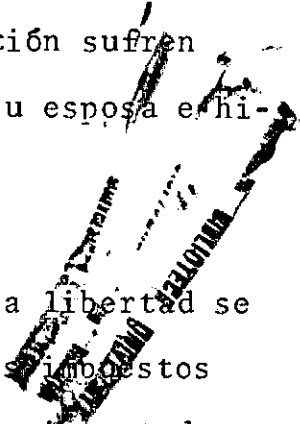
La situación creada por el comercio ilegal desde tiempo atrás, entre Curazao, Aruba, Panamá, y Venezuela con Colombia que se efectúa en territorio de la Guajira, siempre ha sido discutido a fondo por el gobierno nacional a fin de controlarlo y de legalizar su comercio.

La solución de este problema es bien difícil, si se tiene en cuenta que el perímetro de la península constituye casi en su totalidad un puerto natural fuera del alcance de cualquier control por las enormes distancias, y la carencia de puertos de vigilancia. Por esta razón multitudes de embarca-

ciones procedentes de Curazao y Aruba y hasta de Panamá, atracan constantemente para depositar mercancías de prohibida importación. Como la Guajira es una llanura surcada por innumerables caminos o trochas, transitadas y conocidas únicamente por los contrabandistas, se necesitaría un equipo motorizado muy numeroso y potente para poder manejar constantemente todos los caminos. La Capitanía del Puerto de Riohacha carece de todos los medios necesarios para ser efectiva dicha labor.

Se facilita el contrabando porque los contrabandistas utilizan camiones rápidos de último modelo y debidamente equipados con transmisores y receptores que recorren toda la intrincada red de caminos y trochas a grandes velocidades. Se estima que el autor del delito de contrabando no debiera sancionársele con pena privativa de la libertad, lo cual conllevaría a cultivar su ánimo a la delincuencia, puesto que las cárceles son unos verdaderos institutos o escuelas de corrupción del delito, además con la detención sufren los dependientes económicos del responsable, su esposa e hijos, etc.

Para mi concepto en vez de pena privativa de la libertad se le debe estipular al responsable el pago de los impuestos que dejó de percibir el Estado por la mercancía importada o exportada en forma ilícita a determinado tiempo o de acuer-





do a su situación económica; o se le quita la mercancía con el fin de venderla por martillo para que el Estado se cobre los impuestos correspondientes y si queda algún remanente debe entregársele al autor del ilícito. Haciendo de esta manera menos gravosa la situación, ya que con este pago queda completamente indemnizado el Estado. Al respecto no ve la suscrita la peligrosidad que pueda tener el responsable de este ilícito una vez haya cancelado los impuestos correspondientes al Estado, este es un caso muy parecido a los delitos por querellas en las cuales basta con que se indemnice al ofendido para que la acción penal cese mediante el desistimiento, debido a que tal acción no trasciende en forma pública sino particularmente a la persona ofendida.

6.13.1 A qué se debe el Contrabando en la Guajira?

En consideración a este interrogante se debe tener en cuenta que se mira a la Guajira como escenario del contrabando porque por ella transitan los actores de tal ilícito que son en su mayoría personas desempleadas con alguna incapacidad física, amas de casa por lo general de otros departamentos que en procura de un mejor modo de vida se ven obligadas a negociar con mercancías cuyo precio es prohibido.

De tal manera por ser la Guajira un departamento que posee un centro comercial libre como Maicao, que es donde llegan

y salen toda clase de mercancías, se constituye esta zona en imán de atracción para toda clase de personas que animadas por mejorar sus intereses y agobiadas por las penurias se ven obligadas a cometer este ilícito.

#### 6.13.2 Quiénes Contrabandean

En realidad y verdad, el guajiro propiamente dicho no es contrabandista en gran escala. Lo que sucede es que la gran cadena de contrabando en el país, la cual opera desde el interior, utilizan el territorio de la Guajira para sus operaciones.

Las mercancías que proceden de Aruba, Curazao, Taiwan, Venezuela, Estados Unidos, en su gran mayoría no permanecen o vienen con destino a la Guajira, sino que penetran al interior del país por su conducto.

Se puede afirmar que por la Guajira contrabandean la mayoría de los comerciantes del interior del país, aprovechando la poca vigilancia que por parte de las autoridades competentes requiere esta región. Como ejemplo de ello tenemos el Gobierno del General Rojas Pinilla, cuando todos los exportadores del Café del interior de la República violando todas las normas legales sobre la exportación del grano la exportaban al Puerto de Aruba por el territorio guajiro patrocinado por di-

cho gobierno, lo que dio lugar a que los Estados Unidos, disminuyera la cuota de exportación que le correspondía a Colombia porque Aruba le estaba suministrando mayor cantidad de café, este café procedía del interior de la República como se dijo antes.

#### 6.13.3 Mercancías: Clases.

Las diferentes gamas de mercancías que enmarcan el cuadro del contrabando son múltiples, entre éstas las más comerciadas ilegalmente serían: los electrodomésticos, televisores de todas las variedades, radios, betamax, automóviles, el oro pulido en prendas y sin pulir, ropa en general, cristales, adornos, artículos de primera necesidad, bebidas, etc.

La mayoría de estos productos entran por puertos clandestinos de la Guajira y son depositados en la ciudad de Maicao de donde se distribuye a todo el país.

#### 6.13.4 Por qué el Contrabando en la Guajira

##### 6.13.4.1 Factor Geográfico:

La península de la Guajira se encuentra en la parte norte de Colombia, rodeada por mares y por la Hermana República de Venezuela constituyendo de ésta una frontera de mayor entrada

y salida del contrabando que penetra a todo el resto del país; al igual los mares por donde las embarcaciones de manera clandestina deportan y llevan toda variedad de contrabando. El principal escenario donde se desarrolla el contrabando es la ciudad de Maicao originado por la disposición geográfica que determina su frontera con Venezuela y su cercanía a las Antillas Holandesas, desde comenzaron a importar contrabando de toda clase de mercancía.

Otro factor geográfico es la situación topográfica de la tierra Guajira donde toda ella es completamente árida lo que la hace estéril en casi su totalidad, carente totalmente de agua para poderla transformar, lo que hace que el habitante guajiro no pueda utilizar para labores agropecuarias que son las fuentes económicas más poderosas con que cuenta el país, de allí que el habitante guajiro se vea obligado a comerciar con los países fronterizos por la penetración tanto por tierra como por agua. Con el fin de conseguir el sustento de ellos y de su familia.

No es que se justifique el contrabando, sino que este es producto de la necesidad en que se encuentra el guajiro debido a las circunstancias anotadas.

6.13.4.2 Factor social

Constituye este factor el total desamparo en que el Gobierno tiene el territorio de la Guajira; ya sea en el presupuesto nacional se puede decir que lo absorbe en casi su totalidad el interior del país como es el Distrito Especial de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Antioquia, Valle, etc. Todo esto es consecuencia directa del centralismo y del factor electoral, ya que en esos departamentos se decide por las mayorías parlamentarias.

Esta desigualdad de distribución del presupuesto nacional se acentúa más en el departamento de la Guajira por tener una representación minoritaria, ya que solamente tiene derecho a cuatro parlamentarios. Representación ésta que está muy por debajo de la mayoría de los departamentos del interior del país. Entonces al no poder conseguir nuestros representantes ante el Congreso las partidas necesarias para obras de reivindicación de la Guajira, ese estado de cosas repercute directamente sobre el conglomerado social.

6.13.4.3 Factor Económico

Debido a la carencia de recursos por cuanto las partidas presupuestales en nada resuelve el problema económico de la Guajira y la pobreza absoluta del habitante guajiño, hacen que dicho departamento carezca de industrias que podrían solucionar en parte el problema socio-económico, no se ve

en ningún sitio de la Guajira fábrica de ninguna naturaleza, como tampoco otra fuente de trabajo que pueda solucionar en algo su alarmante situación económica. No podemos cerrar este capítulo sin hacer alusión a la explotación carbonífera del Cerrejón, la cual se puede considerar, porque así se palpó permanentemente que éste es un elefante blanco toda vez que el que menos ventaja tiene con dicha explotación es el habitante guajiro. Las compañías que tienen a cargo tal explotación, todos los productos que consumen los adquieren en otras ciudades como Barranquilla y en la Guajira sus inversiones son totalmente nulas.

Como también la mayoría del personal que allí labora no está constituido por el habitante guajiro, luego no se puede decir que tal explotación ha aliviado en parte la situación económica del habitante guajiro. Pues ni siquiera el Departamento ha promovido las regalías que legalmente le corresponde. De otra parte las aludidas compañías han llegado al extremo de desconocer las prestaciones sociales a muchos de sus trabajadores y de ahí que hayan sido demandadas ante los jueces competentes. Por otro lado las citadas compañías han hecho expropiaciones de sus tierras a los indígenas y a campesinos completamente desamparados indemnizándolos en forma inequitativa, con ridículas sumas de dinero, valiéndose pues de la ignorancia y desamparo en que se hayan dichas gentes. Todo esto y algo más se está viendo en la exportación carboní-

feras del Cerrejón. En conclusión el menos favorecido con esa explotación es el territorio de la Guajira.

Se observa pues que se conjugan estos tres factores para agravar la situación de miseria en que vive el habitante de la península Guajira como una redención económica y no como un ilícito.

Esta misma situación de alarmante pobreza que hemos planteado la palpó el Presidente Alfonso López Pumarejo en su primera administración cuando hizo su visita oficial a la Guajira. El distinguido estadista se percató de esa situación y la única solución más inmediata que vio para aliviar la situación de abandono y miseria del pueblo guajiro, fue declararlo zona franca y que en esa época se llamó puerto libre. Con esta determinación del Doctor López Pumarejo, la Guajira cambió totalmente; de Aruba, Curazao, y demás Antillas Holandesas se importaban productos de toda especie que aliviaron la situación económica de ese entonces.

6.14 EL NARCOTRAFICO

Al abordar este capítulo haremos un previo y general estudio de él; para luego comentar que éste ha tenido incidencia en la región estudiada y como ésta ha participado dentro del juego codiciado y peligroso del tráfico de droga. Constitu-

yendose en uno de los delitos más perseguidos por el Gobierno, debido al grave peligro que representa para la sociedad colombiana y su economía.

#### 6.14.1 Historia del Narcotráfico

La historia del moderno narcotráfico en Colombia, o sea, la transformación de las hojas de coca en cocaína y su distribución y venta ilícita a través de organizaciones cláandestinas, se remonta a más de medio siglo. De ello dan prueba suficiente las numerosas publicaciones de la prensa colombiana de los años treinta.

EL proceso que ha convertido a Colombia en uno de los centros internacionales del mercado de narcotráfico se inició a mediados de la década de 1950, cuando el problema de la droga dejó de ser sólo el de su consumo masivo, en forma de mambeo por indígenas y campesinos, el del consumo elitista por algunos sectores adinerados y el característicos de las capas marginadas vinculadas al delito.

#### 6.14.2 El Gobierno que importó la yerba

En la historia del narcotráfico colombiano no faltan las páginas tragicómicas. Una de ellas fue protagonizada durante el Gobierno de Mariano Ospina Pérez, cuando el Ministerio de Agricultura, con el objeto de fomentar la industria textile-



ra, importó de la India semillas de cáñamo, que una vez diseminada por el país, resultaron ser una de las mejores variedades de marihuana. A partir de entonces comenzó a ampliarse el mercado de la yerba.

Hasta la década de 1940, cuando fue introducida por el Gobierno, la marihuana estaba restringida a unos pocos estratos sociales, conformados por marginados e intelectuales, una extraña mezcla de lupen y barriada con intelectuales y bohemia artística. Uno de los precursores en el consumo de la cannabis sativa fue el poeta Porfirio Barba Jacob, quien dedicó varias de sus líricas páginas a exaltar su consumo.

### 6.14.3 EL Gobierno Mejoró la Yerba

Hacia la década de 1940 la marihuana era sólo para iniciados. Se consumía en unos pocos círculos intelectuales y en algunos bajos estratos sociales en las dos costas. Sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial se intensificó su consumo, no por las mismas causas que llevaron a las naciones víctimas de la guerra a la desmoralización y el vicio, como ocurrió en el Viejo Mundo, sino porque un Gobierno Colombiano la importó, fomentó su cultivo y la esparció por la geografía patria, lo que, como dice un autor, "evoca sentimientos de hilaridad y tragicomedia".

La marihuana se generalizó bajo el Gobierno del Presidente Mariano Ospina Pérez (1946 - 1950). La historia es sencilla: durante la Segunda Guerra Mundial la industria textilera colombiana, que dependía del algodón y otras fibras importadas, sufrió un serio impacto por la escasez de la misma en el mercado mundial. Pasada la contienda, el Presidente Ospina Pérez le dio gran importancia al campo. Se implantó un Plan Quinquenal de Agricultura, elaborado por el Profesor Pount y con la asesoría de una misión norteamericana se estructuró un coherente programa que buscaba sustituir las importaciones de origen agropecuario, especialmente las fibras utilizadas en la industria textilera.

Se puso en marcha el famoso programa de la huerta casera con una vasta promoción que incluyó programas de cine, repartición de 150.000 folletos y 1.400.000 paquetes de semillas. La huerta casera inspiró un "hit" musical de la época: la vaca lechera.

Por Ley 75 de 1947 se creó el Ministerio de Agricultura, que antes sólo funcionaba como una dependencia del Ministerio de la Economía Nacional. Se montaron nuevas granjas agrícolas. Se establecieron altos gravámenes a los productos importados y para fomentar la explosión demográfica en los momentos en que se iniciaba la violencia, se aprobó el impuesto a la soltería para los mayores de 35 años.

Se impulsó la siembra de algodón, se creó el Instituto de Fomento Algodonero en 1947 y se importaron, por parte del Ministerio de Agricultura, de México, el Sisal, el Yute, y del Asia Semillas de una planta de la cual se extraía una excelente fibra en sus países de origen, pero que en nuestro medio no prosperó como se esperaba.

Tal planta, a pesar de los esfuerzos del Ministerio, de los créditos otorgados para su fomento, de las investigaciones realizadas por los técnicos, resultó ser un cannabis de mala calidad como fibra, pero de un excelente aroma y sabor como marihuana. Y como en el país ya había quienes la conocían, mejor que el Ministro y sus expertos, alguien o muchos a la vez, se encargaron de propagar la noticia de que el cultivo que con tanto esmero promovía el Gobierno era una variedad de la mona. Los cultivadores resolvieron entonces fumarse la fibra. Como dice un autor, "se cambió la producción de pita por los viajes alucinantes"

#### 6.14.4 Amplia Producción y Consumo

Cuando el Gobierno prohibió el cultivo de la marihuana aún no existían en el país poderosos intereses alrededor de ella. Por eso no se hicieron sentir en la violenta campaña que entonces adalaron los coqueros contra el Decreto que prohibía la marihuana y la coca. Los poderosos intereses económicos

y políticos vinculados a la coca obligaron al Gobierno del Presidente Ospina a suspender la orden de destruir los cultivos de coca y marihuana, por medio del Decreto 1472 de abril 30 de 1947. Al caer el Decreto antinarcóticos, la naciente industria de la marihuana comenzó a prosperar rápidamente. En esta forma los coqueros se convirtieron en aliados de quienes comenzaban a impulsar la cannabis sativa. No corrió, pues, con suerte el Gobierno de Ospina en su lucha contra el narcotráfico.

A partir de entonces la marihuana comenzó a extenderse con rapidez, llegando inclusive, a los sectores armados de los campos. En la obra sobre la Violencia en Colombia se afirma que la marihuana "sirvió de diario estímulo en Quinchía a los bandoleros del Capitán Venganza, que era marihuanero. A la cárcel de Caicedonia los visitantes llevaban la yerba maldita a los parientes y amigos presos, con la misma asiduidad del almuerzo diario".

Poco a poco el consumo de la marihuana fue perpetrando hasta las más apartadas regiones del país, llegando a constituirse en muchos sitios en una planta básica de la huerta casera. Al despuntar la década 1950, mientras la violencia política se enseñoreaba en los campos, en las ciudades aumentaba aceleradamente el volumen de campesinos desplazados, surgían los primeros tugurios y se incrementaban y oficializaban las zo-

nas de tolerancia, esa inmensa mada de campesinos recién llegados y desempleados, encontró en la marihuana una fuente de subsistencia y/o un escape a su amarga situación.

6.14.5 Prohibición de la Fibra

Lo más curioso de la historia, es que casi simultáneamente con la importación oficial de la cannabis, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 896 del 11 de marzo de 1947 (firmado por el Presidente Ospina y los Ministros de Higiene y Trabajo, Jorge Bejarano y Blas Herrera Anzoátegui) prohibían su cultivo, distribución y venta y encargaban a los alcaldes y corregidores la destrucción de las plantaciones recién promovidas y sembradas, imponiendo severas sanciones penales a los infractores. Algo como para Ripley. La extraña y paradójica situación se presentaba porque de una parte, el Gobierno importaba el cáñamo de la India y de otra, prohibía la marihuana.

Desconocían las altas autoridades agrícolas y el Gobierno que una y otra eran la misma yerba. Al respecto, el tratadista Francisco Ardila, señala que el cáñamo de fibra y la marihuana es la misma especie, con las naturales variaciones que le imprimen los sitios de cultivo y las técnicas empleadas.

Ante situación tan paradójica, señalaba el sacerdote y cien-

tífico Enrique Pérez Arbelaez que "en Colombia por ignorancia de algunos hombres públicos, al mismo tiempo que se fomentaba la aclimatación del cáñamo, se prohibían los cultivos de marihuana".

Como resultado de aquel programa oficial, no se logró impulsar la industria textilera del cáñamo de la India, pero sí se mejoraron las variedades de la marihuana colombiana, con la importación de semillas seleccionadas. Lo uno por lo otro.

6.14.6 Medellín: EPicentro de la yerba

Al finalizar la década de 1950, el cultivo, tráfico y consumo de la marihuana alcanzó altos índices en el país. El centro intensivo de aquella primera actividad marimbera fue Medellín. Basta con mirar la prensa de 1959 y observar las numerosas noticias sobre cultivos descubiertos en Antioquia, traficantes detenidos y el problema de la drogadicción.

Antes de terminar la década de 1950, la marihuana era ya un vicio nacional. Y al comenzar la década de 1960 se hicieron las primeras exportaciones a los Estados Unidos a través de los Cuernos de Paz, enviados por el Presidente Kennedy, quienes olvidaron el objeto de su misión y entre traba y traba aprendieron los secretos de la yerba, que luego difundirían en su país de origen.

Para entonces ya se habían hecho realidad las palabras del Profeta Gonzalo Arango: "La marihuana es el opio del pueblo", por su bajo precio, comparada con el narcótico oriental.

El consumo de la marihuana floreció en los años 60. Los inocentes demógrafos norteamericanos creen que esto se debió a la explosión de nacimientos de la postguerra, que sorprendió a padres que sólo estaban preparados para cuidar un hijo. Nuestra investigación no nos permite acoger este candoroso argumento demográfico. Hubieron otros factores de cambios políticos y sociales que llevaron al capitalismo a construir su mercado de alucinógenos en Estados Unidos y a aclimatarlo en los Andes. La explosión demográfica de los 50 lo que hizo fue ampliar el mercado de los alucinógenos con los adolescentes de los 60 que buscaban sensaciones antiestablecimiento.

Entre 1960 y 1980 el consumo de drogas blandas y heroicas en Norteamérica se multiplicó por 30. Al finalizar la década de los 70 el problema prioritario ya no era la marihuana, sino la cocaína. Y lo será, no porque disminuyan los consumidores de yerba en Estados Unidos. La persecución doméstica contra el consumo de marihuana se frenó porque la yerba se convirtió en un importante producto de la economía norteamericana en sus etapas de producción, distribución y menudeo. El interés económico nacional frenó las campañas antinarcóticos contra la yerba. Y frente a este nuevo fenómeno, la lucha anti-

narcótica se concentró contra la droga por excelencia: la cocaína. La droga blanca se convirtió en el objetivo de la guerra antinarcótica en los 80.

#### 6.14.7 Como se trafica la cocaína.

El narcotráfico constituye uno de los grandes negocios del mundo contemporáneo, equiparable sólo a las industrias petrolera y automotriz. Las dos grandes fuentes mundiales del narcotráfico son la heroína y la cocaína. La primera, importada del Asia, es controlada por la mafia norteamericana de origen siciliano. La segunda, proveniente de Suramérica, tiene dos polos: el uno, Bolivia y Perú, como países productores de la materia prima y del producto semiterminado (sulfato de cocaína y base de cocaína); el otro polo está representado por los Estados Unidos como el mayor país comprador y consumidor de la cocaína. Entre estos dos polos existen varios puentes, Colombia el principal, por su posición geográfica, como punto equidistante entre productores y consumidores.

#### 6.14.8 Como Opera la Colombian Connection

La llamada "mafia colombiana", con la colaboración de norteamericanos, bolivianos y peruanos, ha logrado armar una verdadera red y cadenas internacionales para la comercialización, procesamiento y transporte del narcótico. La cadena



se inicia en la selva boliviana, desde donde es transportada la base de cocaína a Colombia en avionetas para ser procesada en el oriente colombiano, de donde es transportada posteriormente a ciudades del interior para finalmente ser embarcada hacia los Estados Unidos y, en mínima parte, hacia Europa.

Tan compleja y amplia red exige para los narcotraficantes colombianos el montaje de costosas infraestructuras, estructuras, equipos y personal humano calificado y especializado en las más variadas áreas, desde el pilotaje de un avión hasta el conocimiento del mundo financiero norteamericano, pasando por el manejo de armas y equipos de radiocomunicación. En forma directa o indirecta decenas de miles de personas han generado en los últimos años su ingreso al narcotráfico.

El narcotráfico ha producido hombres y mujeres colombianos con una personalidad especial que hacen del peligro una diversión, con pasmosa tranquilidad y sangre fría, afrontan problemas e imprevistos, carecen de apego hacia personas y objetos, movilidad permanente y objetivos compulsivos y obsesivos de "coronar" un viaje (llevar con éxito la mercancía narcótica). Las únicas personas que realmente valoran son las que disponen de una ruta (transporte seguro de la droga) o de un mercado para la cocaína. En su quehacer diario conviven lo real con lo ilusorio, la explotación del ingenuo

negociante con un mundo de dádivas y obras caritativas, la limosna al cura o el aporte político con el ajuste de cuentas con quien ha manejado mal los fondos confiados, la avaricia con la largueza. Todo lo anterior, hace de gran parte de los narcotraficantes colombianos personas contradictorias, de difícil comprensión, marcadamente astuta, calculadoras y desconfiados.

6.14.9 Las rutas de la droga

Uno de los grandes negocios que ha generado el narcotráfico en Colombia es el del transporte al por mayor de la droga hacia los Estados Unidos, lo cual no sólo se ha convertido en una verdadera especialidad, sino a veces, en una actividad independiente. El flete de un kilogramo de cocaína de Colombia a Estados Unidos tiene un precio entre US\$7.000 y US\$9.000. Existen diferentes tipos de rutas:

a) En líneas comerciales, con participación o sin ella de la tripulación pero necesariamente tienen que estar implicados empleados de la compañía y autoridades. La marca (como se denomina la cocaína) se camufla en mercancías de exportación legal o en el fuselaje del avión.

b) Los vuelos Charte, que son avionetas dedicadas a transportar la droga, durante mucho tiempo estuvieron en gran par-

te piloteadas por excombatientes gringos del Vietnam, capaces de hacer vuelos suicidas. El destino final de estas avionetas, muchas de ellas norteamericanas, puede ser el territorio norteamericano, las Bahamas, Jamaica o México, países estos últimos de donde luego se reexporta la droga hacia Estados Unidos por vía marítima; o terrestre, en el caso de México.

c) La vía marítima o cargueros comerciales se ha utilizado en algunas épocas, pero no es la más usual, ni la más confiable por la demora en el transporte y los controles en los puertos. Se han presentado numerosos casos de embarques en la Flota Mercante Gran Colombiana e inclusive en los barcos de la Armada Nacional, como en el caso del velero insignia "Gloria".

d) El correo aéreo internacional también ha sido utilizado por pequeños y medianos narcotraficantes, como en el reciente caso descubierto en Europa.

6.14.10 Mulas

Con el nombre de mulas, tal vez porque van siempre adelante sin retroceder ni arredrarse ante el peligro, se denominan los transportadores al por menor de la droga. Son personas por lo regular de escasos recursos, desempleadas, fletadas

por pequeños narcotraficantes para transportar la droga a Estados Unidos o Europa, utilizando para ello el equipaje, a veces artísticamente camufladas, o en el interior del cuerpo. Este último es el caso corriente de la droga ingerida en finas bolsas de plásticos, cosidas con hilo de cirugía, del tamaño de un ave grande. Una persona puede ingerir por este medio hasta un kilogramo de cocaína. Quien así transporta la droga requiere de una preparación previa: se entrena primero tragando uvas enteras; debe dejar de comer sólidos durante 48 horas; luego ingiere las bolsas poco antes del viaje, y cuando éste termina, toma un laxante para arrojarlas rápidamente. La droga así transportada pierde, como es natural su buen aroma y quien lo hace no tiene ningún seguro. El final a veces resulta trágico por la ruptura de las bolsas en el estómago. El Barrio Antioquia de Medellín fue la cuna de las primeras mulas colombianas. Dicho Barrio en la década de 1950 fue convertido por el Gobierno en "zona de tolerancia", es decir, se permitía y concentraba el vicio y la prostitución. También han operado como mulas reinas de belleza, deportistas, toreros, minusválidos y hasta diplomáticos.

La vida de los grandes narcotraficantes no es fácil como a veces se piensa. Ganan mucho dinero, pero tal vez por ello, tienen muchos enemigos, desde posibles secuestradores hasta delincuentes callejeros, pasando por los organismos represivos.

vos del narcotráfico y grupos "emergentes" que desean sacar del medio a quien domina parte del mercado. Para defenderse los capos disponen de una gendarmería propia, que en algunos sectores de la mafia se denomina ferretería, por ser la encargada de manejar los fierros (armas).

6.14.10.1 Actividad Peligrosa con Humor

La transformación de la base en cocaína lista para ser inhalada constituye el proceso conocido como cocinada realizada en lo que se denomina laboratorio que jamás tiene nada de sofisticado, pues se trata del manejo elemental del producto químico en canecas de plásticos y metal. Es un proceso tan elemental que no requiere de químicos profesionales, así muchos de éstos por falta de empleo se hayan dedicado a tal actividad.

Del buen cocinero depende el final feliz del proceso de la transformación de las hojas de coca en cocaína. Si se le va la mano en algún componente, el producto final puede salir picante, jabonoso, opaco o amarillento. Si tiene éxito el producto resultante se llama cristal, no sólo por su pureza sino por tener la apariencia de pequeños cristales. Esta es una características de los alcaloides técnicamente trabajados.

Peró la cocinada es también la parte más peligrosa, pues la

utilización de sustancias como el éter pueden provocar explosiones con una simple chispa, como ocurre con frecuencia. Por esta razón entre ciertos grupos de coqueros, quienes se dedican a la cocina de la coca reciben el nombre de Grupo San Mateo, en recuerdo al Héroe Antonio Ricaúrte que víctima de una explosión voló en átomos. Por correr estos riesgos un buen cocinero cobra entre \$120.000.00 y \$150.000.00 poniendo los elementos requeridos, por transformar un kilo de base en cocaína de exportación.

6.15 DIFERENTES CLASES DE DROGAS: PASTA, BASE, BASUCO y COCAINA

La pasta es el producto intermedio entre las hojas de coca y la cocaína, con una pureza que fluctúa entre el 30 y 50%, lo que equivale a que para obtener un kilo de cocaína se requieren tres o dos bases. El proceso para producirla es elemental:

- 1) Las hojas verdes de coca se extienden sobre un plástico mezcladas con carbonato de sodio (acción de salar) para aflojar el alcaloide.
- 2) El anterior compuesto se echa en un recipiente con gasolina durante doce horas, el cual se le agrega ácido sulfúrico disuelto en agua.

3) El anterior compuesto se pasa por una prensa, quedando en el fondo el complejo del alcaloides de la coca, llamado pasta o guarapo (químicamente, sulfato de cocaína).

La etapa siguiente se orienta a la obtención de la llamada base de cocaína mediante un proceso que incluye la utilización de permanganato de potasio y amoníaco y filtros para eliminar impurezas. Se obtiene así una masa blancuzca que se seca al sol o mediante lámparas, que es la llamada base, que tiene entre un 90 y 95% de pureza, es decir, que con un kilo de base se obtiene posteriormente casi un kilo de cocaína.

A raíz de la crisis internacional en el mercado de la cocaína, iniciada en 1981, la base nacional producida en el oriente colombiano no encontró mercado para la exportación y comenzó a ser vendida al por menor en el mercado interno, lo cual dio origen a un nuevo narcótico conocido con el nombre de basuco (base de coca), que se consume fumándola mezclada con picadura de cigarrillo. No se trata, pues, como generalmente se cree, de un subproducto de la cocaína ni de una cocaína de mala calidad. Es un producto intermedio entre las hojas de coca y la cocaína. Lo que pasa es que en el mercado callejero frecuentemente es mezclada con productos impuros para rebajarlo, lo mismo que pasa con la cocaína y la heroína. El tráfico de basuco se ha ido ampliando en forma acelerada en los últimos años. No es un mercado de los grandes capos,

sino de traficantes al por menor. El mayor peligro social del basuco radica en la naturaleza misma de la droga; como sus efectos son pasajeros, el adicto lo fuma en forma continua, durante horas y a veces días, sin comer ni dormir, pues el basuco es compulsivo y como no satisface plenamente incita a consumirlo intensamente. De ahí que sea un vicio muy costoso y quien sin recursos económicos sea aficionado a él puede llegar a cometer diversos delitos para obtener el delito para su compra. El consumo de basuco se ha sofisticado con la utilización de pipas con agua caliente y mecha incandescente, sin utilización de tabaco. También se consume mezclado con marihuana, lo que denomina bocadillo con queso.

Para obtener la cocaína, llamada químicamente clorhidrato de cocaína, se trabaja la base con ácido clorhídrico, éter y acetona, mezclados en varios recipientes durante varias horas.

#### 6.16 NORTEAMERICA FINAL DEL PUENTE

El mercado de la cocaína se ha ampliado en los Estados Unidos porque allí ha surgido una mafia norteamericana con inmensos recursos que adquiere anualmente la droga suramericana en cuantía superior a los 300.000 kilogramos con un valor de compra al por mayor cercano a los 10.000 millones de dólares, cifra que para los gringos se multiplica varias veces a me-



025

dida que avanza la cadena de distribución hasta llegar al vendedor callejero que vende el gramo hasta US\$100, con una pureza del 30%, o sea que de un kilogramo se obtienen tres, es decir, US\$300.000.

La calidad de la cocaína, para obtener mayores utilidades los traficantes norteamericanos, es rebajada mediante la mezcla con otros productos, a veces inocuos, otros peligrosos para la salud, existen unos treinta y seis cortes para reducir la pureza, tales como: talco, lactosa, sulfato de quinina, xilocaína, lidocaína y hasta vidrio pulverizado, para darle la apariencia de cristal, la calidad más apetecida.

La actitud de las autoridades norteamericanos hacia su mafia hace parte de un mundo desconocido y nebuloso. El autor Hans-Georg Behr señala, en una de las mejores investigaciones sobre la heroína, que en los Estados Unidos "el poder estatal oficial ha tenido que acomodarse para convivir con esta cerrada organización (la mafia norteamericana de origen siciliano) que no puede ser atacada desde afuera. El Estado cierra un ojo ante ciertas actividades y consigue a cambio su protección: los delincuentes marginales son puestos en manos de la policía por la mafia, que colabora en la lucha contra la actividad estatal e intercambia informaciones con los órganos de la policía política y llega a acuerdos con ella".

El diferente tratamiento que le dan las autoridades norteamericanas a su mafia y a los narcotraficantes latinoamericanos la puso en evidencia recientemente el Sacerdote Jesuita Humberto Bron en el tradicional y conservador periódico EL Colombiano. ¿"Cuántos aviones, de los quinientos o más, según algunos datos, que tienen los narcotraficantes de los Estados Unidos para llevar coca de Colombia han sido inmovilizados y decomisados? ¿Por qué no informan sobre el número de gringos que están en las cárceles y si ellos tienen a sus propios narcotraficantes huyendo de país en país...? ¿Cuántas hectáreas de marihuana han fumigado y destruido los gringos que tienen ya extensiones diez veces más grandes que las nuestras? ¿o es que el negocio de los narcotraficantes colombianos es sucio y maldito pero el de los norteamericanos no? ¿Será que Estados Unidos está lleno de celos porque los millones de dólares de los traficantes suramericanos no les están sirviendo a ellos y porque esas millonadas del negocio maldito no son para ellos, exclusivamente como es el negocio del LSD, morfina, heroína, mandrax...?

#### 6.17 NARCOTRAFICO EN LA GUAJIRA

La marihuana era una planta desconocida en la región. Nadie la había sembrado y mucho menos fumado, cuando comenzaron a llegar noticias del furor de su uso en los Estados Unidos y

en las grandes ciudades del país.

Una sociedad en decadencia como la americana en su ansia loca por probarlo y conocerlo encontró en esta hierba el néctar necesario para evadirse de su realidad y transportarse en un mundo irreal, fácil tal vez, más bello del que ellos pudieron crear, efectos éstos que impulsaron a los gringos al uso desmedido de la hierba, obligando de paso a los "mercaderes de todo" a conseguir centros productores para la misma.

Determinó la naturaleza en su capricho y sabiduría que la marihuana de mejor calidad fuese sembrada y cosechada en el país. El gusto siempre exótico de los gringos pedía más y más la marihuana procedente de aquella zona. En los inicios sólo se sembraba en las laderas de la Sierra Nevada, pues para mejor cultivo es menester el clima templado, poco después pasó a la Guajira. Para los narcotraficantes americanos fue de suma ventaja que sus conterráneos prefirieran ese tipo de marihuana, porque la zona donde se sembraba tenía todos los requisitos necesarios para la fácil conformación del mayor imperio de droga en el mundo.

Las autoridades penales, el medio de vida deshumanizado de la región, los caracteres específicos y sui generis de la Guajira, donde estarían los más seguros puestos de exportación a solo cuatrocientas millas de las costas americanas.

Todo ello haría posible lo que al final consiguieron: cambiar el entorno socio-económico de la Costa Atlántica y más específicamente de la Guajira. Instalando allí el paraíso del ampa internacional donde se trastocaron los valores morales, humanos, sociales, económicos y hasta de estilo porque el sentido de honor de la palabra de los hombres había comenzado a perderse, como se perdía también la valentía personal para encarar y resolver los problemas masificando el valor individual en valentías colectivas, que habían traído la muerte, el terror, y la inseguridad general, generando guerras y carnicerías entre los múltiples mal llamados combos, que no eran otra cosa que asociaciones de asesinos.

El comercio clandestino movilizaba hasta las Costas de la Guajira cierto número de barcos para que transportaran sus mercaderías sin problema alguno. Esto motivó a los traficantes de hierba a usar preferencialmente esos Puertos naturales para su exportación y comenzó la tarea de evangelizar a los campesinos de la región sobre las bondades del nuevo cultivo, evangelio encaminado objetivamente a las zonas donde el clima fuese templado como requería la hierba.

Muchos campesinos se llenaron de codicia y de ambición, destruyeron sus cultivos de cafetos, plátanos que habían logrado levantar tras varios años de sacrificios, para sembrar en cambio el nuevo cultivo, cuyos frutos servían para que los

americanos, clientes potenciales de los mismos, siguieran viviendo sus sueños embequeñecidos de grandeza y ahogar a la irrealidad sus frustraciones.

Así comenzó el cambio, no sólo de cultivo, sino de situación, de costumbres, de principios.

Porque los agricultores de sus diez hectáreas sembradas de café y de plátanos hacían una cosecha anual, que podían producirles en épocas muy buenas para vivir mediante con comodidad y ahora, sembradas de marihuana, les producían ganancias siete veces mayores. Además, el café y el plátano tenían que bajarlo hasta el pueblo, donde el primero se le entregaba a la Federación Nacional que monopolizaban su compra-venta, y el segundo había que venderlo de puerta a puerta con los riesgos propios de la fungibilidad del producto, mientras que la nueva hierba era recogida en la propiedad parcela por los transportadores de los campos que tenían instrucciones de tratar como señores a los cultivadores del ripio. Este cultivo, además, lo sembraban dos veces al año lo que aumentaba geométricamente sus utilidades, en comparación con la de los cultivos convencionales.

Algunos campesinos, aprendieron el intringulis del negocio y se compenetraron tanto en él que comenzaron a prosperar dentro de la actividad.

Comenzaron sembrando, después iniciaron la compra de las cosechas de sus vecinos y las de los vecinos de ellos, haciendo en sus fincas un gran centro de acopio y de distribución de hierba. Aprendieron que con la escasez aumentaba la demanda y de precios y comenzaron a esconder el producto por temporadas, haciendo un pequeño monopolio y aumentando sustancialmente sus utilidades.

Cuando ya se creyeron ricos, decidieron salirse del monte para vivir en el pueblo inicialmente, después decidieron trasladarse a las ciudades cercanas por ser importantes centros comerciales, les habrían mejores posibilidades para proyectar sus negocios.

La represión por parte del Gobierno fue teórica. En la práctica lo que se gestó fue la corrupción de la mayor parte de los uniformados a quienes correspondían tales misiones. Ello sucedía en toda la línea de mandos, desde los soldados pasando por sargentos, capitanes, coroneles, hasta los generales. Estos últimos vendían sus favores pero eran tan patrióticamente escrupulosos que no querían ensuciarse sus manos con el corrupto dinero. Para ello pedían a sus favorecidos que le pagaran los sobornos con billetes premiados de las loterías existentes en el país.

Sucedió entonces que los mafiosos estaban en la caza de los

ganadores de los premios mayores de las loterías, a quienes compraban el billete por el valor nominal del premio, sin descontarle las tasas de impuestos que en el país deducían. La pérdida de estos impuestos los asumían los mafiosos, pero eso no les afectaba, pues lo importante era que de esa manera, cumplían el deseo del general, de respetar los preceptos constitucionales que prohibían hacer favores a cambio de dinero.

Todo esto es lastimoso, porque el ejército representa, tal vez, el único cuerpo armado que hasta esos momentos se consideraba impoluto. La policía, la aduana, los servicios secretos son más que guardianes de la paz y el orden, mercaderes, de conciencias y principios que viven pendientes de encontrar a los que infringen la ley para aumentar a costa de ellos su pecunio.

Se justifican estas transgresiones aberrantes de nuestra constitucionalidad basandose en los sueldos de miseria que perciben y en las constantes aspirales alcistas del costo de la vida.

La bonanza marimbera (así se llamó el periodo de poco más o menos cuatro años en que duró el trópico de la marihuana en este Departamento) duró poco y a pesar de haber entrado por su conducto miles de millones de pesos a muchas familias

que fueron completamente pobres. En la actualidad, a solo cuatro o cinco años de su floreciente aunque no queda sino los recuerdos, porque las gentes así como recibían los dineros producto de sus negocios, así lo gastaban en carros, armas, parrandas y no hacían inversiones de peso que les garantizara en el mañana un sólido y confortable estado económico. Por un convenio de los gobiernos de Estados Unidos y Colombia se le puso coto al tráfico de droga, que a través de la Guajira se hacía, fue así como se destruyéron una centena de pistas aéreas clandestinas, la quema de muchos cultivos, se decomisaron centenares de vehículos de toda clase que ilícitamente transportaban la apetecida hierba que después era incinerada.

Poco a poco imperó la ley armada y por fin se logró exterminar la marihuana de la Guajira; todo esto trajo como consecuencia que mermeran las entradas de los grandes dineros a la región. Quedando como resultado un problema social alarmante, ya que las gentes acostumbraban a gastar dineros por grandes cantidades y acostumbradas a la buena vida se veían desesperados por no tenerlo, y la única salida que veían para obtenerlo fácilmente era delinquiendo de múltiples maneras.

Aún en nuestros días se ven muestras de esos resultados que no son sino producto de lo expuesto.



## 7. ALGUNAS NORMAS BASICAS DE LA LEGISLACION INDIGENA.

Son muchas las disposiciones legales que afectan la vida de las comunidades indígenas; ya desde 1820 el Libertador Simón Bolívar, mediante el Decreto del 5 de Julio, ordenó devolver a los naturales los Resguardos, y en su Artículo 1o. dijo textualmente: "Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los Resguardos, según sus títulos cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores".

En el mismo sentido la Ley del 30 de Julio de 1824 en su Artículo 14 ordena: "Se respetarán todas las propiedades de los indígenas, se le cumplirán religiosamente los ofrecimientos que se les hagan a nombre de la República, y se le defenderá en cuanto sea posible de las agresiones de sus vecinos, principalmente por mediaciones y arbitramentos.

7.1 LA LEY 89 DE 1890.

Posteriormente a estas leyes, fue la Ley 89 de 1890 la que reafirmó la vigencia de los Resguardos o Parcialidades indígenas y reguló el régimen de administración interna de las mismas, así como un régimen especial para las tierras. Los principales puntos de esta Ley son los siguientes: Clasificó a los indígenas en tres categorías: Salvajes, semisalvajes y civilizados. En material penal, o sea, en lo referente a delitos, excluyó a los llamados "Salvajes" y semisalvajes de la aplicación de las leyes penales colombianas; en la actualidad, mediante el decreto No. 100 de 1980 constitutivo del nuevo Código Penal, se desarrolló esta norma del Artículo 1 de la Ley 89 de 1980, en el Artículo 96 que dice: "cuando se tratare de indígenas inimputables por inmadurez psicológica, o reducción de la vida civilizada, la medida consistirá en la reintegración a su medio ambiente natural". Por lo tanto, en todos los procesos penales seguidos en contra de los indígenas, es necesario determinar mediante pruebas parciales antropológicas si el procesado es maduro o inmaduro psicológico para establecer si es imputable o no,, y si se le puede aplicar la ley penal o no.

Esta inmadurez psicológica o reducción a la vida civilizada de que hablan las leyes, debe ser determinada por concedores de las culturas indígenas, que tienen formas propias de control social y aparecen agredidas por la llamada sociedad

mayor.

Las comunidades indígenas saben que estas clasificaciones y denominaciones de salvajes y semisalvajes o civilizados, y de maduros e inmaduros psicológicos, los discriminan y niegan su acervo cultural; pero también saben que son armas con las cuales se pueden defender y evitar que se cometan más injusticias y se puedan solucionar conflictos a los que se ven abocados. En esa medida son normas que han sido utilizadas con éxito en muchas oportunidades.

Para los clasificados por la Ley 89 de 1890 como civilizados, o sea para los indígenas comuneros de Resguardos o Reservas, esta Ley establece un régimen de protección sobre las tierras de propiedad de las comunidades indígenas, ya que estas tierras son de propiedad comunitaria o colectiva según la costumbre del indígena; no pueden ser embargadas para pagar deudas, ni personales, ni colectivas; no pueden ser vendidas, pues son nulas las ventas hechas sin que llenen los requisitos exigidos por esa misma Ley, y son imprescriptibles, o sea que nadie puede hacerse dueño de tierras, por más que tengan muchos años de haberse apoderado de ellas.

Otra disposición en esta ley y que tiene efectos de mucha utilidad es la declaratoria que se hace de los indígenas como "pobres de solemnidad" lo cual permite utilizar en papel común

y no ser condenados a pagar costos en los procesos que tengan que enfrentar.

Estas características de las tierras pertenecientes a las Parcialidades y Reservas indígenas, son reservas en las que se apoyan para la recuperación de las tierras que les pertenecen.

De igual forma la Ley 89 de 1890 dio un reconocimiento a las autoridades tradicionales. A los Cabildos, como autoridades internas de las comunidades les reconoció facultades en los asuntos civiles y de policía; facultades para la conservación de los títulos de propiedad de las mismas; y mecanismos supletorios para probar titulación. La defensa de la propiedad y posesión de los terrenos; el reparto material de los mismos entre los comuneros y la Parcialidad para que éstos y sus familias gocen de sus respectivas parcelas; la división y la adjudicación de la propiedad de las tierras a todos los miembros de cada Parcialidad, etc. Estas materias se rigen en consecuencia, no por la legislación general, sino la especial de la mencionada Ley 89 de 1890.

También la Ley 89 dio a los Cabildos facultades penales y de policía, o sea, el derecho de sancionar a los comuneros que cometan delitos o faltas conforme a los usos y costumbres de las diferentes comunidades. Estas facultades de dar

aplicación al derecho interno y a los métodos de control social propios fue consagrada posteriormente por la Ley 31 de 1967 en sus Artículos 1, 8, 9 y 10.

La ley 89 de representación legal a los Cabildos para representar a las comunidades por sí o mediante apoderados, ante los jueces y las autoridades nacionales en defensa de los intereses o integridad de los Resguardos.

Corresponde además a los Cabildos, formar cuadros de las asignaciones de tierra que estos hagan en los comuneros, impedir que ninguno venda, arriende o hipoteque porción alguna de Resguardo, aunque sea a pretexto de venta de mejoras; también es importante tener en cuenta que los Cabildos, de conformidad con normas legales son considerados como entidades de carácter público especial y los documentos que expidan en ejercicio de sus funciones son instrumentos públicos auténticos.

La Ley 89 posteriormente fue ratificada por la Ley 81 de 1958, obre la validez de los títulos y la propiedad de las tierras de Resguardos existentes desde la colonia, a nombre de las comunidades.

En la Ley 89 de 1890 también se encuentran disposiciones contrarias a los intereses de las comunidades; por ejemplo las que autorizan los arrendamientos, la segregación gratuita de terrenos de Reguardo a favor de los pueblós, y algunas cues-

tiones para la división y extinción de los resguardos indígenas. Son muy numerosas las leyes que antes y después de la Ley 89 se han promulgado para la división de los Resguardos indígenas y solamente por la lucha organizada de las comunidades se ha logrado mantener este propósito.

En este sentido, los indígenas han dicho en varias oportunidades: "A pesar de que las comunidades conserven el título de las tierras que les fueron reconocidas por la Corona Española, y reafirmado al final del siglo pasado por la Ley 89 de 1890, los terratenientes se han valido de toda clase de procedimientos dudosos tanto pacíficos como violentos para usurpar esas tierras.

Muchos Resguardos fueron extinguidos mediante procedimientos jurídicos agenciados por políticos voceros de los terratenientes; la mayoría de los que subsisten se hallan invalidos en contradicción a la ley 89..."

En varios departamentos expidieron decretos que están vigentes hoy en día en que se desarrolla la Ley 89 de 1890, la mayoría de las veces para reducir el contenido de la misma o hacerla inoperante.

7.2 RESGUARDOS Y RESERVAS

La Ley 135 de 1961, que fue hecha para realizar la reforma agraria dio amplias facultades al Incora para la constitución de Resguardos y Reservas y la ampliación y reconstitución de las mismas a favor de las comunidades indígenas sobre tierras ocupadas tradicionalmente por las mismas; con base en esta Ley se han creado más de setenta reservas y se han ampliado algunos Resguardos; sin embargo la mayoría de las Reservas y Resguardos se encuentran invadidas por colonos, terratenientes y personas extrañas a nuestras comunidades y en muchas regiones del país el Incora viene titulando como baldíos tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas, no obstante expresa disposiciones que reconocen el derecho de las comunidades de ser las adjudicatarias.

Ha sido permanente la preocupación por la existencia del Decreto 2117 de 1969 que reglamenta parcialmente la Ley 135 de 1961 de normas que contradicen el espíritu de las mismas en materia de tierras, particularmente lo relativo a imprescriptibilidad, unidad y carácter general de los Resguardos, por cuanto este Decreto por sus capítulos I y II habla de facultades para dividir los Resguardos y establecer los mecanismos para su "ulterior división y distribución" para lo cual se constituirá reservas, término este ajeno a la legislación especial sobre indígenas que han creado no pocas confusiones

y problemas; por estas razones se estima declarar la ilegalidad de estas disposiciones que entrañan un atentado contra los derechos de las comunidades indígenas.

En la actualidad el servicio militar para las comunidades indígenas es voluntario, según la resolución del 15 de octubre de 1928 y el artículo 15 del Decreto de marzo 29 de 1948.

Las comunidades indígenas de los Resguardos y Reservas tampoco tienen obligación de pagar ningún tipo de impuestos al Estado, como el predial para el uso de la tierra, ya que son los dueños de la tierra de tiempos inmemoriales. Así, el Artículo 15 de la Resolución del 15 de octubre de 1928 dice a la letra: "Quedarán eximidos los indígenas de todo servicio en el ejército, a menos que voluntariamente se presenten a alistarse en los grupos veteranos. Estarán libres de derechos parroquiales y de toda clase de contribuciones nacionales de cualquier clase que sea".

### 7.3 EDUCACION

Respecto a la educación para las comunidades del Decreto No. 1142 de 1978 ordena que toda acción educativa que se desarrolle en comunidades indígenas se hagan con la colaboración, orientación, supervisión y evaluación de las autoridades internas.



Este Decreto también ordena que toda acción educativa internacional que se quiera aprender en las comunidades debe contar con el consentimiento de las autoridades interesadas; a este respecto hay en la actualidad muchos problemas, como son los casos de la Misión Capuchina de la Sierra Nevada de Santa Marta y del Instituto Lingüístico de Verano en muchas regiones del país, así como los mormones, ágapes y muchas otras sectas protestantes quienes siguen con sus labores proselitistas en nuestras comunidades, no obstante las reiteradas denuncias que hemos hecho y las peticiones al Gobierno Nacional para que se retiren de nuestras comunidades.

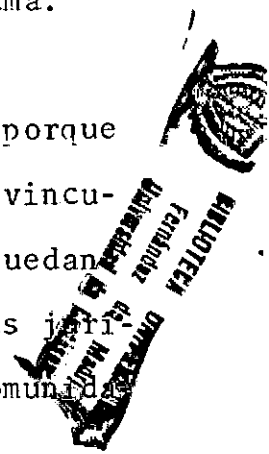
Los artículos 6, 9, 11 y 12 del Decreto 1142 de 1978 consagran derechos de gran importancia para la educación que no se viene cumpliendo en la actualidad.

#### 7.4 EL PROYECTO DE LEY Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO

En razón de que los indígenas han visto en la Ley 89 de 1890 un respaldo jurídico para su trabajo organizativo y en varios conflictos de tierras se ha esgrimido como defensa, el Gobierno ha considerado conveniente su derogatorio y su reemplazo por un Estatuto Indígena. Para su justificación, el Ministerio ha esgrimido diversos argumentos y utilizado infinidad de artimañas para buscar su aprobación en el Congreso.

Los argumentos centrales han sido los siguientes:

- No existe ninguna Ley favorable para los indígenas. Todas las que se han dictado son perjudiciales.
- Hay muchos misioneros y comunidades protestantes que deben ser reemplazados por el Gobierno, en la educación y en toda clase de programas.
- Hay muchos antropólogos que explotan a los indígenas.
- Hay muchos oficiales del Gobierno dedicadas a programas con indígenas y no existe ninguna programación. Debe crearse un nuevo organismo.
- No hay recursos presupuestales para atender a los programas entre indígenas. Es necesario controlar a fundaciones y asociaciones y mirar sus presupuestos y su programa.
- A los indígenas no se les pueden entregar auxilios porque no tienen personería jurídica. Es necesario que se vinculen a la Acción Comunal para que los auxilios les puedan llegar. El Ministerio puede otorgar esas personerías jurídicas y reconocer quienes son autoridades de las comunidades.



- Se debe reglamentar todo lo relacionado con la vida interna de las comunidades (organización, nacimiento, matrimonios, formas de parentesco, etc.).
- Los indígenas pueden prestar servicio militar, aunque sea voluntariamente y deben estar un tiempo en el ejército en sitios especiales para hacer cursos agropecuarios.
- Los indígenas deben entender que son dueños de aquellas tierras, que no tienen títulos, porque las que sí lo tienen no pueden ser desconocidas por el Estado.

Sin embargo, como se ha dicho en diversas oportunidades, este proyecto no fue consultado nunca a los indígenas; se pretendió imponer a través de festivales musicales, o por medio de repartición de auxilios y regalitos, condicionados a la aceptación del Estatuto.

En los cursos de oposición no se entregaron los auxilios ofrecidos, o como en el caso del César, destituido el Cabildo Gobernador de la Comunidad Arhuaca Luis Napoleón Torres, del cargo de promotor de asuntos indígenas.

Igualmente, el Estatuto y orientando a estrecha la vigilancia y el control de todas las comunidades, sus organizaciones propias, para asegurar su dependencia económica y polí-

tica del Gobierno, hacerlos incondicionales y controlar a terceros considerados como competidores del Gobierno, en el control y manejo de esa clientela electoral.

Por su parte, los terratenientes y usurpadores necesitan tranquilidad en sus tierras y legalización en sus títulos, lo cual no pueden hacer si sigue vigente la Ley 89 de 1890. Por eso la piensan derogar. Pero estos propósitos no han podido ser logrados por el Gobierno, debido a la oposición organizada de los indígenas y de personas y entidades defensoras de la causa indígena.

#### 7.5 MODIFICACIONES NECESARIAS.

Con excepción de la Ley 89 de 1890, las demás normas que tienen que ver con el régimen de tierras entre indígenas, fueron concebidas con el fin de disolver las comunidades existentes; deben cambiarse en un futuro esta política hacia el objetivo contrario, esto es que sean subrogados aquellos aspectos de la legislación vigente, que tiendan a incorporar los terrenos de Resguardos a la legislación común y sean introducidas disposiciones que establezcan la intangibilidad de estos terrenos, de ser ganados por prescripción o mediante multas o embargos de terceros.

El Estado deberá reconocer la territorialidad indígena en breve plazo. Debiéndose establecer que en los terrenos pertenecientes a indígenas y ocupados por colonos, se presumirá legalmente la mala fe de éstos últimos, en la ocupación, estableciéndose procesos verbales ante el juez civil municipal, sin atención a la cuantía del pleito, para su entrega a las comunidades, sin admitirse ninguna excepción previa, únicamente de la que se ha hecho entrega del predio.

Debe consagrarse como norma legal, que el hecho de la ocupación por indígenas, elevada a Escritura Pública, debidamente registrada, por este sólo hecho tiene la calidad de RESGUARDO a tales tierras, título contra el cual no cabe ninguna oposición, debiendo considerarse a los terceros ocupantes, como poseedores de mala fe.

En relación con los organismos de dirección de las comunidades, debe respetarse las comunidades como Cabildos, capitania y otras, atribuyéndoles amplias facultades administrativas, civiles y penales de conformidad con la cultura indígena y con un real contenido de autonomía.

Debe así mismo procurarse el establecimiento de una norma de carácter general, esto es que abarque a todas las comunidades, en la cual se reitera expresamente que los Cabildos indígenas, representan para los efectos legales a las respec-

tivas comunidades y que cada gobernador es su representante legal, pudiendo éste apersonarse por sí o por apoderado ante las autoridades, a nombre de sus respectivas comunidades; debe eliminarse el engorroso sistema de la toma de posesión de los miembros del Cabildo con la presencia del alcalde del municipio respectivo, introduciéndose como nueva reglamentación la inscripción del acta de la elección respectiva ante el notario, inspector o alcalde del círculo del lugar donde tenga Asiento la comunidad, dejándose constancia en dicha acta de quién es el miembro del Cabildo que va a representar a la comunidad ante las autoridades y ante terceros.

La nueva reglamentación deberá contemplar que la inscripción de dicha acta en la notaría, inspección o alcaldía deberá de servir para certificar al mismo tiempo la EXISTENCIA y la REPRESENTACION de la comunidad indígena.

Pero en todo caso cualquier discusión de cambio de legislación deberá ser consultada y aprobada por las autoridades y organizaciones indígenas y referirse básicamente a la cuestión de la devolución de las tierras y al respeto a la autonomía interna y al derecho de conservar sus propias culturas.

Sin embargo, creemos que no existen actualmente las condiciones para pensar en una reforma de la legislación indígena.

Sería mejor arreglar lo que hay antes de cambiarlo.

Desde hace ya muchos años que la ley 31 de 1967 espera ser reglamentada, para que los buenos propósitos allí consignados puedan servir realmente a los indígenas. Lo mismo podríamos decir de la Ley 89 de 1890 y de otras leyes, tarea que puede realizar el Gobierno, de ser cierta su preocupación por actualizar la legislación indígena.

## 8 CONCLUSIONES

Al finalizar con nuestro trabajo queremos dejar en claro que a pesar de tratarse de un tema sobre la legislación indígena nos vimos en la imperiosa necesidad de enfocar la problemática social del indígena colombiano para así poder explicar porqué a nuestro modo de ver la legislación indígena imperante no satisface las verdaderas necesidades de éstos.

Como nosotros vemos, se dan diversidad de situaciones y problemas en la vida del indígena como son:

### 8.1 TIERRAS

El desalojo de sus tierras por personas extrañas a sus comunidades utilizando la violencia, el engaño y todo tipo de vejámenes. Pensamos, pues, que todo programa sobre territorio indígena debe contar con la aprobación de los indígenas. Ya que los territorios habitados por éstos no son baldíos, como lo asegura el gobierno, sino que son tierras que tradicionalmente le han pertenecido a los indígenas. Por lo tan-



to consideramos que las comunidades civiles que existan de hecho, enmarcadas en un territorio, tienen el legítimo derecho a hacer respetar su territorio y a exigir la constitución legal de sus resguardos.

### 8.2 CULTURA

La cultura indígena no ha sido valorada, ha sido irrespetada, su lengua, su religión, sus costumbres, sus prácticas y ritos religiosos, tratando de imponerles una cultura foránea lo que los lleva a la destrucción de su propia identidad como pueblo indoamericano. Por lo tanto no debe aceptarse la penetración del Instituto Lingüístico de Verano y algunas misiones religiosas que tratan de imponerles prácticas extrañas a su identidad.

Como parte de su cultura está el uso que el indígena hace de la coca, lo cual ha motivado atropellos por parte del Estado y otras organizaciones debido a la ignorancia de éstas y la deformación de la utilización de la coca, ya que para el indígena ésta es un elemento indispensable puesto que es el pilar de todo el conocimiento indígena: en la medicina, en lo religioso, en la organización, en toda la cultura. Lo mismo que el médico utiliza la morfina con fines científicos, los indígenas, sus chamanes, su pueblo, utiliza la coca por lo tanto rechazan las inclusiones del

ejército, de los mafiosos, lo mismo que el hecho que se le ponga en los mismos términos de los vicios blancos.

### 8.3 SALUD

De la escasez de la tierra viene la escasez de alimento y luego viene la desnutrición; teniendo la tierra y los alimentos no necesitan ir a los puestos de salud.

Los indígenas tienen su medicina tradicional desde hace muchos siglos y a través de ésta y de sus médicos tradicionales se encargan por velar por la salud de la comunidad.

Es indispensable que al indígena se le ayude en la aplicación de su medicina tradicional ya que el procesamiento de éstas a base de plantas medicinales hace que el costo de éstas sea mucho más bajo que el costo de las medicinas de fuera de su medio.

El saber del médico indígena debe ser respetado ya que sus conocimientos no han podido ser superados por la medicina científica, antes por el contrario, debe hacerse un estudio y procurar que se recupere y se ensanche su medicina tradicional mediante escuelas de enseñanza de sus conocimientos sobre plantas medicinales, para que éstos sean transmitidos a los demás de la comunidad para conservar así su medicina natural y ritos curativos.

En relación con los programas oficiales de salud frente a las comunidades indígenas, se debe llamar a las autoridades y médicos tradicionales de cada comunidad para ver cuáles son las necesidades que se afrontan en salud ya que el gobierno ha venido tomando decisiones y dictando resoluciones sin tener en cuenta dichas necesidades.

#### 8.4 EDUCACION

La educación en cualquier sociedad la tenemos que ver como parte del proyecto global de quienes gobiernan en dicha sociedad.

Al enfocar el significado de la educación para las comunidades indígenas colombianas, necesariamente tenemos que darnos cuenta que este concepto global no encaja dentro de las culturas de los indígenas. Lo que en materia de educación llevaría a delegar dentro de las propias comunidades la elaboración de sus programas educativos.

Nos parece útil distinguir las dos funciones principales que cumple todo proceso educativo. En primer lugar estaría la función ideológica que busca crear una visión del mundo más o menos homogénea en el conjunto de una sociedad racionalizando por lo general los intereses de su clase o sectores dominantes.

La segunda función es predominantemente técnica y tiene por objetivo la capacitación de los miembros de una sociedad para las tareas que esa misma sociedad demanda. Naturalmente, esta función no es ideológicamente neutra, pues entre otras cosas, la definición y jerarquización de las tareas es de nuevo decisión de los sectores en el poder.

No es necesario insistir siempre en un enfoque separado de las dos funciones, pues éstas en la mayoría de los casos están estrechamente relacionadas.

La Iglesia y el Estado, casi siempre han actuado identificados a lo largo de nuestra historia. Pero es de destacar, que en lo que a los indígenas se refiere es la Iglesia la que ha jugado el papel principal.

La educación para el indígena tiene en parte una función de dominación ideológica. Sería erróneo sin embargo para los indígenas un rechazo global a la educación oficial, tanto la que suministra directamente el Estado, como la que éste encarga a la iglesia en la forma de "educación contratada". Ya que la ideología imperante ha obtenido una gran influencia sobre numerosos indígenas, de modo que una reversión de este proceso sería un trabajo que requeriría de mucho tiempo y paciencia. Ahora bien, muchos indígenas buscan en la educación oficial, una capacitación que les permita superación individual, por más que esta capacitación muy poco co-

responda a sus necesidades e intereses. Por otra parte, los programas son hoy en día mucho más flexibles y la posición teórica actual, tanto del Estado como de la Iglesia, debería permitir una educación más acorde con la identidad y la cultura de las comunidades indígenas. Varios de los últimos documentos de Planeación Nacional o del Ministerio de Educación, por ejemplo, podrían contar con la aprobación de los mismos indígenas. En caso de que se cumplieran, por supuesto.

Creemos que es necesario impulsar la educación tradicional, sobre todo la educación informal, en todas comunidades indígenas. Esta tiene la ventaja de que puede funcionar, aun en las condiciones externas más desfavorables de violencia y opresión.

Pero al menos en condiciones no tan extremas, es tal vez más importante integrar los valores fundamentales de la cultura tradicional, con la lengua en primer lugar, a programas de educación formal que puedan ser desarrollados por las propias comunidades, o estar bajo la orientación y control de sus autoridades.

Así hemos bosquejado los principales problemas que aquejan al indígena y nos hemos atrevido a enunciar algunas posibles soluciones. Las hemos bosquejado con el fin de mostrar en

qué forma y en qué proporción inciden en la mal llamada "delincuencia indígena". Porque no se le puede llamar delito a aquél comido por una persona que se encuentra abocada a un sin fin de necesidades de adaptarse a un medio que no es el suyo, a respetar unas convicciones, unas leyes que no son las propias y que se contradicen con su forma de regirse.

En cuanto a las políticas desarrolladas por el Estado para darle salida al problema indígena y viendo que aun siendo muchas las leyes y proyectos que se han dictado a favor de los indígenas, no sólo en los actuales momentos sino tiempo atrás, esto en su práctica no ha dado ningún resultado ya que su aplicación no ha tenido cumplimiento. Es más, vemos cómo cada día se cometen toda diversidad de atropellos contra el indígena, que va desde el desalojo de sus tierras hasta el mismo desconocimiento de las leyes y decretos que para ellos se han dictado.

Se hace necesario que ponga en práctica las leyes existentes los beneficien e implementen otros que tiendan cada vez más al respeto por la vida y derechos de los indígenas.

255

## BIBLIOGRAFIA

- CONSEJERO REGIONAL DEL CAUCA "CRIC". Cartilla de Legislación Indígena, 1a. Ed. 1983. 2a. Ed, Revisada 1986. P.P. 5-37, 48-52.
- ENGELS, Federico, Origen de la Familia, la Propiedad Privada y al Estado, s.t. Moscú Progreso 1980.
- LOPEZ DE MESA, Luis. Escrutinio Sociológico de la Historia de Colombia, Medellín, Bedout, 1961.
- LOPEZ FREYLE, Issac. La Casimba. 2a. Ed. Bogotá, Planeta, 1979.
- MACKENZIE USECHE, José Agustín. Así es la Guajira, Riohacha Mimeo, 1982.
- ONIC - ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA. Primer Congreso Indígena Nacional - Conclusiones y Documentos. p.p. 3-40, 46-52, 56-72, 84-88.
- PEREZ, Luis Carlos. Derecho Penal General y Especial, Bogotá, Ed. TEMIS, 1981.
- REV. FISCAL DEL MAGDALENA, V-2, No. 1, Bogotá, Ed. TEMIS, 1962.